

731244089001-2021-00265-00. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA. CONTESTACIÓN DEMANDA. FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. DOCUMENTO COMPLEMENTADO Y CORREGIDO.

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

Mar 22/11/2022 8:24 AM

Para: Bayron Cuenca <bacuenca@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>; taniacuenca0198@hotmail.com <taniacuenca0198@hotmail.com>
CC: alexestrada3694@gmail.com <alexestrada3694@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

001-2021-265 PODERES Y PRUEBAS_compressed.pdf; 2021-265 CONTESTACIÓN DEMANDA SIMULACIÓN FLIA CUENCA_compressed.pdf;

En Armenia Quindío, a veintidós (22) de noviembre de 2022

Sr. D. GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca

[J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel 2871700.

Cajamarca Tolima.

Asunto	Contestación de la demanda.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265-00

Visto el auto que data del 4 de octubre de 2022 en el cual se dispuso en el numeral tercero parte resolutive lo siguiente:

TERCERO: Los demandados RAUL CUENCA NARANJO Y TANIA CUENCA CARDONA, se tendrán por notificados por conducta concluyente, ordenando que, por secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se corra traslado de la demanda a su representante judicial y se le controle el término con que cuentan para pronunciarse, atendiendo las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Mediante correo electrónico enviado al suscrito apoderado por el despacho, el viernes 21 de octubre de 2022 a las 08.32 AM, se dio traslado para dar contestación a la demanda por parte de los actores pasivos: RAUL CUENCA NARANJO y TANIA CUENCA CARDONA.

El trámite del proceso es verbal, por lo tanto, el traslado para contestar la demanda es de veinte (20) días. **El término vence el martes 22 de noviembre de 2022.**

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía **N°4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado **No. 252.851**, actuando como representante judicial de

los demandados **RAUL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con C.C. **No. 93.356.653** expedida en **Ibagué**, y **TANIA CUENCA CARDONA**, identificada civilmente con C.C. **No.1.094.967.906** expedida en **Armenia**, ambos con domicilio actual en el municipio de Circasia Quindío; por medio presente escrito me permito presentar contestación de la demanda de simulación con tramite de proceso declarativo verbal que promueve la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, identificada con C.C. **No.42.701.561** de Guadalupe Antioquia. **El contenido de la contestación de la demanda se sujetará a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 C.G.P artículo 96.**

1.0. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU APODERADO, DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

1.1. DEMANDADO. TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con C.C. **No.1.094.967.906** expedida en **Armenia**, con domicilio en **Circasia Quindío**.

1.2. DEMANDADO. RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con C.C. **No. 93.356.653** expedida en **Ibagué**, con domicilio en **Circasia Quindío**.

1.3. APODERADO JUDICIAL. ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía **N° 4.378.108**, expedida en el municipio de **Armenia Quindío**, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado **No. 252.851**, con domicilio en **Armenia Quindío**. Carrera 16 # 19-28. Edificio Lujimenez oficina 207. Correo electrónico alexestrada3694@gmail.com

2.0. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES. Frente a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5, y 6; **mis representados se oponen a todas y cada una de ellas por las razones que se expondrán seguidamente en este escrito.**

2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

2.2.1. HECHO No.1: SE NIEGA. En realidad, el señor **RAUL CUENCA NARANJO** inicio una relación sentimental de noviazgo con la demandante **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** en navidad del año 2005. Para comienzos del año 2006 el señor CUENCA NARANJO terminó de liquidar con su anterior compañera y madre de sus hijos, de mutuo acuerdo, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Con el dinero que le correspondió de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, adquirió nuevamente la matrícula inmobiliaria que corresponde a una parte del bien objeto de debate en este proceso; del cual mi representado es titular de derecho de dominio desde 1995.

Respecto de los bienes del señor **RAÚL CUENCA NARANJO**, es importante poner en conocimiento del señor juez su tradición, toda vez que mediante escritura pública No.456 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaría Única de

Cajamarca Tolima, mi representado adquirió la titularidad de derecho de dominio del inmueble que se identificaba con la Matricula Inmobiliaria No.354-2219, por compra realizada a la señora ESTHER JIMENEZ TELLEZ.

A comienzos del año 2003 mi mandante el señor CUENCA NARANJO inició un trámite ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la ALCALDÍA DE CAJAMARCA, con el objeto de obtener una licencia para segregar dicho inmueble de su propiedad. Fue así como el 26 de marzo de 2003 se profirió por parte de esta entidad pública la Resolución No.005 de 2003, la cual le permitió a mi representado realizar una segregación de la propiedad. Al realizarse la segregación del inmueble, este se convirtió en dos inmuebles; los cuales pasaron a identificarse con nuevas Matriculas Inmobiliarias. Le corresponden los números consecutivos 354-5757 y 354-5758.

Para el segundo trimestre de 2006 GLORIA se trasladó de Ibagué a Cajamarca con sus dos hijos, los cuales dependían económicamente y convivían con el señor RAÚL CUENCA NARANJO; dado que la señora GLORIA no trabajaba. Convivían en una parte del inmueble. La otra parte del inmueble se encontraba alquilada, y con el producto de la renta, era que el señor RAÚL CUENCA sostenía los gastos del hogar. De esa manera fue que empezaron una relación de convivencia permanente y singular, y dicha convivencia se desarrolló en Cajamarca hasta junio de 2017. En julio de 2017 la pareja trasladó su domicilio a La Ceja Antioquia, donde empezaron los problemas e interrupciones de la convivencia, porque la señora GLORIA se fue para Panamá presuntamente donde unas sobrinas, acordando con su compañero que, el viaje no se extendería por más de treinta (30) días.

Tardó en regresar tres meses, y se volvió a ir en menos de un mes. Es decir, la demandante abandonó el hogar. En enero de 2018 la pareja intentó retomar la relación en Santa Rosa de Cabal, pero no fue posible, dado que BAYRON el hijo de mi representado, conoció de anuncios por internet donde la señora GLORIA ofrecía sus servicios sexuales en Panamá. **El señor RAUL desde que vio dichos anuncios y se enteró en febrero de 2018 que la señora GLORIA ejercía la prostitución en Panamá, no volvió a convivir con ella.**

El señor RAÚL quiso terminar la relación en buenos términos y conservar la amistad. Después de febrero de 2018 entre RAÚL y GLORIA solo había comunicación por WhatsApp a través de chat y llamadas. La señora GLORIA le pidió en varias ocasiones al señor RAÚL que le hiciera unos pagos en Colombia de unos créditos, porque no tenía otra persona de confianza para enviarle dinero.

Ella le enviaba el dinero por Western Union, y el señor RAÚL le pagaba en BANCAMIA las cuotas de los préstamos que ella realizó, para hacerse cirugías estéticas, y sufragar gastos de viajes a Panamá. Sin embargo, lo que no sabía el señor RAUL, era que la señora GLORIA iba a utilizar esa información para simular ante un juez un apoyo económico mutuo y la continuidad de una convivencia permanente y singular. Cuando en realidad, mi representado nunca recibió ningún tipo de ayuda económica de la demandante, y muy por el contrario era ella y sus hijos quienes dependían económicamente del señor RAUL CUENCA NARANJO mientras se mantuvo la convivencia permanente hasta julio de 2017.

De acuerdo con la información que reposa en el **SISTEMA DE LA RAMA JUDICIAL** para el proceso Radicado No. **730013110-002-2019-00559-00**, tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, y según el acta de reparto que reposa en el proceso tramitado por la señora GLORIA, del cual el señor RAÚL no tuvo conocimiento en su fase declarativa, **la demanda fue radicada el 16 de diciembre de 2019.**

La fecha real de la separación física definitiva fue en enero de 2018; es decir que, la señora GLORIA dejó vencer el término de un año para ejercitar su derecho, contado desde la fecha de la separación física definitiva. Sin embargo, la señora GLORIA no tuvo escrúpulos para mentir también ante el juez, respecto de la fecha de la separación.

La demandante manipuló el sistema judicial, e hizo incurrir en un error al juez, con el objeto de obtener una sentencia judicial que favoreciera sus intereses económicos. Con esto **ha logrado hasta el momento subsanar su negligencia de haber dejado vencer los términos para reclamar su derecho, y además que se declarara la existencia de la unión, desde la fecha en que tan solo eran novios; con la intención de que la compra del bien quedara dentro de los términos declarativos de la existencia de dicha unión.**

-

Por tal razón el señor RAUL denunció penalmente a la señora GLORIA por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, pues dicha conducta a la luz del Código Penal, Ley 599 de 2000 artículo 453 modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004, se tipifica como delito. Se encuentra actualmente en curso investigación en etapa de indagación ante la **Fiscalía 26 Seccional de Ibagué Tolima**, correspondiendo a ésta el **NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL NUNC 730016099355202252380.**

Además, la demandante también le ocultó al juez que otrora contrajo matrimonio católico, el cual se encuentra pendiente por anotar en su folio de registro civil de nacimiento, y realizar también nota marginal de su liquidación por muerte de su cónyuge. Es decir, la demandante oculta encontrarse incurso en las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho, cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el **artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005**, como insistentemente ha expresado la Corte Suprema de Justicia desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad.

2.2.2. HECHO No.2: ES CIERTO.

2.2.3. SEGUNDO HECHO No.2: SE NIEGA. No es cierto que el valor de la venta fuera irrisorio, tomando en consideración que su valor fue de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS (\$61.900.000) y los bienes objeto de venta para la época estaban avaluados en TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$37.566.000) por una parte; y VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$24.263.000) por la otra parte. Si se hubiese hecho la operación aritmética de suma, el apoderado se hubiera dado cuenta que la cifra de venta coincide con el avalúo de los inmuebles.

No es cierto que el señor RAÚL CUENCA NARANJO tuviera la intención de eludir que el bien integrará el haber de la sociedad patrimonial que presuntamente tenía con su excompañera POSADA ARBOLEDA, tomando en consideración que él no tenía esa necesidad por las siguientes dos razones.

La primera razón es que el señor CUENCA NARANJO adquirió el mencionado bien como se demostrará en este proceso, con recursos producto de su trabajo, y de la liquidación por mutuo acuerdo de la unión marital de hecho que mantuvo anteriormente con la señora OLGA LILIANA CARDONA GUZMÁN, quien es la madre de TANIA y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA. El señor RAÚL para diciembre del año 2005 empezó la relación de noviazgo con la señora GLORIA, la cual más adelante escalo a una convivencia permanente y singular, situación que surgió con posterioridad a la compra de dicho inmueble. La demandante para ese entonces no trabajaba, ni contaba con recursos económicos; bien lo sabe ella, y como se logrará demostrar en el presente proceso, que el mencionado bien fue comprado con recursos únicos y exclusivos del señor RAUL CUENCA NARANJO, los cuales le correspondieron de la liquidación por mutuo acuerdo que realizo con la madre de sus hijos y anterior compañera: luego de vender la Finca La Plata, y una Toyota Land Cruiser que eran de propiedad de OLGA y RAUL. Es decir que mi representado ejerció como titular de derecho de dominio, la libre disposición de sus bienes.

La segunda razón es que la demandante dejo vencer los términos legales para iniciar el proceso, con el objeto de declarar mediante sentencia la existencia de la unión marital de hecho, y le mintió al juez respecto la fecha de la separación física, lo que se constituye en un delito llamado fraude procesal.

Al respecto la Ley 54 de 1990 en su artículo 1 establece “...*para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular*”

Desde el momento en que la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA tomo la decisión de abandonar el hogar, para irse la República de Panamá, **ocultándole al señor RAUL además que estaba en ese país dedicada al ejercicio de la prostitución, dejo de existir la comunidad de vida permanente y singular.**

El señor RAUL CUENCA NARANJO apenas conoció de la existencia del proceso y de dicha sentencia con la notificación que se le realizo de la presente demanda a su hijo BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA en su correo electrónico.

Llama la atención que la demandante sabiendo donde podía notificar personalmente al señor RAUL, no lo haya hecho; lo que evidencia la intención de que el señor RAUL no compareciera al proceso de declaración de la existencia de la unión marital en la fase declarativa. Es de resaltar que, el nivel de escolaridad del señor RAUL CUENCA NARANJO es quinto de primaria y no conoce del manejo de las tecnologías, es una persona que ha dedicado su vida a los establecimientos comerciales y no utiliza el correo electrónico, y su ex compañera lo sabía.

Los encuentros que se dieron entre GLORIA Y RAÚL cuando ella venía de Panamá a Colombia de visita: fueron pasajeros, ocasionales y esporádicos, después de julio de 2017 la pareja no engendró las condiciones necesarias de una comunidad de vida permanente y singular. Es cierto que en febrero de 2018 trataron de retomar la convivencia permanente y singular, pero la convivencia no duró más de un mes.

Por los anteriores argumentos el señor RAÚL CUENCA estaba en facultad de ejercer la libre disposición de su bien, y más pensando en el patrimonio de sus hijos; patrimonio que fue conseguido en una unión marital anterior, que dio como fruto además de TANIA y BAYRON ALBERTO, los recursos económicos que ahora pretende la demandante que se le adjudique la mitad, cuando apenas llevaba tres meses de relación de noviazgo con el señor RAUL.

Es decir que la demandante tiene como pretensión, que el señor RAÚL le de la mitad de lo que consiguió con su anterior compañera y madre de sus hijos; además le de la mitad de los arrendamientos de la casa donde ella misma vivía con sus dos hijos; y pide que se le dé la mitad de los arriendos, dinero con el cual mi representado le dio de comer a ella y a sus dos hijos, los cuales no eran hijos de mi representado, si no hijos que tuvo con su esposo, con el que ella contrajo matrimonio católico en la Parroquia del Barrio Manrique en Medellín, hechos que ocultó al juez.

2.2.4. HECHO No. 3: SE NIEGA. El inmueble situado en la K 7 7-49 no es irreal como dice el apoderado de la demandante, es real. No es cierto que los compradores no tuvieran capacidad económica para la celebración de dicho negocio, tomando en consideración que el señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA para ese entonces ya era un profesional de la ingeniería civil que devengaba ingresos producto de su actividad profesional, y además: tanto el cómo su hermana TANIA contaron con el apoyo económico de su madre y su padre; quienes facilitaron la adquisición del bien con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

La demandante decidió por su propia voluntad abandonar el hogar e irse para la República de Panamá en el año 2017, ocultando dedicarse en ese país al ejercicio de la prostitución, desde ese entonces dejó de hacer una comunidad de vida permanente y singular con el señor RAÚL CUENCA NARANJO.

Mintió ante el juez de familia respecto de:

- 1- la fecha de comienzo de la convivencia permanente y singular, con el objeto de obtener una sentencia que declarara el inicio de la unión marital antes de la fecha de compra del inmueble, para reclamar el 50% de este;
- 2- la fecha real de la separación física definitiva, con el objeto de que no se le declarara la prescripción;

3- las transferencias mensuales de dinero para pagar los créditos de sus cirugías estéticas y viajes a Panamá, con el objeto de simular apoyo económico mutuo; cuando en realidad mi representado nunca recibió ninguna ayuda económica de ella; todo lo contrario, era ella con sus dos hijos, quienes dependían económicamente del señor RAUL CUENCA NARANJO;

4- y las actividades a las que se dedicaba en Panamá, con el objeto de ocultar la prestación de servicios sexuales de prostitución en ese país.

Además, como ya se manifestó y se probará dentro de este proceso, el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió este bien cuando tan solo llevaba menos de tres meses de noviazgo con la demandante, y lo adquirió con sus propios recursos que le correspondieron de la liquidación voluntaria con su anterior compañera sentimental y madre de sus hijos.

La demandante no tiene legitimación en la causa por activa para reclamar respecto de este bien. Es cierto que tuvieron convivencia, que incluso daba lugar a declarar la existencia de la unión marital y a reclamar la liquidación de la sociedad patrimonial en los términos de la Ley 54 de 1990 artículo 3. Sin embargo, el capital del señor RAÚL CUENCA NARANJO no es producto de ayuda y socorro mutuo con la demandante, fue conseguido antes de iniciar la convivencia permanente y singular, y no hay lugar a réditos y rentas, porque en un inmueble vivía la pareja mientras se mantuvo la convivencia, y con la renta del otro era que el señor RAÚL brindaba el congruo sostenimiento del hogar.

2.2.5. HECHO No.4: SE NIEGA. Como ya se manifestó en el hecho anterior, tanto TANIA cómo su hermano BAYRON contaron con el apoyo económico de sus padres, quienes les facilitaron la adquisición del bien, con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

Además, como ya se manifestó y se probará dentro de este proceso, el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió este bien cuando tan solo llevaba menos de tres meses de relación de noviazgo con la demandante, es decir antes de iniciar la convivencia permanente y singular, y lo adquirió con sus propios recursos que le correspondieron de la liquidación de mutuo acuerdo con su anterior compañera y madre de sus hijos.

La demandante no tiene legitimación por activa para reclamar sobre este bien del cual no puso un solo peso para su adquisición; de pronto sobre los frutos si no hubiera dejado vencer los términos ni incurrido en fraude procesal mintiéndole al juez respecto de la fecha de la separación física para revivir el término establecido en la Ley 54 de 1990 artículo 8 y párrafo.

Además, durante el término que se mantuvo la unión marital, en uno de los inmuebles vivían, no hay lugar a reclamar ningunos frutos, dado que los frutos fue el haber disfrutado el bien dándole uso al mismo sin pagar arrendamiento; y, con los frutos del otro inmueble era que mi representado pagaba: impuestos, servicios públicos, alimentación de la señora y sus dos hijos, y todo lo

necesario para el congruo sostenimiento del hogar, que era suministrado única y exclusivamente por el señor RAÚL CUENCA NARANJO.

2.2.6. HECHO No.5: SE NIEGA. Por ser un hecho reiterativo, se da respuesta al mismo en los términos del hecho No.3. el señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA para ese entonces ya era un profesional de la ingeniería civil que devengaba ingresos producto de su actividad profesional, y, además: tanto él cómo su hermana TANIA contaron con el apoyo económico de su madre y su padre; quienes facilitaron la adquisición del bien con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

2.2.7. HECHOS No.6. SE NIEGA. Tanto CUENCA CARDONA HIJOS, como el señor RAÚL CUENCA NARANJO se benefician de la explotación económica del bien, en el cual no tiene legitimación la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y a la cual no hay que rendirle cuentas de la explotación económica, por qué ese bien fue conseguido con fruto del trabajo y el esfuerzo de la familia CUENCA CARDONA. El hecho de que se haya comprado cuando el señor RAÚL CUENCA NARANJO llevaba poco más de dos meses de relación sentimental de noviazgo con la demandante, no quiere decir que esta sea la dueña del cincuenta por ciento de éste; habida cuenta que dicho patrimonio no fue producto de esta unión marital, si no de la anterior donde se procrearon dos hijos.

Además, la demandante apenas tiene una sentencia meramente declarativa, que se sostiene sobre falsedades. Aun no existe una decisión liquidatoria, en la que se le adjudique un porcentaje del patrimonio de mi representado, y están por resolverse las investigaciones penales por fraude procesal y falso testimonio.

2.2.8. HECHO No.7: SE NIEGA. ES UN HECHO REITERATIVO. Tanto CUENCA CARDONA HIJOS como el señor RAÚL CUENCA NARANJO se benefician de la explotación económica del bien, en el cual no tiene legitimación la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y a la cual no hay que rendirle cuentas de la explotación económica; habida consideración que ese bien fue conseguido con fruto del trabajo y del esfuerzo de la familia CUENCA CARDONA. **La señora apenas tiene una sentencia declarativa, que se encuentra sostenida sobre falsedades, comportamiento que a todas luces es delictivo, y deberá ser procesada por fraude procesal y falso testimonio; lo cual afectará los efectos de dicha sentencia judicial, y no existe una decisión judicial de carácter liquidatorio, que le reconozca un derecho económico a la demandante.**

El hecho de que se haya comprado el bien cuando el señor RAÚL CUENCA NARANJO llevaba poco más de dos meses de relación sentimental de noviazgo con la demandante, no quiere decir que esta sea la dueña del cincuenta por ciento de este; toda vez que este patrimonio no fue producto de esta unión marital, si no de la anterior donde se procrearon dos hijos.

2.2.9. HECHO No.8. NO ME CONSTA. No sabemos la demandante de qué manera se enteró del negocio celebrado entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO y sus hijos CUENCA CARDONA. Sin embargo, el señor CUENCA

NARANJO no tenía por qué darle explicaciones a su ex compañera de lo que él hacía con un bien que no hace parte de los haberes conseguidos dentro del término de la unión marital; además **la demandante abandonó el hogar por ir a prostituirse a la República de Panamá, hecho que ocultó a mi representado RAUL**, dejando prescribir el término, por haber demandado la declaración de la unión marital fuera del término dispuesto en **el artículo 8 y párrafo de la Ley 54 de 1990, en concordancia con el artículo 1 ibídem.** **El haberle ocultado ese hecho al juez se configura la comisión de la conducta punible de FRAUDE PROCESAL.**

3.0. EXCEPCIONES DE MERITO.

3.1. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Pretende la parte demandante por conducto de su apoderado entre otras cosas lo siguiente:

“5) Que se condene al pago de los frutos civiles percibidos desde el momento en que se realizó el contrato simulado de compraventa contenido en la escritura pública No.147 ciento cuarenta y siete de (19) diecinueve de junio de (2018) dos mil dieciocho de la Notaria Única del Circulo de Cajamarca, Departamento del Tolima.”

Como lo indica el auto admisorio de la presente demanda, es para tramitar un proceso de simulación. La acción de simulación es una acción rescisoria o revocatoria, permite a una persona que se haya visto afectada por la simulación del contrato o negocio, demande ante un juez para que este declare la simulación y por consiguiente la inexistencia de contrato, o su nulidad, lo que implicará que los bienes o propiedad objetos de la simulación vuelvan al patrimonio del dueño original.

La acción de simulación tiene su fundamento legal esencial en el **artículo 1766 del código civil** colombiano cuando dice:

“Las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en **sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411** ha dicho:

“(…) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, (…).”

La finalidad del presente proceso se centra en determinar si el contrato celebrado entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO, con sus hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, y TANIA CUENCA CARDONA es nulo. Además de tenerse que analizar si la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA se encuentra legitimada para demandar la nulidad de la mencionada Escritura Pública No.147 de 19 de junio de 2018 de la Notaría Única de Cajamarca Tolima.

Con la presente acción, la pretensión procedente únicamente va encaminada a que se analice la posibilidad de que se anule la escritura pública, y el bien vuelva a quedar bajo la titularidad del dominio del señor RAUL CUENCA NARANJO.

Las pretensiones relativas al “*pago de los frutos civiles percibidos*”, deben ser objeto de análisis del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**, en el proceso con **Radicación No. 730013110-002-2019-00559-00** en el trámite de la liquidación de la unión marital. Este escenario jurídico no es el apropiado para ventilar este tipo de pretensión.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La demandante no tiene legitimación en la causa aun, para solicitar la anulación de una escritura pública, dado que a la fecha no se le ha reconocido ningún derecho de índole patrimonial en proceso liquidatorio, puesto que apenas cuenta con una sentencia meramente declarativa, y esta se encuentra sostenida sobre falsedades que deben ser investigadas por la Fiscalía General de la Nación.

La Ley 54 de 1990 define las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes. El artículo 1 de la Ley 54 de 1990 denomina la unión marital de hecho de la siguiente manera:

*“...se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular.**”*

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

El artículo 8 de la Ley 54 de 1990 respecto al término de prescripción del derecho establece:

*“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”*

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

El parágrafo del artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece desde que momento se interrumpe la prescripción del derecho de la siguiente manera:

“...La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

La Ley 599 de 2000 la cual reglamenta el Código Penal vigente, tipifica como delito la siguiente conducta:

*“**Artículo 453. Fraude procesal.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

(Subrayado fuera de texto original).

La demandante **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** inició una relación sentimental de noviazgo con el señor **RAÚL CUENCA NARANJO** desde el mes de diciembre del año 2005, la cual engendró para el segundo trimestre del año 2006 una comunidad de vida permanente y singular, **hasta el mes de julio de 2017, fecha en la cual se dio la separación física y se**

interrumpió la comunidad de vida permanente y singular, toda vez que la señora POSADA ARBOLEDA decidió abandonar el hogar para trasladar su domicilio a la República de Panamá.

Después de julio de 2017 la señora POSADA ARBOLEDA y el señor CUENCA NARANJO mantuvieron una relación de amistad y se comunicaban vía WhatsApp, en las ocasiones que la señora visitaba Colombia, ellos tenían sus encuentros fugaces, pero nunca pudieron retomar la comunidad de vida permanente y singular; aunque lo intentaron nuevamente en febrero de 2018 en Santa Rosa, no duraron ni siquiera un mes. La señora hacía envíos de dinero por Western Union al señor CUENCA NARANJO desde Panamá, con el objeto de que este le realizara los pagos de las cuotas de un crédito que ella había adquirido con la entidad crediticia BANCAMIA IBAGUÉ. Crédito que se terminó de saldar en su totalidad con la venta de un saldo de mercancía de un negocio de calzado que tenía en Colombia la demandante.

El **16 de diciembre de 2019** fue radicada la demanda de declaración de existencia de la unión marital propuesta por la señora POSADA ARBOLEDA, la cual se evidencia que, tanto en los hechos de la demanda como en su declaración, faltó a la verdad en relación con la fecha real en la cual ella y el señor CUENCA NARANJO interrumpieron la comunidad de vida permanente y singular con la separación física.

Lo relevante de este aspecto, es que al analizar el artículo 8 y parágrafo de la Ley 54 de 1990 y confrontarlo con el expediente y la fecha de radicación de la demanda, se logra evidenciar que la prescripción del derecho ya había operado.

La señora GLORIA falseo la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, respecto a la fecha de separación física e interrupción de la comunidad de vida permanente y singular; logrando inducir en error al servidor público para obtener sentencia contraria a la ley, porque el derecho del cual se pretendía su reconocimiento en esa sentencia se encontraba prescrito. Así mismo su hijo como declarante incurrió en el delito de falso testimonio, al manifestar falsamente que estos habían convivido hasta el año 2019.

El objeto del fraude procesal se centra en demostrar al juez penal la verdadera fecha de la separación física entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO y la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, la cual se dio en julio de 2017, a pesar de que trataron de retomar nuevamente la convivencia en febrero de 2018 pero no fue posible. Al haber inducido al juez en error frente a la fecha de la separación física; lo que hizo fue mostrar falsamente que ejercitaba el derecho dentro del término establecido en la Ley 54 de 1990 artículo 8 y parágrafo.

Es decir que la sentencia se encuentra sostenida sobre falsedades, dado que dejó prescribir su derecho, entre otros aspectos relevantes. Por tal razón no le asiste a la demandante la legitimación en la causa por activa para reclamar la nulidad de la escritura pública 147 de 19 de junio de 2018 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

De otra parte, el **artículo 2 de la Ley 54 de 1990**, el cual fue modificado por el **artículo 1 de la Ley 979 de 2005**, el cual conserva absoluta vigencia, establece:

Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido*

disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

La posición actual de la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a la norma bajo estudio se puede evidenciar en la **Sentencia SC007-2021** con ponencia del **Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en la **radicación No.68001-31-10-001-2013-00147-01**, la cual casó parcialmente la sentencia en los siguientes términos visible página 37:

“4.-En suma, incurrió el fallador de segundo grado en la vulneración frontal denunciada y alcanza éxito la censura, puesto que desconoció flagrantemente las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005, como insistentemente ha expresado la Corporación desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad.”

(Negrilla fuera de texto original).

La Honorable **Corte Constitucional** en la **Sentencia C-700/2013** hizo énfasis en que:

(...) referido al propósito de la norma, de evitar la existencia simultánea de sociedades, la Corte Constitucional acoge la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la intención de la Ley 54 de 1990, en análisis de su texto y tratamiento jurídico histórico, es que la consagración de efectos patrimoniales en la unión marital de hecho encuentra inconvenientes la coexistencia de sociedades patrimoniales y conyugales.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

No existe ningún asomo de duda sobre la interpretación que le ha dado las Altas Cortes a la voluntad del legislador respecto del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. No puede un juez reconoce efectos patrimoniales de una unión marital de hecho, cuando coexiste una sociedad conyugal sin liquidación.

En el caso bajo estudio, mis representados tienen conocimiento que la demandante contrajo matrimonio católico, el cual se encuentra pendiente por registrar y liquidar; puesto que en derecho las cosas se deshacen como se hacen. GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA oculto haber contraído matrimonio al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE, pero en el trámite de este proceso no correrá con la misma suerte.

Además, la Ley 54 de 1990 en su artículo 3 y párrafo, establecen:

Artículo 3o. *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

Parágrafo. *No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.*

En realidad, RAÚL CUENCA NARANJO y GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA apenas iban a cumplir tres meses de novios, cuando el señor adquirió el bien, que la demandante alega la simulación de la venta. La señora nada tuvo que ver en la compra del inmueble, no puso dinero; apenas iban a cumplir tres meses de noviazgo cuando el señor RAÚL lo adquirió nuevamente, con lo que le correspondió de liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial con su anterior compañera y madre de sus hijos. No le asiste ninguna legitimidad para

reclamar algún derecho real sobre dicho bien, ni mucho menos a demandar la simulación, porque no se encuentra legitimada a reclamar sobre este.

3.3. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.

La buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico-administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En ese mismo sentido el Código Civil Colombiano en su artículo 769 establece:

ARTÍCULO 769. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>. *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

Así mismo el Código de Comercio Colombiano establece en su artículo 871:

ARTÍCULO 871. <PRINCIPIO DE BUENA FE>. *Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

Del ordenamiento jurídico anterior se puede concluir con meridiana claridad que la buena fe se presume en todas las actuaciones de los particulares, y de estos con el Estado. Además, precisamente esa es la función del Notario y que queda plasmado su trabajo y las condiciones negociales en la escritura pública, por tanto, el contenido de la misma se presume real y veraz.

En ese sentido las simples afirmaciones de un actuar de mala fe en un negocio no tienen ninguna validez. Para ello de conformidad con la Ley 1564 de 2012 C.G.P artículo 167, es el apoderado de la parte demandante quien le incumbe desvirtuar la buena fe del negocio celebrado entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO y mi representado:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Además, mi representado para la fecha en que presento el negocio era mayor de edad y con capacidad, la ley no prohíbe que los padres celebren negocios con sus hijos. Por contrario la costumbre en los negocios demuestra que es común que entre padres e hijos se celebren negocios, además porque la compra venta entre padres e hijos se facilita por los niveles de confianza que se deposita en los hijos, porque a un hijo no se le va exigiría con la misma rigurosidad que se le exigiría a un particular, y porque quien mejor que los padres quieren que sus hijos tengan su propio patrimonio y se vuelvan hábiles en los negocios y aprendan a generar sus propios recursos.

4.0. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER EN EL PROCESO.

4.1. DOCUMENTALES.

4.1.1. Copia de la **Escritura Pública No.456 de del 28 de diciembre de 1995** de la Notaría Única de Cajamarca Tolima, por medio de la cual el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió la titularidad de derecho de dominio del inmueble objeto de debate en el presente proceso.

4.1.2. Copia de los documentos de identidad de quienes celebran el negocio contenido en la Escritura 456 de 1995, y paz y salvo de impuesto predial del inmueble, documentos anexos a la celebración del mencionado negocio.

4.1.3. Copia de la Resolución No.005 de 2003, proferida por la secretaría de Planeación del Municipio de Cajamarca Tolima, y documentos anexos del trámite de segregación del inmueble objeto del presente proceso.

4.1.4. Copia de la Escritura Pública No.082 de 1 de abril de 2003, expedida por la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

4.1.5. Copia de la Escritura Pública No.108 de 13 de mayo de 2003, expedida por la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

4.1.6. Copia de la Escritura Publica No.086 del 30 de marzo de 2006, de la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

4.1.7. Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.354-5757.

4.1.8. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 354-5758.

4.1.9. Declaración de renta año gravable 2003, y derechos de petición radicados ante la DIAN, con el objeto de obtener pruebas documentales de declaraciones de renta de mi representado.

4.1.10. Denuncia penal por falso testimonio en contra de JUAN CARLOS VARGAS POSADA, hijo de la demandante, quien faltó a la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, con el objeto de favorecer a su madre.

4.1.11. Denuncia penal por fraude procesal en contra de la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, por haber hecho incurrir al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ en error, a través de medios fraudulentos, con el objeto de obtener sentencia favorable a sus intereses.

4.1.12. Anuncios de internet publicados por la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA en Panamá, donde ofrece sus servicios sexuales, y demuestra a que se dedica en Panamá.

4.1.13. Solicito al señor juez que ordene a MIGRACIÓN COLOMBIA, allegar con destino a este proceso el historial migratorio de la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, con el objeto de demostrar desde hace cuanto se encuentra en Panamá ejerciendo la prostitución. **Se anexa derecho**

de petición radicado ante MIGRACIÓN COLOMBIA, respuesta dada por MIGRACIÓN COLOMBIA a la petición de información, y recurso de insistencia.

4.1.14. Solicito al señor juez que ordene a BANCAMIA, allegar el historial de pagos de los créditos que ha tenido con esta entidad la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y los pagos que se realizaron de dichos créditos y en qué fechas; con el objeto de contrastarlo con la prueba documental que aportó la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, relativo a transferencias de dinero por Western Unión, con el objeto de probar para que dicho dinero no era para ayuda económica a mi representado, y que era para el pago de los créditos que esta realizó con el objeto de practicarse cirugías estéticas y costearse sus viajes a panamá. **Se anexa derecho fundamental de petición elevado ante el presidente de BANCAMIA, y la respuesta dada por esta entidad a la petición.**

4.1.15. Solicito al señor juez ordenar a la Parroquia donde la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA contrajo matrimonio, con el fin de incorporar a este proceso prueba documental de **registro civil de matrimonio de la demandante**; lo anterior, con el objeto de probar que la demandante faltó a la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, con el objeto ocultar que se encontraba incurso en las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho, cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005, como insistentemente ha expresado la Corte Suprema de Justicia desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad. Se anexa petición elevada ante la Notaría de Angostura Antioquia con sus documentos adjuntos, y el Registro Civil de Nacimiento de la demandante en el que se observa que no está inscrita las notas marginales de matrimonio, y su liquidación. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la parroquia donde la señora contrajo matrimonio en el Barrio Manrique de Medellín, razón por la cual solicitó que se indague al momento de decretar la prueba directamente a la demandante, con el objeto de desenmarañar la verdad.

4.2. DECLARACIONES E INTERROGATORIOS. Con el objeto de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las compraventas celebradas con el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.354-5758, inclusive desde antes de marzo de 2006. Saber quién, o quiénes fueron los que pagaron el precio de compra del inmueble referenciado, de donde salió el dinero; y todos los demás aspectos que sean conducentes, pertinentes y útiles al proceso.

4.2.1. Interrogatorio que se le practicara a la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 de Guadalupe Antioquia.

4.2.2. Interrogatorio que se le practicara al hijo de la demandante, señor JUAN CARLOS VARGAS POSADA, identificado civilmente con C.C. No.1.035.428.217 expedida en Copacabana Antioquia. Residente en el Barrio Martinica Manzana C Casa 26 de Ibagué.

4.2.3. Interrogatorio que se le practicara a LILIAN FABIOLA POSADA ARBOLEDA C.C. No.42.701.608. Barrió Martinica Manzana D Casa 5 Ibagué Tolima. Correo electrónico posadalilian56@gmail.com

4.2.4. Interrogatorio y declaración de parte que se le practicara al señor RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué Tolima.

4.2.5. Interrogatorio que se le practicara a TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia.

4.2.6. Declaración e interrogatorio al señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, identificado civilmente con C.C. No.1.094.933.838 expedida en Armenia.

4.2.7. Interrogatorio a la señora OLGA LILIANA CARDONA GUZMAN, identificada civilmente con C.C. No.28.947.908 expedida en Cajamarca. Teléfono 312-2482438. Dirección residencia Bosques de Cuba Apartamento 301. Correo electrónico cardonaguzmanolgaliliana@gmail.com

4.2.8. Interrogatorio al señor RUBEN DARIO CARDONA CARDONA, identificado civilmente con C.C. No.1.094.904.592. su correo electrónico es rub5n@hotmail.com dirección actual Calle 48 Sur # 72-174 apartamento 301 San Antonio de Prado Medellín, teléfono 304-5761131.

4.2.9. Interrogatorio a la señora CLARIBEL LOZANO ALZATE, identificada civilmente con C.C. 24.575.405, teléfono 311-486-2292, no tiene correo electrónico.

4.2.10. Interrogatorio al señor MIGUEL ANTONIO SICACHA PINZON, identificado con C.C. No.6.007.836, teléfono 320-886-8740, no tiene correo electrónico.

4.3. PRUEBA TRASLADADA. Solicito con profundo respeto se decrete como prueba el expediente Radicado No.730013110-002-2019-00559-00 tramitado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02fctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-dCK94AXtHncwKHwx6Pp8BGc9a3WYjZzS-SFEJc5ovJw?e=AbQ1II al cual se podrá acceder por medio del presente link, se anexa derecho fundamental de petición.

4.4. INSPECCIÓN JUDICIAL. Se solicita la práctica de la inspección judicial, con el objeto de que el juez por sí mismo pueda constatar aspectos de la propiedad, donde vivía la pareja, cuál era la parte del bien que estaba alquilada, y que producto de dicha renta era con la cual el señor RAÚL suministraba lo necesario para el congruo sostenimiento del hogar, el cual se conformaba por la demandante y sus dos hijos, y el señor RAÚL, en ocasiones estaban acompañados de TANIA y BAYRON, hijos de RAUL.

5.0. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO.

Las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial.

Estas deben estar acordes con el “principio de legalidad”, es el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el que determina si en un determinado proceso caben o no medidas cautelares, y eventualmente cuáles. Si no las habilita el juez no puede ordenarlas porque, de hacerlo, violaría el principio de legalidad.

El presente proceso es de talante declarativo, y no de ejecución. En el Código General del Proceso el asunto es absolutamente claro porque, de una parte, se prevén y regulan distintas medidas cautelares: el embargo, el secuestro, **la inscripción de la demanda**, la caución, etc. También se precisa cuáles de ellas son viables en determinados procesos. En el caso bajo estudio procede la inscripción de la demanda por tratarse de un proceso declarativo, medida de cautela que ya se encuentra inscrita incluso desde el proceso que cursó en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ donde se declaró la existencia de la unión marital.

De otra parte, la demandante apenas cuenta con una sentencia meramente declarativa, no existe a la fecha decisión alguna que le reconozca o adjudique un derecho patrimonial, del cual se pueda solicitar medida cautelar.

Las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la demandante además de ser absolutamente improcedentes son desproporcionadas, temerarias, atentan contra el mínimo vital de mi representado y son completamente abusivas. Por tanto, le ruego a la señora juez que, al momento de pronunciarse respecto de estas, las despache de manera desfavorable.

6.0. DIRECCIÓN DONDE EL DEMANDADO Y SU APODERADO RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES. El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com , al teléfono y WhatsApp 316-812-0826. En Armenia Quindío, en la Carrera 16 # 19-28 oficina 207 Edificio Lujimenez.

7.0. ANEXOS.

7.1. Poder especial conferido a este apoderado para ejercer la representación judicial en el proceso de la referencia.

Con gratitud por la labor de los funcionarios y empleados Judiciales
Atentamente:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T. P No.252.851 C.S. Jud
Apoderado

En Armenia Quindío, a veintidós (22) de noviembre de 2022

Sr. D. GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca
J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 2871700.
Cajamarca Tolima.

Asunto	Contestación de la demanda.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265-00

Visto el auto que data del 4 de octubre de 2022 en el cual se dispuso en el numeral tercero parte resolutive lo siguiente:

***TERCERO:** Los demandados RAÚL CUENCA NARANJO Y TANIA CUENCA CARDONA, se tendrán por notificados por conducta concluyente, ordenando que, por secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se corra traslado de la demanda a su representante judicial y se le controle el término con que cuentan para pronunciarse, atendiendo las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

Mediante correo electrónico enviado al suscrito apoderado por el despacho, el viernes 21 de octubre de 2022 a las 08.32 AM, se dio traslado para dar contestación a la demanda por parte de los actores pasivos: RAÚL CUENCA NARANJO y TANIA CUENCA CARDONA.

El trámite del proceso es verbal, por lo tanto, el traslado para contestar la demanda es de veinte (20) días. **El termino vence el martes 22 de noviembre de 2022.**

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía **Nº4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado **No. 252.851**, actuando como representante judicial de los demandados **RAÚL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con C.C. **No. 93.356.653** expedida en **Ibagué**, y **TANIA CUENCA CARDONA**, identificada civilmente con C.C. **No.1.094.967.906** expedida en **Armenia**, ambos con domicilio actual en el municipio de Circasia Quindío; por medio presente escrito me permito presentar contestación de la demanda de simulación con tramite de proceso declarativo verbal que promueve la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, identificada con C.C. **No.42.701.561** de Guadalupe Antioquia. **El contenido de la contestación de la demanda se sujetará a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 C.G.P artículo 96.**

- 1.0. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU APODERADO, DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.
- 1.1. DEMANDADO. TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con C.C. No.1.094.967.906 expedida en Armenia, con domicilio en Circasia Quindío.

1.2. DEMANDADO. RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con C.C. No. 93.356.653 expedida en Ibagué, con domicilio en Circasia Quindío.

1.3. APODERADO JUDICIAL. ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de **Armenia Quindío**, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado **No. 252.851**, con domicilio en Armenia Quindío. Carrera 16 # 19-28. Edificio Lujimenez oficina 207. Correo electrónico alexestrada3694@gmail.com

2.0. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES. Frente a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5, y 6; **mis representados se oponen a todas y cada una de ellas por las razones que se expondrán seguidamente en este escrito.**

2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

2.2.1. HECHO No.1: SE NIEGA. En realidad, el señor **RAUL CUENCA NARANJO** inicio una relación sentimental de noviazgo con la demandante **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** en navidad del año 2005. Para comienzos del año 2006 el señor CUENCA NARANJO término de liquidar con su anterior compañera y madre de sus hijos, de mutuo acuerdo, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Con el dinero que le correspondió de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, adquirió nuevamente la matrícula inmobiliaria que corresponde a una parte del bien objeto de debate en este proceso; del cual mi representado es titular de derecho de dominio desde 1995.

Respecto de los bienes del señor RAÚL CUENCA NARANJO, es importante poner en conocimiento del señor juez su tradición, toda vez que mediante escritura pública No.456 del 28 de diciembre de 1995 de la Notaría Única de Cajamarca Tolima, mi representado adquirió la titularidad de derecho de dominio del inmueble que se identificaba con la Matricula Inmobiliaria No.354-2219, por compra realizada a la señora ESTHER JIMENEZ TELLEZ.

A comienzos del año 2003 mi mandante el señor CUENCA NARANJO inició un trámite ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la ALCALDÍA DE CAJAMARCA, con el objeto de obtener una licencia para segregar dicho inmueble de su propiedad. Fue así como el 26 de marzo de 2003 se profirió por parte de esta entidad pública la Resolución No.005 de 2003, la cual le permitió a mi representado realizar una segregación de la propiedad. Al realizarse la segregación del inmueble, este se convirtió en dos inmuebles; los cuales pasaron a identificarse con nuevas Matrículas Inmobiliarias. Le corresponden los números consecutivos 354-5757 y 354-5758.

Para el segundo trimestre de 2006 GLORIA se trasladó de Ibagué a Cajamarca con sus dos hijos, los cuales dependían económicamente y convivían con el señor RAUL CUENCA NARANJO; dado que la señora GLORIA no trabajaba. Convivían en una parte del inmueble. La otra parte del inmueble se encontraba alquilada, y con el producto de la renta, era que el señor RAUL CUENCA sostenía los gastos del hogar. De esa manera fue que empezaron una relación de convivencia permanente y singular, y

dicha convivencia se desarrolló en Cajamarca hasta junio de 2017. En julio de 2017 la pareja trasladó su domicilio a La Ceja Antioquia, donde empezaron los problemas e interrupciones de la convivencia, porque la señora GLORIA se fue para Panamá presuntamente donde unas sobrinas, acordando con su compañero que, el viaje no se extendería por más de treinta (30) días.

Tardó en regresar tres meses, y se volvió a ir en menos de un mes. Es decir, la demandante abandonó el hogar. En enero de 2018 la pareja intentó retomar la relación en Santa Rosa de Cabal, pero no fue posible, dado que BAYRON el hijo de mi representado, conoció de anuncios por internet donde la señora GLORIA ofrecía sus servicios sexuales en Panamá. **El señor RAUL desde que vio dichos anuncios y se enteró en febrero de 2018 que la señora GLORIA ejercía la prostitución en Panamá, no volvió a convivir con ella.**

El señor RAÚL quiso terminar la relación en buenos términos y conservar la amistad. Después de febrero de 2018 entre RAÚL y GLORIA solo había comunicación por WhatsApp a través de chat y llamadas. La señora GLORIA le pidió en varias ocasiones al señor RAÚL que le hiciera unos pagos en Colombia de unos créditos, porque no tenía otra persona de confianza para enviarle dinero.

Ella le enviaba el dinero por Western Union, y el señor RAÚL le pagaba en BANCAMIA las cuotas de los préstamos que ella realizó, para hacerse cirugías estéticas, y sufragar gastos de viajes a Panamá. Sin embargo, lo que no sabía el señor RAÚL, era que la señora GLORIA iba a utilizar esa información para simular ante un juez un apoyo económico mutuo y la continuidad de una convivencia permanente y singular. Cuando en realidad, mi representado nunca recibió ningún tipo de ayuda económica de la demandante, y muy por el contrario era ella y sus hijos quienes dependían económicamente del señor RAUL CUENCA NARANJO mientras se mantuvo la convivencia permanente hasta julio de 2017.

De acuerdo con la información que reposa en el **SISTEMA DE LA RAMA JUDICIAL** para el proceso Radicado No. **730013110-002-2019-00559-00**, tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, y según el acta de reparto que reposa en el proceso tramitado por la señora GLORIA, del cual el señor RAÚL no tuvo conocimiento en su fase declarativa, **la demanda fue radicada el 16 de diciembre de 2019.**

La fecha real de la separación física definitiva fue en enero de 2018; es decir que, la señora GLORIA dejó vencer el término de un año para ejercitar su derecho, contado desde la fecha de la separación física definitiva. Sin embargo, la señora GLORIA no tuvo escrúpulos para mentir también ante el juez, respecto de la fecha de la separación.

La demandante manipuló el sistema judicial, e hizo incurrir en un error al juez, con el objeto de obtener una sentencia judicial que favoreciera sus intereses económicos. Con esto **ha logrado hasta el momento subsanar su negligencia de haber dejado vencer los términos para reclamar su derecho, y además que se declarara la existencia de la unión, desde la fecha en que tan solo eran novios; con la intención de que la compra del bien quedara dentro de los términos declarativos de la existencia de dicha unión.**

Por tal razón el señor RAÚL denunció penalmente a la señora GLORIA por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, pues dicha conducta a la luz del Código Penal, Ley 599 de 2000 artículo 453 modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004, se tipifica como delito. Se encuentra actualmente en curso investigación en etapa de indagación ante la **Fiscalía 26 Seccional de Ibagué Tolima**, correspondiendo a esta el **NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL NUNC 730016099355202252380**.

Además, la demandante también le ocultó al juez que otrora contrajo matrimonio católico, el cual se encuentra pendiente por anotar en su folio de registro civil de nacimiento, y realizar también nota marginal de su liquidación por muerte de su cónyuge. Es decir, la demandante oculta encontrarse incurso en las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho, cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el **artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005**, como insistentemente ha expresado la Corte Suprema de Justicia desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad.

2.2.2. HECHO No.2: ES CIERTO.

2.2.3. SEGUNDO HECHO No.2: SE NIEGA. No es cierto que el valor de la venta fuera irrisorio, tomando en consideración que su valor fue de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS (\$61.900.000) y los bienes objeto de venta para la época estaban avaluados en TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$37.566.000) por una parte; y VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$24.263.000) por la otra parte. Si se hubiese hecho la operación aritmética de suma, el apoderado se hubiera dado cuenta que la cifra de venta coincide con el avalúo de los inmuebles.

No es cierto que el señor RAÚL CUENCA NARANJO tuviera la intención de eludir que el bien integrará el haber de la sociedad patrimonial que presuntamente tenía con su ex compañera POSADA ARBOLEDA, tomando en consideración que él no tenía esa necesidad por las siguientes dos razones.

La primera razón es que el señor CUENCA NARANJO adquirió el mencionado bien como se demostrará en este proceso, con recursos producto de su trabajo, y de la liquidación por mutuo acuerdo de la unión marital de hecho que mantuvo anteriormente con la señora OLGA LILIANA CARDONA GUZMÁN, quien es la madre de TANIA y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA. El señor RAÚL para diciembre del año 2005 empezó la relación de noviazgo con la señora GLORIA, la cual más adelante escaló a una convivencia permanente y singular, situación que surgió con posterioridad a la compra de dicho inmueble. La demandante para ese entonces no trabajaba, ni contaba con recursos económicos; bien lo sabe ella, y como se logrará demostrar en el presente proceso, que el mencionado bien fue comprado con recursos únicos y exclusivos del señor RAÚL CUENCA NARANJO, los cuales le correspondieron de la liquidación por mutuo acuerdo que realizó con la madre de sus hijos y anterior compañera: luego de vender la Finca La Plata, y una Toyota Land Cruiser que eran de propiedad de OLGA y RAUL. Es decir que mi representado ejerció como titular de derecho de dominio, la libre disposición de sus bienes.

La segunda razón es que la demandante dejo vencer los términos legales para iniciar el proceso, con el objeto de declarar mediante sentencia la existencia de la unión marital de hecho, y le mintió al juez respecto la fecha de la separación física, lo que se constituye en un delito llamado fraude procesal.

Al respecto la Ley 54 de 1990 en su artículo 1 establece “...para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular**”

Desde el momento en que la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA tomo la decisión de abandonar el hogar, para irse la República de Panamá, **ocultándole al señor RAÚL además que estaba en ese país dedicada al ejercicio de la prostitución, dejo de existir la comunidad de vida permanente y singular.**

El señor RAÚL CUENCA NARANJO apenas conoció de la existencia del proceso y de dicha sentencia con la notificación que se le realizo de la presente demanda a su hijo BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA en su correo electrónico.

Llama la atención que la demandante sabiendo donde podía notificar personalmente al señor RAÚL, no lo haya hecho; lo que evidencia la intención de que el señor RAÚL no compareciera al proceso de declaración de la existencia de la unión marital en la fase declarativa. Es de resaltar que, el nivel de escolaridad del señor RAÚL CUENCA NARANJO es quinto de primaria y no conoce del manejo de las tecnologías, es una persona que ha dedicado su vida a los establecimientos comerciales y no utiliza el correo electrónico, y su excompañera lo sabía.

Los encuentros que se dieron entre GLORIA Y RAÚL cuando ella venia de Panamá a Colombia de visita: fueron pasajeros, casuales y esporádicos, **después de julio de 2017 la pareja no engendro las condiciones necesarias de una comunidad de vida permanente y singular. Es cierto que en febrero de 2018 trataron de retomar la convivencia permanente y singular, pero la convivencia no duro más de un mes.**

Por los anteriores argumentos el señor RAÚL CUENCA estaba en facultad de ejercer la libre disposición de su bien, y más pensando en el patrimonio de sus hijos; patrimonio que fue conseguido en una unión marital anterior, que dio como fruto además de TANIA y BAYRON ALBERTO, los recursos económicos que ahora pretende la demandante que se le adjudique la mitad, cuando apenas llevaba tres meses de relación de noviazgo con el señor RAÚL.

Es decir que la demandante tiene como pretensión, que el señor RAÚL le de la mitad de lo que consiguió con su anterior compañera y madre de sus hijos; además le de la mitad de los arrendamientos de la casa donde ella misma vivía con sus dos hijos; y pide que se le dé la mitad de los arriendos, dinero con el cual mi representado le dio de comer a ella y a sus dos hijos, los cuales no eran hijos de mi representado, si no hijos que tuvo con su esposo, con el que ella contrajo matrimonio católico en la Parroquia del Barrio Manrique en Medellín, hechos que oculto al juez.

2.2.4. HECHO No. 3: SE NIEGA. El inmueble situado en la K 7 7-49 no es irreal como dice el apoderado de la demandante, es real. No es cierto que los compradores no tuvieran capacidad económica para la celebración de dicho negocio, tomando en consideración que el señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA para ese entonces ya era un profesional de la ingeniería civil que devengaba ingresos producto de su actividad profesional, y además: tanto el cómo su hermana TANIA contaron con el apoyo económico de su madre y su padre; quienes facilitaron la adquisición del bien con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

La demandante decidió por su propia voluntad abandonar el hogar e irse para la República de Panamá en el año 2017, ocultando dedicarse en ese país al ejercicio de la prostitución, desde ese entonces dejó de hacer una comunidad de vida permanente y singular con el señor RAÚL CUENCA NARANJO.

Mintió ante el juez de familia respecto de:

- 1- la fecha de comienzo de la convivencia permanente y singular, con el objeto de obtener una sentencia que declarara el inicio de la unión marital antes de la fecha de compra del inmueble, para reclamar el 50% de este;**
- 2- la fecha real de la separación física definitiva, con el objeto de que no se le declarara la prescripción;**
- 3- las transferencias mensuales de dinero para pagar los créditos de sus cirugías estéticas y viajes a Panamá, con el objeto de simular apoyo económico mutuo; cuando en realidad mi representado nunca recibió ninguna ayuda económica de ella; todo lo contrario, era ella con sus dos hijos, quienes dependían económicamente del señor RAUL CUENCA NARANJO;**
- 4- y las actividades a las que se dedicaba en Panamá, con el objeto de ocultar la prestación de servicios sexuales de prostitución en ese país.**

Además, como ya se manifestó y se probará dentro de este proceso, el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió este bien cuando tan solo llevaba menos de tres meses de noviazgo con la demandante, y lo adquirió con sus propios recursos que le correspondieron de la liquidación voluntaria con su anterior compañera sentimental y madre de sus hijos.

La demandante no tiene legitimación en la causa por activa para reclamar respecto de este bien. Es cierto que tuvieron convivencia, que incluso daba lugar a declarar la existencia de la unión marital y a reclamar la liquidación de la sociedad patrimonial en los términos de la Ley 54 de 1990 artículo 3. Sin embargo, el capital del señor RAÚL CUENCA NARANJO no es producto de ayuda y socorro mutuo con la demandante, fue conseguido antes de iniciar la convivencia permanente y singular, y no hay lugar a réditos y rentas, porque en un inmueble vivía la pareja mientras se mantuvo la convivencia, y con la renta del otro era que el señor RAÚL brindaba el congruo sostenimiento del hogar.

2.2.5. HECHO No.4: SE NIEGA. Como ya se manifestó en el hecho anterior, tanto TANIA cómo su hermano BAYRON contaron con el apoyo económico de sus padres, quienes les facilitaron la adquisición del bien, con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

Además, como ya se manifestó y se proba dentro de este proceso, el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió este bien cuando tan solo llevaba menos de tres meses de relación de noviazgo con la demandante, es decir antes de iniciar la convivencia permanente y singular, y lo adquirió con sus propios recursos que le correspondieron de lo liquidación de mutuo acuerdo con su anterior compañera y madre de sus hijos.

La demandante no tiene legitimación por activa para reclamar sobre este bien del cual no puso un solo peso para su adquisición; de pronto sobre los frutos si no hubiera dejado vencer los términos ni incurrido en fraude procesal mintiéndole al juez respecto de la fecha de la separación física para revivir el término establecido en la Ley 54 de 1990 artículo 8 y parágrafo.

Además, durante el término que se mantuvo la unión marital, en uno de los inmuebles vivían, no hay lugar a reclamar ningunos frutos, dado que los frutos fue el haber disfrutado el bien dándole uso al mismo sin pagar arrendamiento; y, con los frutos del otro inmueble era que mi representado pagaba: impuestos, servicios públicos, alimentación de la señora y sus dos hijos, y todo lo necesario para el congruo sostenimiento del hogar, que era suministrado única y exclusivamente por el señor RAÚL CUENCA NARANJO.

2.2.6. HECHO No.5: SE NIEGA. Por ser un hecho reiterativo, se da respuesta al mismo en los términos del hecho No.3. el señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA para ese entonces ya era un profesional de la ingeniería civil que devengaba ingresos producto de su actividad profesional, y, además: tanto él cómo su hermana TANIA contaron con el apoyo económico de su madre y su padre; quienes facilitaron la adquisición del bien con la intención de que este entrara a ser propiedad y beneficio común de la familia CUENCA CARDONA.

2.2.7. HECHOS No.6. SE NIEGA. Tanto CUENCA CARDONA HIJOS, como el señor RAÚL CUENCA NARANJO se benefician de la explotación económica del bien, en el cual no tiene legitimación la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y a la cual no hay que rendirle cuentas de la explotación económica, porque ese bien fue conseguido con fruto del trabajo y el esfuerzo de la familia CUENCA CARDONA. El hecho de que se haya comprado cuando el señor RAÚL CUENCA NARANJO llevaba poco más de dos meses de relación sentimental de noviazgo con la demandante, no quiere decir que esta sea la dueña del cincuenta por ciento de este; habida cuenta que dicho patrimonio no fue producto de esta unión marital, si no de la anterior donde se procrearon dos hijos.

Además, la demandante apenas tiene una sentencia meramente declarativa, que se sostiene sobre falsedades. Aun no existe una decisión liquidatoria, en la que se le adjudique un porcentaje del patrimonio de mi representado, y esta por resolverse las investigaciones penales por fraude procesal y falso testimonio.

2.2.8. HECHO No.7: SE NIEGA. ES UN HECHO REITERATIVO. Tanto CUENCA CARDONA HIJOS como el señor RAÚL CUENCA NARANJO se benefician de la explotación económica del bien, en el cual no tiene legitimación la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y a la cual no hay que rendirle cuentas de la explotación económica; habida consideración que ese bien fue conseguido con fruto del trabajo y del esfuerzo de la familia CUENCA CARDONA. **La señora apenas tiene una sentencia declarativa, que se encuentra sostenida sobre falsedades, comportamiento que a todas luces es delictivo, y deberá ser procesada por fraude procesal y falso testimonio; lo cual afectará los efectos de dicha sentencia judicial, y no existe una decisión judicial de carácter liquidatorio, que le reconozca un derecho económico a la demandante.**

El hecho de que se haya comprado el bien cuando el señor RAÚL CUENCA NARANJO llevaba poco más de dos meses de relación sentimental de noviazgo con la demandante, no quiere decir que esta sea la dueña del cincuenta por ciento de este; toda vez que este patrimonio no fue producto de esta unión marital, si no de la anterior donde se procrearon dos hijos.

2.2.9. HECHO No.8. NO ME CONSTA. No sabemos la demandante de qué manera se enteró del negocio celebrado entre el señor RAUL CUENCA NARANJO y sus hijos CUENCA CARDONA. Sin embargo, el señor CUENCA NARANJO no tenía por qué darle explicaciones a su ex compañera de lo que él hacía con un bien que no hace parte de los haberes conseguidos dentro del término de la unión marital; además **la demandante abandono el hogar por ir a prostituirse a la República de Panamá, hecho que oculto a mi representado RAÚL,** dejando prescribir el termino, por haber demandado la declaración de la unión marital fuera del término dispuesto en **el artículo 8 y parágrafo de la Ley 54 de 1990, en concordancia con el artículo 1 ibídem. El haberle ocultado ese hecho al juez se configura la comisión de la conducta punible de FRAUDE PROCESAL.**

3.0. EXCEPCIONES DE MERITO.

3.1. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Pretende la parte demandante por conducto de su apoderado entre otras cosas lo siguiente:

“5) Que se condene al pago de los frutos civiles percibidos desde el momento en que se realizó el contrato simulado de compraventa contenido en la escritura pública No.147 ciento cuarenta y siete de (19) diecinueve de junio de (2018) dos mil dieciocho de la Notaria Única del Circulo de Cajamarca, Departamento del Tolima.”

Como lo indica el auto admisorio de la presente demanda, es para tramitar un proceso de simulación. La acción de simulación es una acción rescisoria o revocatoria, permite a una persona que se haya visto afectada por la simulación del contrato o negocio, demande ante un juez para que este declare la simulación y por consiguiente la inexistencia de contrato, o su nulidad, lo que implicará que los bienes o propiedad objetos de la simulación vuelvan al patrimonio del dueño original.

La acción de simulación tiene su fundamento legal esencial en el **artículo 1766 del código civil** colombiano cuando dice:

“Las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en **sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411** ha dicho:

“(…) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, (…).”

La finalidad del presente proceso se centra en determinar si el contrato celebrado entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO, con sus hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, y TANIA CUENCA CARDONA es nulo. Además de tenerse que analizar si la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA se encuentra legitimada para demandar la nulidad de la mencionada Escritura Publica No.147 de 19 de junio de 2018 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

Con la presente acción, la pretensión procedente únicamente va encaminada a que se analice la posibilidad de que se anule la escritura pública, y el bien vuelva a quedar bajo la titularidad del dominio del señor RAUL CUENCA NARANJO.

Las pretensiones relativas al *“pago de los frutos civiles percibidos”*, deben ser objeto de análisis del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**, en el proceso con **Radicación No. 730013110-002-2019-00559-00** en el **trámite de la liquidación de la unión marital**. Este escenario jurídico no es el apropiado para ventilar este tipo de pretensión.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La demandante no tiene legitimación en la causa aun, para solicitar la anulación de una escritura pública, dado que a la fecha no se le ha reconocido ningún derecho de índole patrimonial en proceso liquidatorio, puesto que apenas cuenta con una sentencia meramente declarativa, y esta se encuentra sostenida sobre falsedades que deben ser investigadas por la Fiscalía General de la Nación.

La Ley 54 de 1990 define las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes. El **artículo 1 de la Ley 54 de 1990** denomina la unión marital de hecho de la siguiente manera:

“...se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

El **artículo 8 de la Ley 54 de 1990** respecto al término de prescripción del derecho establece:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

El **parágrafo del artículo 8 de la Ley 54 de 1990** establece desde que momento se interrumpe la prescripción del derecho de la siguiente manera:

“...La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

La **Ley 599 de 2000** la cual reglamenta el **Código Penal** vigente, tipifica como delito la siguiente conducta:

***“Artículo 453. Fraude procesal.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

(Subrayado fuera de texto original).

La demandante **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** inicio una relación sentimental de noviazgo con el señor **RAÚL CUENCA NARANJO** desde el mes de diciembre de año 2005, la cual engendro para el segundo trimestre del año 2006 una comunidad de vida permanente y singular, **hasta el mes de julio de 2017, fecha en la cual se dio la separación física y se interrumpió la comunidad de vida permanente y singular**, toda vez que la señora POSADA ARBOLEDA decidió abandonar el hogar para trasladar su domicilio a la República de Panamá.

Después de julio de 2017 la señora POSADA ARBOLEDA y el señor CUENCA NARANJO mantuvieron una relación de amistad y se comunicaban vía WhatsApp, en las ocasiones que la señora visitaba Colombia, ellos tenían sus encuentros fugaces, pero nunca pudieron retomar la comunidad de vida permanente y singular; aunque lo intentaron nuevamente en febrero de 2018 en Santa Rosa, no duraron ni siquiera un mes. La señora hacia envíos de dinero por Western Union al señor CUENCA NARANJO desde Panamá, con el objeto de que este le realizara los pagos de las cuotas de un crédito que ella había adquirido con la entidad crediticia BANCAMIA IBAGUÉ. Crédito que se terminó de saldar en su totalidad con la venta de un saldo de mercancía de un negocio de calzado que tenía en Colombia la demandante.

El **16 de diciembre de 2019** fue radicada la demanda de declaración de existencia de la unión marital propuesta por la señora POSADA ARBOLEDA, la cual se evidencia que, tanto en los hechos de la demanda como en su declaración, faltó a la verdad en relación con la fecha real en la cual ella y el señor CUENCA NARANJO interrumpieron la comunidad de vida permanente y singular con la separación física.

Lo relevante de este aspecto, es que al analizar el artículo 8 y párrafo de la Ley 54 de 1990 y confrontarlo con el expediente y la fecha de radicación de la demanda, se logra evidenciar que la prescripción del derecho ya había operado.

La señora GLORIA falseo la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, respecto a la fecha de separación física e interrupción de la comunidad de vida permanente y singular; logrando inducir en error al servidor público para obtener sentencia contraria a la ley, porque el derecho del cual se pretendía su reconocimiento en esa sentencia se encontraba prescrito. Así mismo su hijo como declarante incurrió en el delito de falso testimonio, al manifestar falsamente que estos habían convivido hasta el año 2019.

El objeto del fraude procesal se centra en demostrar al juez penal la verdadera fecha de la separación física entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO y la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, la cual se dio en julio de 2017, a pesar de que trataron de retomar nuevamente la convivencia en febrero de 2018 pero no fue posible. Al haber inducido al juez en error frente a la fecha de la separación física; lo que hizo fue mostrar falsamente que ejercitaba el derecho dentro del término establecido en la Ley 54 de 1990 artículo 8 y párrafo.

Es decir que la sentencia se encuentra sostenida sobre falsedades, dado que dejó prescribir su derecho, entre otros aspectos relevantes. Por tal razón no le asiste a la demandante la legitimación en la causa por activa para reclamar la nulidad de la escritura pública 147 de 19 de junio de 2018 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima.

De otra parte, el **artículo 2 de la Ley 54 de 1990**, el cual fue modificado por el **artículo 1 de la Ley 979 de 2005**, el cual conserva absoluta vigencia, establece:

***Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

La posición actual de la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a la norma bajo estudio se puede evidenciar en la **Sentencia SC007-2021** con ponencia del **Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en la **radicación No.68001-31-10-001-2013-00147-01**, la cual caso parcialmente la sentencia en los siguientes términos visible pagina 37:

“4.-En suma, incurrió el fallador de segundo grado en la vulneración frontal denunciada y alcanza éxito la censura, puesto que desconocio flagrantemente las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005, como insistentemente ha expresado la Corporación desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad.”

(Negrilla fuera de texto original).

La Honorable **Corte Constitucional en la Sentencia C-700/2013** hizo énfasis en que:

(...) referido al propósito de la norma, de evitar la existencia simultanea de sociedades, la Corte Constitucional acoge la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la intención de la Ley 54 de 1990, en análisis de su texto y tratamiento jurídico histórico, es que la consagración de efectos patrimoniales en la unión marital de hecho encuentra inconvenientes la coexistencia de sociedades patrimoniales y conyugales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

No existe ningún asomo de duda sobre la interpretación que le ha dado las Altas Cortes a la voluntad del legislador respecto del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. No puede un juez reconocer efectos patrimoniales de una unión marital de hecho, cuando coexiste una sociedad conyugal sin liquidación.

En el caso bajo estudio, mis representados tienen conocimiento que la demandante contrajo matrimonio católico, el cual se encuentra pendiente por registrar y liquidar; puesto que en derecho las cosas se deshacen como se hacen. GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA oculto haber contraído matrimonio al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE, pero en el trámite de este proceso no correrá con la misma suerte.

Además, la Ley 54 de 1990 en su artículo 3 y párrafo, establecen:

Artículo 3o. *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

Parágrafo. *No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.*

En realidad, RAÚL CUENCA NARANJO y GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA apenas iban a cumplir tres meses de novios, cuando el señor adquirió el bien, que la demandante alega la simulación de la venta. La señora nada tuvo que ver en la compra del inmueble, no puso dinero; apenas iban a cumplir tres meses de noviazgo cuando el señor RAÚL lo adquirió nuevamente, con lo que le correspondió de liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial con su anterior compañera y madre de sus hijos. No le asiste ninguna legitimidad para reclamar algún derecho real sobre dicho bien, ni mucho menos a demandar la simulación, porque no se encuentra legitimada a reclamar sobre este.

3.3. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.

La buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico-administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

*“**Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

En ese mismo sentido el Código Civil Colombiano en su artículo 769 establece:

ARTICULO 769. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>. *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

Así mismo el Código de Comercio Colombiano establece en su artículo 871:

ARTÍCULO 871. <PRINCIPIO DE BUENA FE>. *Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

Del ordenamiento jurídico anterior se puede concluir con meridiana claridad que la buena fe se presume en todas las actuaciones de los particulares, y de estos con el Estado. Además, precisamente esa es la función del Notario y que queda plasmado su trabajo y las condiciones negócias en la escritura pública, por tanto, el contenido de la misma se presume real y veraz.

En ese sentido las simples afirmaciones de un actuar de mala fe en un negocio no tienen ninguna validez. Para ello de conformidad con la Ley 1564 de 2012 C.G.P artículo 167, es el apoderado de la parte demandante quien le incumbe desvirtuar la buena fe del negocio celebrado entre el señor RAÚL CUENCA NARANJO y mi representado:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Además, mi representado para la fecha en que presento el negocio era mayor de edad y con capacidad, la ley no prohíbe que los padres celebren negocios con sus hijos. Por contrario la costumbre en los negocios demuestra que es común que entre padres e hijos se celebren negocios, además porque la compra venta entre padres e hijos se facilita por los niveles de confianza que se deposita en los hijos, porque a un hijo no se le va exigiría con la misma rigurosidad que se le exigiría a aun particular, y porque quien mejor que los padres quieren que sus hijos tengan su propio patrimonio y se vuelvan hábiles en los negocios y aprendan a generar sus propios recursos.

4.0. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER EN EL PROCESO.

4.1. DOCUMENTALES.

4.1.1. Copia de la **Escritura Publica No.456 de del 28 de diciembre de 1995** de la Notaria Única de Cajamarca Tolima, por medio de la cual el señor RAÚL CUENCA NARANJO adquirió la titularidad de derecho de dominio del inmueble objeto de debate en el presente proceso.

4.1.2. Copia de los documentos de identidad de quienes celebran el negocio contenido en la Escritura 456 de 1995, y paz y salvo de

impuesto predial del inmueble, documentos anexos a la celebración del mencionado negocio.

- 4.1.3. Copia de la Resolución No.005 de 2003, proferida por la secretaria de Planeación del Municipio de Cajamarca Tolima, y documentos anexos del trámite de segregación del inmueble objeto del presente proceso.
- 4.1.4. Copia de la Escritura Publica No.082 de 1 de abril de 2003, expedida por la Notaria Única de Cajamarca Tolima.
- 4.1.5. Copia de la Escritura Publica No.108 de 13 de mayo de 2003, expedida por la Notaria Única de Cajamarca Tolima.
- 4.1.6. Copia de la Escritura Publica No.086 del 30 de marzo de 2006, de la Notaria Única de Cajamarca Tolima.
- 4.1.7. Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.354-5757.
- 4.1.8. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 354-5758.
- 4.1.9. Declaración de renta año gravable 2003, y derechos de petición radicados ante la DIAN, con el objeto de obtener pruebas documentales de declaraciones de renta de mi representado.
- 4.1.10. Denuncia penal por falso testimonio en contra de JUAN CARLOS VARGAS POSADA, hijo de la demandante, quien falto a la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, con el objeto de favorecer a su madre.
- 4.1.11. Denuncia penal por fraude procesal en contra de la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, por haber hecho incurrir al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ en error, a través de medios fraudulentos, con el objeto de obtener sentencia favorable a sus intereses.
- 4.1.12. Anuncios de internet publicados por la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA en Panamá, donde ofrece sus servicios sexuales, y demuestra a que se dedica en Panamá.
- 4.1.13. Solicito al señor juez que ordene a MIGRACIÓN COLOMBIA, allegar con destino a este proceso el historial migratorio de la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, con el objeto de demostrar desde hace cuanto se encuentra en Panamá ejerciendo la prostitución. **Se anexa derecho de petición radicado ante MIGRACIÓN COLOMBIA, respuesta dada por MIGRACIÓN COLOMBIA a la petición de información, y recurso de insistencia.**
- 4.1.14. Solicito al señor juez que ordene a BANCAMIA, allegar el historial de pagos de los créditos que ha tenido con esta entidad la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, y los pagos que

se realizaron de dichos créditos y en que fechas; con el objeto de contrastarlo con la prueba documental que aportó la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE, relativo a transferencias de dinero por Western Unión, con el objeto de probar para que dicho dinero no era para ayuda económica a mi representado, y que era para el pago de los créditos que esta realizó con el objeto de practicarse cirugías estéticas y costearse sus viajes a Panamá. **Se anexa derecho fundamental de petición elevado ante el presidente de BANCAMIA, y la respuesta dada por esta entidad a la petición.**

4.1.15. Solicito al señor juez ordenar a la Parroquia donde la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA contrajo matrimonio, con el fin de incorporar a este proceso prueba documental de **registro civil de matrimonio de la demandante**; lo anterior, con el objeto de probar que la demandante faltó a la verdad ante el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ, con el objeto de ocultar que se encontraba incurso en las restricciones impuestas para el reconocimiento de efectos patrimoniales a las uniones maritales de hecho, cuando al menos uno de sus integrantes conserve una sociedad conyugal vigente, al tenor de lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con la modificación del 1° de la Ley 979 de 2005, como insistentemente ha expresado la Corte Suprema de Justicia desde antaño y en lo que ha sido enfática hasta la actualidad. Se anexa petición elevada ante la Notaria de Angostura Antioquia con sus documentos adjuntos, y el Registro Civil de Nacimiento de la demandante en el que se observa que no está inscrita las notas marginales de matrimonio, y su liquidación. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la parroquia donde la señora contrajo matrimonio en el Barrio Manrique de Medellín, razón por la cual solicito que se indague al momento de decretar la prueba directamente a la demandante, con el objeto de desenmarañar la verdad.

4.2. DECLARACIONES E INTERROGATORIOS. Con el objeto de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre las compraventas celebradas con el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.354-5758, inclusive desde antes de marzo de 2006. Saber quién, o quiénes fueron los que pagaron el precio de compra del inmueble referenciado, de donde salió el dinero; y todos los demás aspectos que sean conducentes, pertinentes y útiles al proceso.

4.2.1. Interrogatorio que se le practicara a la demandante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 de Guadalupe Antioquia.

4.2.2. Interrogatorio que se le practicara al hijo de la demandante, señor JUAN CARLOS VARGAS POSADA, identificado civilmente con C.C. No.1.035.428.217 expedida en Copacabana Antioquia. Residente en el Barrio Martinica Manzana C Casa 26 de Ibagué.

- 4.2.3.** Interrogatorio que se le practicara a LILIAN FABIOLA POSADA ARBOLEDA C.C. No.42.701.608. Barrió Martinica Manzana D Casa 5 Ibagué Tolima. Correo electrónico posadalilian56@gmail.com
- 4.2.4.** Interrogatorio y declaración de parte que se le practicara al señor RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué Tolima.
- 4.2.5.** Interrogatorio que se le practicara a TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia.
- 4.2.6.** Declaración e interrogatorio al señor BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, identificado civilmente con C.C. No.1.094.933.838 expedida en Armenia.
- 4.2.7.** Interrogatorio a la señora OLGA LILIANA CARDONA GUZMAN, identificada civilmente con C.C. No.28.947.908 expedida en Cajamarca. Teléfono 312-2482438. Dirección residencia Bosques de Cuba Apartamento 301. Correo electrónico cardonaguzmanolgaliliana@gmail.com
- 4.2.8.** Interrogatorio al señor RUBEN DARIO CARDONA CARDONA, identificado civilmente con C.C. No.1.094.904.592. su correo electrónico es rub5n@hotmail.com dirección actual Calle 48 Sur # 72-174 apartamento 301 San Antonio de Prado Medellín, teléfono 304-5761131.
- 4.2.9.** Interrogatorio a la señora CLARIBEL LOZANO ALZATE, identificada civilmente con C.C. 24.575.405, teléfono 311-486-2292, no tiene correo electrónico.
- 4.2.10.** Interrogatorio al señor MIGUEL ANTONIO SICACHA PINZON, identificado con C.C. No.6.007.836, teléfono 320-886-8740, no tiene correo electrónico.
- 4.3. PRUEBA TRASLADADA.** Solicito con profundo respeto se decrete como prueba el expediente Radicado No.730013110-002-2019-00559-00 tramitado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02fctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-dCK94AXtHncwKHwx6Pp8BGc9a3WyiZzS-SFEJc5ovJw?e=AbQ1II al cual se podrá acceder por medio del presente link, se anexa derecho fundamental de petición.
- 4.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.** Se solicita la práctica de la inspección judicial, con el objeto de que el juez por si mismo pueda constatar aspectos de la propiedad, donde vivía la pareja, cual era la parte del bien que estaba alquilada, y que producto de dicha renta era con la cual el señor RAÚL suministraba lo necesario para el congruo sostenimiento del hogar, el cual se conformaba por la demandante y sus dos hijos, y el señor RAÚL, en ocasiones estaban acompañados de TANIA y BAYRON, hijos de RAÚL.

5.0. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO.

Las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial.

Estas deben estar acordes con el “principio de legalidad”, es el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el que determina si en un determinado proceso caben o no medidas cautelares, y eventualmente cuáles. Si no las habilita el juez no puede ordenarlas porque, de hacerlo, violaría el principio de legalidad.

El presente proceso es de talante declarativo, y no de ejecución. En el Código General del Proceso el asunto es absolutamente claro porque, de una parte, se prevén y regulan distintas medidas cautelares: el embargo, el secuestro, **la inscripción de la demanda**, la caución, etc. También se precisa cuáles de ellas son viables en determinados procesos. En el caso bajo estudio procede la inscripción de la demanda por tratarse de un proceso declarativo, medida de cautela que ya se encuentra inscrita incluso desde el proceso que curso en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ donde se declaró la existencia de la unión marital.

De otra parte, la demandante apenas cuenta con una sentencia meramente declarativa, no existe a la fecha decisión alguna que le reconozca o adjudique un derecho patrimonial, del cual se pueda solicitar medida cautelar.

Las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la demandante además de ser absolutamente improcedentes son desproporcionadas, temerarias, atentan contra el mínimo vital de mi representado y son completamente abusivas. Por tanto, le ruego a la señora juez que, al momento de pronunciarse respecto de estas, las despache de manera desfavorable.

6.0. DIRECCIÓN DONDE EL DEMANDADO Y SU APODERADO RECIBIRAN NOTIFICACIONES PERSONALES. El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com , al teléfono y WhatsApp 316-812-0826. En Armenia Quindío, en la Carrera 16 # 19-28 oficina 207 Edificio Lujimenez.

7.0. ANEXOS.

7.1. Poder especial conferido a este apoderado para ejercer la representación judicial en el proceso de la referencia.

Con gratitud por la labor de los funcionarios y empleados Judiciales

Atentamente:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T. P No.252.851 C.S. Jud
Apoderado

En Armenia Quindío, a Veinticuatro (24) de Mayo de 2022

Excma. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca
Cajamarca Tolima.

Asunto	Poder especial.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO - TANIA CUENCA CARDONA Y BYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265

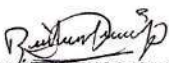
RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué, TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia, con correo electrónico para recibir notificaciones taniacuenca0198@hotmail.com: ambos con domicilio actual en el municipio de **Circasia Quindío**; por medio presente escrito manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a los abogados: **ALEXANDER ESTRADA HERRERA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 4.378.108, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional vigente de abogado No. 252.851 C.S.Jud, y correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com quien actuara como apoderado principal; y de otra parte quien actuara como apoderado sustituto **FELIPE ANGEL HURTADO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.902.075, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional vigente de abogado No. 237.016, ambas expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El objeto del presente poder especial, es para que los apoderados ejerzan la representación judicial en el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN** que promueve en contra la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, quien dice identificarse con C.C. No.42.701.561 de acuerdo con el escrito de demanda.

Los apoderados quedan revestidos de facultades para recibir comunicaciones a sus correos electrónicos, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, y todas las demás que requiera para el cabal cumplimiento del mandato encomendado, sin que en ningún momento se entienda que carece de alguna facultad en el presente proceso.

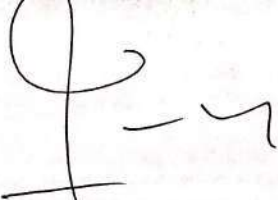
Sírvase reconocerles personería para actuar; sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribimos

Atentamente:


RAÚL CUENCA NARANJO
C.C. No. 93.356.653 De Ibagué
Poderdante

Tania Cuenca Cardona
TANIA CUENCA CARDONA
C.C. N°1.094.967.906 expedida en Armenia
Poderdante

Aceptamos:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Apoderado principal

FELIPE ANGEL HURTADO
C.C. N°1.094.902.075, de Armenia
T.P No. 237.016 C.S.Jud
Apoderado suplente

RIA C
4 GILBERT
DISEÑAR
NOTARI
NIA QU



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10681421

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: RAUL CUENCA NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93356653 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40kq17ym6
24/05/2022 - 10:41:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RAUL CUENCA NARANJO.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40kq17ym6



Acta 1

AA1624370



INSTRUMENTO NUMERO : (456) CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y SEIS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMAR-

CA, Departamento del Tolima, República

de Colombia.....

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y CINCO (1.995)

ACTO: COMPRAVENTA

OTORGANTE(S): ESTHER JIMENEZ TELLEZ y RAUL CUENCA NARANJO.-
.....

INMUEBLE(S): CASA LOTE carrera 7a. No. 7-39-49

UBICADO(S): Cajamarca (Tolima)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO: 354-0002219.....

En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Circulo
de Notaria y Registro del mismo nombre, Departamento del
Tolima, República de Colombia, ante mí JORGE EMILIO SUAREZ

VELANDIA, Notario Público principal de este Circulo, Com-

pareció: ESTHER JIMENEZ TELLEZ, mujer, mayor de edad,

vecina de este Municipio, estado civil viuda en soltería,

Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.943.068

expedida en Cajamarca (Tol.), Nacionalidad Colombiana,

quién manifestó: PRIMERO: Que transfiere a título de venta

real y enajenación perpetua en favor y para el patrimonio

de RAUL CUENCA NARANJO, varón, mayor de edad, vecino y

residente en este Municipio, estado civil soltero, Naciona-

lidad Colombiana, Identificado con la Cédula de Ciudadanía

No. 93.356.653 expedida en Ibagué (Tol.), Nacionalidad

Colombiana, el derecho de dominio pleno y la posesión

efectiva que tiene y ejerce la compareciente como de su

exclusiva propiedad sobre casa de habitación construida en

tapia y adobe las paredes de sus costados, ladrillo la

NOTARIA UNICA CAJAMARCA 10
JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

techo de teja de barro, pisos de cemento, baldosín y madera, canales de zinc y eternit, constante de un salón grande comercial hacia el frente, cuatro (4) piezas en su interior, con puerta de hierro y de madera, cocina, comedor, zaguán, servicios sanitarios, dos patios, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, alberca, lavadero, baño y otras dependencias, junto con el solar o lote de terreno en que está edificada, que mide siete metros con ochenta centímetros (7.80 Mts.) de frente por treinta y dos metros (32.00 Mts.) de fondo sobre las dos paralelas de sus costados, ubicados casa y solar en la carrera Séptima (7a. No. 7-49. de la actual nomenclatura del área urbana de la población de Cajamarca Tolima, alinderados conjuntamente así: "Por el frente o sea por el Norte, Carrera 7a. de por medio con casa que fué de AGUSTIN OSPINA Y PEDRO CORTES antes, hoy de la Parroquia de Cajamarca Tolima; por el Occidente con propiedad del vendedor LEON CASTANO antes, hoy de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO; por el Oriente, con propiedad de BERENICE MORENO; y por el Sur, con propiedad de JOAQUIN MUÑOZ Y ROSALIA LONDONO." "Predio inscrito en el Catastro vigente bajo el número 01-00-042-0014-000.. -SEGUNDO: Que la exponente vendedora adquirió el predio materia de la venta por compra hecha a LOEL ANTONIO LEON CASTANO por medio de la escritura número 193 de 27 de Julio de 1.974 de la Notaría de Cajamarca, Registrada en la Oficina de Registro de II.FP. correspondiente de Cajamarca (Tol.), al folio de Matricula Inmobiliaria No. 354-0002219 .-TERCERO: Que el precio de venta es la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, cantidad que la vendedora declara tener recibida de manos de el compra-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 28.943.068

DE Cajamarca

APellidos JIMENEZ TELIEZ

Nombres Esther

FECHA 31-Dic-1928-Cajamarca

EDAD 1-50 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 3-Mar-60

Esther Jimenez y...

REGISTRADO EN EL REGISTRO CIVIL



NO VALIDA SIN EL SELLO DE LA AGENCIA DE
BOGOTA EN EL CASO DE LA AGENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 23.526.653

Bogotá (Tol.)

CIENCA NARANJO

Rafel

22-Mar-1963-Bogotá (Tol.)

1-65

Ninguna

11-Mar-62

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No. **204905**

Certificado de PAZ y SALVO Municipal

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CAJAMARCA

CERTIFICA:

Que JIMENEZ TELLOZ ESTHER.

Aparece(n) incrito(s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario(s) el (los) siguiente(s) predio(s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
01-00-042-0014-	URBANO	Carrera 7a.No.7-	0.0235-
000.		39-49	194.
AVALUO		(En Letras) SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS	
\$ 7.192.000.		LIL PESOS M.CTE.	

El (los) predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.

Exento de timbre
Nal., segun Ley 61-

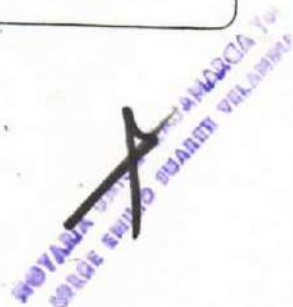
Válido hasta el 31 de Diciembre de 1995

Expedido en la Tesoreria Municipal de Cajamarca

a 12 días del mes de Diciembre de 1995

ESTAMPILLA


TESORERO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA
CALLE SINDICATO OBRERO VIALARDE

AA 1624371



Hoja No. 2. Instrumento No. 456

ra y pondrá en posesión del resto del inmueble en sesenta (60) días a partir del 22 de Diciembre de 1.995, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva de

ninguna naturaleza. CUARTO: Que garantiza lo vendido libre de todo gravámen, censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravámen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la Ley. PRESENTES en este acto el comprador

RAUL CUENCA NARANJO, de las condiciones civiles ya indicadas al principio dijo Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta que por la misma se le hace. --PAREN--

TESCO LEGAL ENTRE LOS CONTRATANTES NINGUNO. Leído que les fué el presente Instrumento a los comparecientes se les advirtió de la formalidad del Registro de la copia de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente dentro del término de ley lo aprobaron y en constancia firman por ante mí y conmigo el Notario de lo cual doy fé.....

Derechos Notariales: \$ 26.400,00 Decreto 1572 de 1.994.

Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$2.000.00.

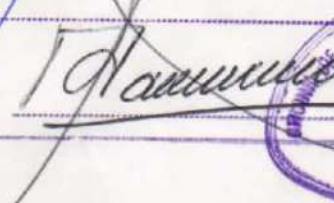
Se acreditó que el predio objeto de este Instrumento público se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro del Municipio de Cajamarca (Tol.) Comprobante que se agrega al protocolo y dice: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA No. 204905. Certificado de PAZ Y SALVO Municipal. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL de

COPIA DE INSTRUMENTO
BOGOTÁ, D.C. 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - CAJAMARCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE CAJAMARCA (TOL.)		
Fecha de Registro	FOLIO	No. de Matricula
Enero 22/96	30	3170002219
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Compraventa		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
		





REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA CAJAMARCA

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION No. 005 del 2003

26/03/03

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE
UNA LICENCIA DE SEGREGACION**

La Secretaría de planeación e infraestructura Municipal de Cajamarca Tolima, en uso de las facultades Conferidas por la Ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL CUENCA NARANJO Identificados con C.C. No. 93.356.653 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble, ubicado en carrera 7 No. 7-49 del municipio de Cajamarca, con matrícula inmobiliaria 354-0062219, solicita licencia para la segregación de los Lotes 1 y 2.

Que la Segregación planteada consta de dos lotes correspondientes, el primero (1) tiene un área de 78.86 m² y el segundo (2) tiene un área de 175.92 m², el inmueble identificado con Número Catastral 01-00-0042-00 14-000.

Que el Propietario, entrega levantamiento Planimétrico de los lotes de terreno mencionados, minuta técnica con descripción de Colindantes y minuta del inmueble

Que basado en el artículo 26 del decreto 258 de 1999, expedido por el presidente de la República, el alcalde municipal de Cajamarca Tolima, mediante decreto No. 067 de 1 de diciembre de 1999 concedió autorización a la Secretaría de planeación e Infraestructura de Cajamarca, para que previo el cumplimiento de los requisitos, expida licencia de construcción, parcelación, urbanismo en la jurisdicción del municipio de Cajamarca.

Que mediante Resolución No. 752 del 2000, la Oficina de Planeación Municipal modificó la Resolución No. 750 de julio 17 del 2000; por medio de la cual se suspendió la expedición de Licencias.

RESUELVE

ARTICULO 1. Otorgase licencia a los señor RAUL CUENCA NARANJO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.356.653 de Bogotá, por un término de un (01) mes, para la Segregación de los lotes de terreno 1 y 2 identificado Catastralmente con el No. 01-00-0042-0014-000 con un área de 78.86 M² y 175.92 M² respectivamente, con el fin de adelantar escrituración de los mismos.

ARTICULO 2. La presente licencia tendrá una duración de un (01) mes.

ARTICULO 3. La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Alcaldía Cajamarca calle 25-57, Teléfono 09 62 67 00 15 Fax 97 00 47

HORCE ENRIQUE SUAREZ VELANDIA
 NOTARIO UNICO
 CAJAMARCA TOLIMA

251

ARCE ENRIQUE SUAREZ VELANDIA
 NOTARIO UNICO
 CAJAMARCA TOLIMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA CAJAMARCA

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION No. 005 del 2003

26/03/03

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la oficina de Planeación de Cajamarca, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expedida en Cajamarca a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil tres (2.003)

NORMA CONSTANZA PANDO MOLINA
Secretaria Planeación e Infraestructura

En la fecha se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma haciéndose entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión con la notificación que contra la presente proceden los recursos de ley.

Notificado

c.c.

56653.

Notificador



FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.	
3540005757	
HOUA No.	CEDELA CATASTRAL

SERIE A 000122

CATEGORIE RESIDENTI		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		VEREDA		DIRECCION O NOMBRE	
COG		COG		COG		COG		URBANO X RURAL	LITRE (NO LOCAL, CINETIC)
CA/IN/ME/CA	124	73	TO/CI/MA	CA/IN/ME/CA	124				

SE ABRE ESTE FOLIO		DA 03	ME 04	AO 03
CON FUNDAMENTO EN: <u>EXCEPCION, ART. 109</u>				
No. DE RADICACION: _____				
FECHA		DA 01	ME 04	AO 03
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuentas por Integración)				
7540172719				

DESCRIPCION: CAMBIO A LINDEROS: Un lote de terreno, junto a las instalaciones y construcciones en el sector, compuesto por un salón grande comercial con área superflua de decoración y sala metros cuadrados con cocina y sala confortel (75,85 M²). Los linderos de este trata el presente predio se encuentran limitados en la escritura pública No. 002 de fecha 01-04-03 de la Notaría India de Bogotá.

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION

01.- Registro del 22-01-96 de la escritura No. 659 de fecha 20-12-95 de la Notaría única de Calpanneca. VOTO DE ADQUISICIÓN: COMPRAVENTA POR \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ TOLLEZ, ESTHER A.; CENEA NERUHO, RAUL.

02.- Registro del 23-07-94 de la escritura No. 193 de fecha 27-07-74 de la Notaría Única de Oajimaeca. VOTO DE ADQUISICIÓN: COMPRAVENTA POR \$ 110,000.00 DE: LARA CASTRILLO, LIDI. ANTONIO A.; JIMENEZ TOLLEZ, ESTHER.

	CERTIFICADOS
No.	FECHA
	12-06-74 U

[illegible]



MATRÍCULA No.	RESPALDO DE LA HOJA No.
3540005757	

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, TOLIMA

TELEFONOS 2870332 - 2870992

Copia de la Escritura No. 086

Fecha: TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

Clase de Acto: COMPRAVENTA

MARIA ISABEL GONZALEZ

PAUL CUEENCA NARANJO

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA
NOTARIO



AA 23851411

INSTRUMENTO NUMERO: (086) OCHENTA Y SEIS ...

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMARCA,
Departamento del Tolima, República de
Colombia.....

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA...

FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) ✓
DE: MARIA ISABEL GONZALEZ-----
A: RAUL CUENCA NARANJO-----

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 354-0005758 -----
CODIGO CATASTRAL No. 01-00-0042-0014-000-----

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: CAJAMARCA TOLIMA. VEREDA:
URBANO-----

NOMBRE O DIRECCION: K 7 7 - 39-----

NATURALEZA JURICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	CODIGO	VALOR
COMPRAVENTA	0125	\$20.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACION
MARIA ISABEL GONZALEZ	CC 38.252.521
RAUL CUENCA NARANJO	CC 93.356.653

En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Circulo
de Notaria y Registro del mismo nombre, Departamento del
Tolima, República de Colombia, ante mí JORGE EMILIO SUAREZ
VELANDIA, Notario Unico de este Circulo, compareció(erón):
MARIA ISABEL GONZALEZ, Mujer, Mayor de edad, vecina de éste
municipio, de estado civil casada con sociedad conyugal
vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número
38.252.521 expedida en Ibagué (Tolima), de nacionalidad
colombiana, y manifestó: PRIMERO: Que transfiere a titulo de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

venta real y enajenación perpetua en favor y para el patrimonio de RAUL CUENCA NARANJO, Varón, mayor de edad, vecino de éste municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.356.653 expedida en Ibagué (Tolima), el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejerce la compareciente como de su exclusiva propiedad sobre el siguiente inmueble: EL LOTE DOS (2) .- Un lote de terreno junto con la edificación en él construida de vivienda, constante de cuatro (4) alcobas, comedor, cocina, dos (2) patios, servicios de baño y sanitario, con pared medianera al costado occidental; servicios propios de agua, luz y alcantarillado, demás dependencias y anexidades, ubicado en la carrera séptima (78.) número siete cuarenta y nueve (7-49) del área urbana del Municipio de Cajamarca (Tolima), comprendido lote y mejoras dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el Frente, en extensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 Mts.) que abarca el zaguán de acceso al interior y por este en distancia de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) de entrada; al mismo Norte, en distancia de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con el local comercial que se reserva el partidario; al Fondo o Sur, en distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 Mts.) con propiedad de JOAQUIN MUÑOZ Y ROSALIA VARGAS DE LONDOÑO; al Oriente, en distancia de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 Mts.), con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en distancia de treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 Mts.) con propiedad de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO, en el sector del zaguán de acceso y parte de la vivienda, con pared medianera con este último y encierra." Predio inscrito en el catastro vigente del municipio de Cajamarca (Tolima),



AA 23651412

Hoja No. 2 Instrumento No. 086

dentro de un predio de mayor extensión

bajo el número 01-0042-0014-000.

SEGUNDO: TRADICION: Que el inmueble

antes anotado fue adquirido por la

compareciente vendedora en su estado

civil actual, por compra que hizo a RAUL

CUENCA NARANJO, en los términos de la escritura pública

número ciento nueve (109) de fecha trece (13) de mayo del año

dos mil tres (2.003) de la Notaría Unica de Cajamarca

(Tolima), registrada en la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima), al folio de

matrícula inmobiliaria número 354-0005758. TERCERO: Que es

precio de esta venta, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS

(\$20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que declara la

vendedora recibir de manos del comprador, en dinero efectivo

y de contado en forma satisfactoria en el acto de la firma de

esta escritura. PARAGRAFO: Manifiesta la compareciente

vendedora al tenor de lo previsto por la ley 258 de 1996,

bajo la gravedad del juramento, que es casada con sociedad

conyugal vigente, y que el inmueble que transfiere no se

encuentra afectado a vivienda familiar. CUARTO: Que desde

esta misma fecha la vendedora hace entrega real y material al

comprador del inmueble objeto de esta negociación, junto con

todos sus usos, costumbres y servidumbres, sin reservas ni

limitación alguna y en el estado en que se encuentra. QUINTO:

Manifiesta la compareciente vendedora que el inmueble que

enajena se encuentra libre de censo, hipoteca, pleito

pendiente, demanda civil registrada, embargo judicial,

condiciones resolutorias del dominio y limitaciones al mismo,

patrimonio de familia inembargable consignado por escritura

pública, arrendamiento, y en general libre de todo gravamen.

Pero que en los casos de la ley vigente, se obliga(n) al

saneamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO UNICO
CAJAMARCA-TOLIMA
JORGE ENRIQUE SUAREZ VELANDIA

acción real que contra el derecho de dominio de lo vendido pueda resultar. PRESENTE en este acto el comprador RAUL CUENCA NARANJO, de las condiciones civiles anotadas al principio, dijo: a) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta que por medio de ella se le hace, b) que pagó su precio, y que se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere. c) Que bajo la gravedad del juramento y al tenor de lo previsto por la ley 258 de 1.996, declara ser soltero sin unión marital de hecho.

Derechos Notariales \$ 75.047,00 Resolución 7200 de 2.005.

Notariado y Registro \$6.110,00. Retefuente: \$200.000, Iva:



AA 23651413

Hoja No. 3 Instrumento No. 086
37.390.000,00. El (Los) predio(s)
relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y
SALVO con el Tesoro Municipal por
concepto del Impuesto Predial y
Adicionales. Válido hasta el 31 de
Diciembre de 2006. Expedido en la

Tesorería Municipal de Cajamarca a 07 días del mes de marzo
de 2006. El Tesorero Municipal (Fdo. Ilegible). Se autorizó
en las hojas de papel Notarial Número. AA. 23651411, AA. 23651412

AA. 23651413

LA VENDEDORA,

[Firma]



MARIA ISABEL GONZALEZ (Huella dedo índice derecho)

EL COMPRADOR,

[Firma]



RAQUEL ENCA NARANJO (Huella dedo índice derecho)

EL NOTARIO,

[Firma]



JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA
Notario Unico
Cajamarca - ILO-IMA

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAJAMARCA, TOLIMA

Autoriza la presente Foto-copia tomada del Original

en CINCO (05) _____ hojas

destino a RAUL CUENCA NARANJO .-

No. PRIMA (1a.) copia de la Escritura

Cajamarca, 30 MAR 2006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE CAJAMARCA (TOL.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
1-06-06	216	3540005758

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

--	--	--	--	--

TIPO DE REGISTRO

Compraventa

FIRMA Y SELLO
DEL REGISTRADOR

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Nº 2121

Certificado de PAZ Y SALVO Municipal

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

CERTIFICA:

Que CUENCA NARANJO RAIL

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario(s) de el(los) siguiente(s) predio(s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACIÓN	ÁREA
01-00-0042-0014-000	URBANO	K 7 7 - 39	0,235,187
AVALUO		[En Letras] CINCUENTA Y SIETE MILLORES TRESCIENTOS	
\$ 37.390.000		ROVELTA MIL MELOS N.º 10	

El (los) predio(s) se encuentra(n) a PAZ y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.

Exento de timbre
Max. según ley 6a
de 1992

ESTAMPILLA

Válido hasta el 31 de diciembre 2006

Expedido en la Tesorería Municipal de Cajamarca Tolima
a 7 días del mes de marzo de 2006

TESORERO MUNICIPAL

ROQUE ENRIQUE SUAREZ VELANDIA
TESORERO MUNICIPAL
CAJAMARCA - TOLIMA

~~DR. EMILIO SUAREZ VELANDIA~~
~~NOTARIO UNICO~~
~~CAJAMARCA TOLIMA~~

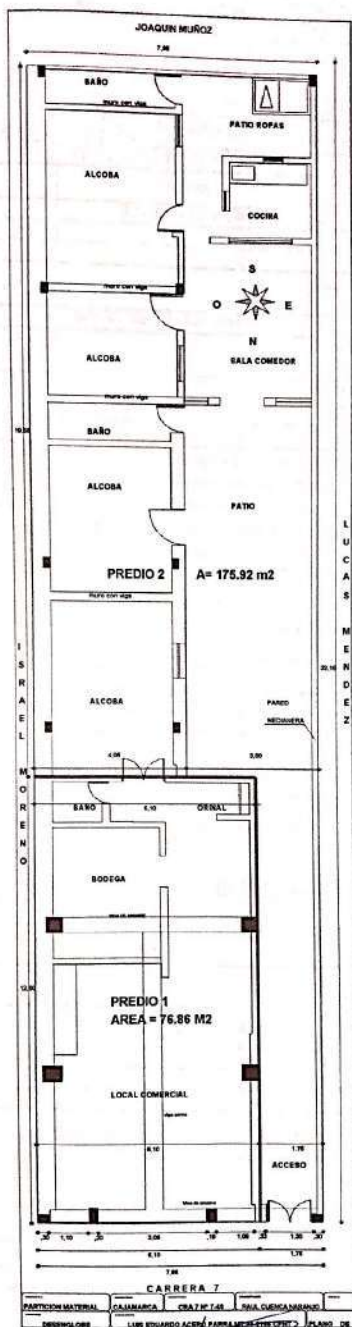
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEJUNA DE CIUDADANIA No. 38.252.521

DE Ibañez (Tol.)
APTELLOS GONZALEZ
NOMBRES María Isabel
NACIDO 21-Dic-1962-Itasca(Tol.)
ESTATURA 1.58 COLOR Pig.
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp: 25-Jer-80-Ract: 25-May-89
María Isabel González
Firma del Ciudadano

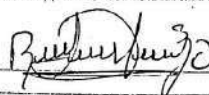
RECEIVED

RECEIVED

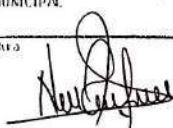




MUNICIPIO DE CAJAMARCA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

FECHA DE RADICACION Marzo 19/08		NUMERO DE RADICACION 04	
PROPIETARIO		C.C. No.	FIRMA
PAUL CUENCA NARANJO		93.356.653 Ibaguá	
DIRECCION CORRESPONDENCIA		TELEFONO	
Carrera 7a No. 7-49			
DIRECCION		CODIGO DE ZONIFICACION	
Carrera 7a No. 7-49			
URBANIZACION		LICENCIA DE CONSTRUCCION No.	MAHICULA INMOBILIARIA
Centro			354-0002219
1. CAMBIO DE PISOS ☐ 6. CAMBIO O REPARACION DE TUBERIA ☐ 2. CAMBIO DE ENCHAPES DE BAÑOS ☐ DESAGUES SANITARIOS ☐ 3. CAMBIO DE ENCHAPES DE COCINA ☐ 7. CAMBIO O REPARACION DE CIELOS RASOS ☐ 4. CAMBIO O REPARACION DE TUBERIA ☐ 8. REPARACION DE CUBIERTA ☐ INSTALACION ELECTRICA ☐ 10. OTRAS ☒ 5. CAMBIO O REPARACION DE TUBERIA ☐ CUAL ? <u>PARTICION MATERIAL INMUEBLE</u> INSTALACION HIDRAULICA			
NOTA: Las obras que modifiquen la Estructura Externa y/o Interna de la edificación, no se consideran Reparaciones localivas y por lo tanto deberán solicitar Licencia de Construcción.			
VECES COLABORANTES DEL TRABAJO			
NOMBRES Y APELLIDOS		DIRECCION	
Como solicitante declaro bajo gravedad de juramento que toda la información consignada en este formulario es completamente cierta y asumo la responsabilidad civil y penal derivada de la falsedad de la misma y sobre ella asumo de toda responsabilidad a la Secretaría de Planeación Municipal.			
FIRMA 		C.C. No. 93356653 Ibaguá	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE		No. MATRICULA PROFESIONAL	
FIRMA		C.C. No.	
AREA DE EXCEPCION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA OBSERVACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA			
INFORMACION INGRESADA POR DELINEACION DE OBRA			
RECIBO DE IMPUESTO	FECHA	VALOR	
AREA DE EXCEPCION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA OBSERVACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA			
MATRICULA		FIRMA	
FIRMA		FIRMA ASesor MUNICIPAL	

Se otorga el visto bueno a los sellos y firmas de la Secretaría de Planeación e Infraestructura



MINUTA TECNICA

MUNICIPIO CAJAMARCA
DIRECCION CARRERA 7 N° 7-39-49
PROPIETARIO RAUL CUENCA NARANJO
AREA 175.92 M2

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

COSTADO	DISTANCIA	COLINDANTES
NORTE	6,10	LOTE 1 de esta misma partición de RAUL CUENCA N.
	1,76	CARRERA 7
SUR	7,86	Predio de JOAQUIN MUÑOZ
OCCIDENTE	32,16	Predio de JOSE LUCAS MENDEZ
ORIENTE	19,56	Predio de ISRAEL MORENO

PREPARO

LUIS EDUARDO ACERO P.

TOPOGRAFO MT 00-21660CPNT



República de Colombia
Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
Nit. 890700859-2



**LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE
CAJAMARCA TOLIMA**

HACE CONSTAR:

La secretaria de planeación e infraestructura de Cajamarca Tolima, se permite certificar que el predio identificado con la cedula catastral 01-00-0042-0036-000, y Matricula inmobiliaria n° 354-5758, propiedad del señor **RAUL CUENCA HIRAHJO**, ubicado en la Carrera 7 N° 7-49, según registro catastral de la Secretaría de Hacienda y de conformidad con el Decreto No. 073 del 29 de diciembre de 2000 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial, la nomenclatura descrita es la oficial.

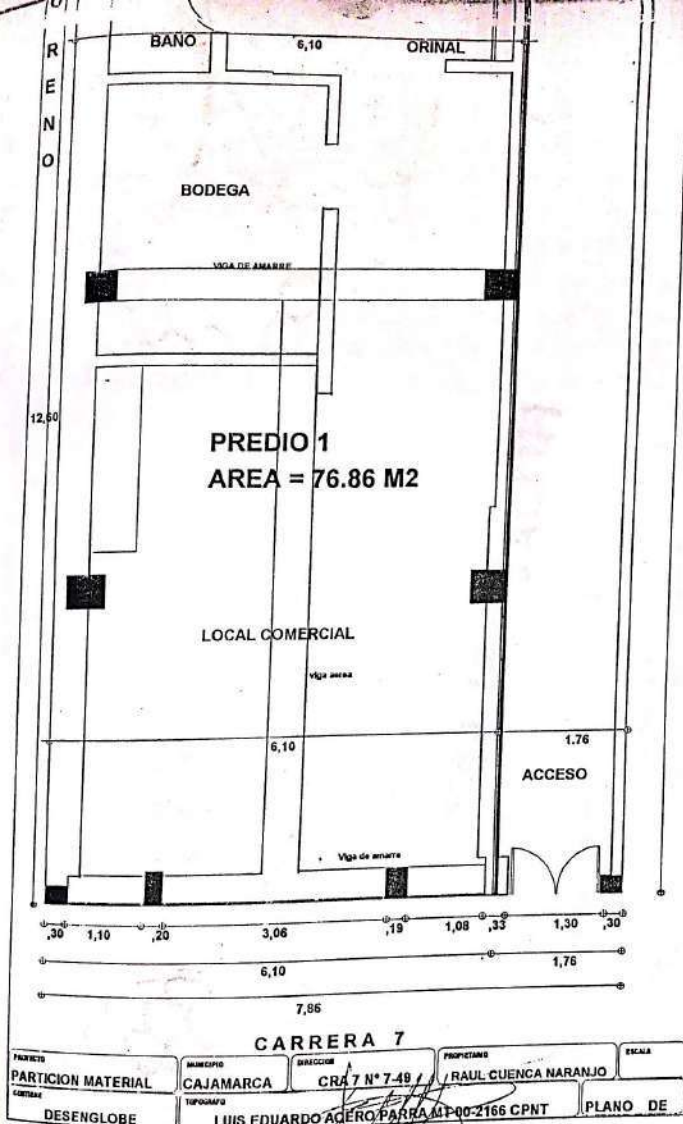
Expedida en Cajamarca Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).


MARIA ENCARNACION VAHEGAS RODRIGUEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

*Un Gobierno
"Para Volver a Creer"*

Calle 6 N° 7-52 Teléfonos 098-2870015-2870335 Fax 098-2870047
www.cajamarca-tolima.gov.co E-mail: contactenos@cajamarca-tolima.gov.co

JORGE ENILIO SUAREZ VELANDIA
 NOTARIO UNICO
 CAJAMARCA TOLIMA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706600061486022

Nro Matrícula: 354-5757

Pagina 1 TURNO: 2022-354-1-1865

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:56:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 03-04-2003 RADICACIÓN: 109 CON: ESCRITURA DE: 01-04-2003

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO A LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, COMPUESTO POR UN SALON GRANDE COMERCIAL CON AREA SUPERFICIARIA DE SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (76.86 M2). LOS LINDEROS DE QUE TRATA EL PRESENTE PREDIO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 082 DE FECHA 01-04-03 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 01.- REGISTRO DEL 22-01-96 DE LA ESCRITURA N. 456 DE FECHA 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$ 8.500.000.00 DE: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER A: CUENCA NARANJO, RAUL. 02.- REGISTRO DEL 23-0874 DE LA ESCRITURA N. 193 DE FECHA 27-07-74 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$ 110.000.00 DE: LEON CASTAÑO, LEOL ANTONIO A: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE UNO LOCAL COMERCIAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

354 - 2219

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 109

Doc: ESCRITURA 082 DEL 01-04-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 PARTICION MATERIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$24,300,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706600061486022

Nro Matrícula: 354-5757

Pagina 2 TURNO: 2022-354-1-1865

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:56:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

A: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-354-1-1865

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Martha Cecilia Lopez E

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706818661486023

Nro Matrícula: 354-5758

Pagina 1 TURNO: 2022-354-1-1866

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:56:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 03-04-2003 RADICACIÓN: 109 CON: ESCRITURA DE: 01-04-2003

CODIGO CATASTRAL: 73124010000000042001400000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA DE VIVIENDA, CONSTANTE DE CUATRO (4) ALCOBAS, COMEDOR, COCINA, DOS(2) PATIOS, SERVICIOS DE BAÑO Y SANITARIO, CON PARED MEDIANERA AL COSTADO OCCIDENTAL ; AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, DEMAS DEPENDENCIAS YA ANEXIDADES, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N 9. 082 DE FECHA 01-04-03 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 01.- REGISTRO DEL 22-01-96 DE LA ESCRITURA N. 456 DE FECHA 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$8.500.000.00 DE: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER A: CUENCA NARANJO, RAUL.- 02.- REGISTRO DEL 23-08-74 DE LA ESCRITURA NRO. 193 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA DE FECHA 27-07-74. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$ 110.000.00 DE: LEON CASTAÑO, LOEL ANTONIO A: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DOS CASA LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

354 - 2219

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 109

Doc: ESCRITURA 082 DEL 01-04-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 PARTICION MATERIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2008 Radicación: 151

Doc: ESCRITURA 109 DEL 13-05-2008 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706818661486023

Nro Matricula: 354-5758

Pagina 2 TURNO: 2022-354-1-1866

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:56:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUENCA NARANJO RAUL

A: GONZALEZ MARIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2003 Radicación: 352

Doc: ESCRITURA 291 DEL 19-11-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA ISABEL

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 372

Doc: ESCRITURA 292 DEL 22-10-2004 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: GONZALEZ MARIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2006 Radicación: 216

Doc: ESCRITURA 86 DEL 30-03-2006 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA ISABEL

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$37,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

A: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 354-5758

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CC# 93356653

VALOR ACTO: \$0

DE: POSADA ARBOLEDA GLORIA PATRICIA

CC# 42701561

CC# 93356653

VALOR ACTO: \$0

DE: POSADA ARBOLEDA GLORIA PATRICIA

CC# 42701561

CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: 2021-354-3-79 Fecha: 21-09-2021

QUEDO MAL DIGITADO EL NOMBRE LEY 1579 DE 2012 ART 59 M.C.L.E

Fecha: 21-09-2021

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-354-3-79

Fecha: 21-09-2021

QUEDO MAL DIGITADO EL JUZGADO ES DE IBAGUE NO CAJAMARCA Y QUEDO POR GLORIA POSADA LEY 1579 DE 2012 ART 59 M.C.L.E

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 3 Radicación: 2021-354-3-80 Fecha: 21-09-2021

Fecha: 21-09-2021

QUEDO MAL DIGITADO EL JUZGADO NO E S DE CAJAMARCA LEY 1579 DE 2012 ART 59 M.C.L.E

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706818661486023

Nro Matrícula: 354-5758

Pagina 4 TURNO: 2022-354-1-1866

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 10:56:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-354-1-1866

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Martha Cecilia Lopez E

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



FECHA: PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
TRES (2.003)

1 ABR 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JORGE EMILIO SUAREZ TELLO

NOTARIO UNICO

CAJAMARCA TOLIMA

o sea por el Norte, carrera séptima (7a.) de por medio con casa que fué de AGUSTIN OSPINA Y PEDRO CORTES, antes, hoy de la Parroquia de Cajamarca Tolima; Por el Occidente, con propiedad del vendedor LEON CASTANO, antes, hoy de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO; por el Oriente, con propiedad de BERENICE MORENO; y por el Sur, con propiedad de JOAQUIN MUNOZ Y ROSALIA VARGAS DE LONDONO. Predio inscrito catastralmente bajo el número 01-00-0042-0014-000. SEGUNDO. TRADICION: Manfiesta el compareciente RAUL CUENCA NARANJO, que el inmueble descrito y determinado en la cláusula inmediatamente anterior, lo adquirió por compra que de él hizo a ESTHER JIMENEZ TELLEZ, mediante escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456), de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Unica de Cajamarca (Tolima), con Registro al folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 354-0002219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca. TERCERO: Que por medio de este instrumento, el compareciente RAUL CUENCA NARANJO procede a determinar la partición material del inmueble en forma extrajudicial, de conformidad a las normas legales al efecto, mediante planos topográficos y el permiso correspondiente de la Oficina de Planeación e Infraestructura del municipio de Cajamarca, Resolución Número 005 del 26/03/2003, cuyas copias de éstos actos se allegan al protocolo del presente instrumento en tres (3) hojas, determinando la partición del inmueble en la siguiente forma: a) LOTE UNO.- Un lote de terreno junto a las instalaciones y construcciones en él existentes, compuesto por un salón grande comercial con un área superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (76.86 M2.) determinado por los siguientes linderos especiales a saber: Por el frente o Norte, en

AA 10846420

254



Hoja No. 2 Instrumento No. 082

extensión de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con la carrera séptima (7a.); por el fondo o Sur, en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.), con casa lote que se reserva el mismo

partidor RAUL CUENCA NARANJO con pared propia; por el Oriente, en extensión de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en extensión de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con zaguan de acceso a la vivienda interior que se reserva el partidor RAUL CUENCA NARANJO, con derecho pleno de la pared divisoria.- Encierra././././././././

b) LOTE DOS.- Un lote de terreno junto con la edificación en él construida de vivienda, constante de cuatro (4) alcobas, comedor, cocina, dos (2) patios, servicios de baño y sanitario, con pared medianera al costado Occidental; agua, luz y alcantarillado, demás dependencias y anexidades comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el frente, en extensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 Mts.) que abarca el zaguan de acceso al interior y por éste en distancia de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) de entrada; al mismo Norte, en distancia de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con el local comercial que se reserva el partidor; al fondo o Sur, en distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 Mts.) con propiedad de JOAQUIN MUNOZ Y ROSALIA VARGAS DE LONDONO; al Oriente, en distancia de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 Mts.), con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en distancia de treinta y dos metros con dieciseis centímetros (32.16 Mts.) con propiedad de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO, en el sector del zaguan de acceso y parte de la vivienda, con

JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO
NOTARIO UNICO
CALAMARCO TOLIMA

JORGE MILTON PAREZ VELANDIA
NOTARIO UNICO
CAJAMARCA TOLIMA

pared medianera con este último y encierra. CUARTA: Que el inmueble antes determinado y materia de la partición se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, anticrédito, arrendamiento, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones al mismo y en general libre de todo gravámen. ACEPTACION: Presente en este acto el compareciente RAUL CUENCA NARANJO de las condiciones civiles anotadas al principio, dijo: 1) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente la partición que por ésta hace del inmueble en dos partes a su favor por encontrarla a satisfacción. (HASTA AQUI LA MINUTA). Leído que le fué este instrumento al compareciente y advertido de la formalidad del registro de la copia de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término legal, lo aprobó y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.

Derechos Notariales: \$ 36.090,00 Resolución No. 4105 de 2002. Superintendencia y Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.280,00. Se acreditó que el Predio objeto de este instrumento se encuentra a PAZ Y SALVO, con el Tesoro del municipio de Cajamarca Tolima, comprobante que se agrega al protocolo y dice: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA No. 0443 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO municipal, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE Cajamarca Tolima, CERTIFICA que: CUENCA NARANJO RAUL. Aparece(n) como propietario(s) de el (los) siguiente(s) predio(s): No. PREDIO 01-00-0042-0014-000. VEREDA.- NOMBRE: K 7 7 39 AREA: 0,235.187 AVALUO: \$30.648.000,00. El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicional. Valido hasta el 31-12-2003, Expedido en



RAUL
EL NOT
JORGE



Hoja No. 3 Instrumento No. 082

Cajamarca Tolima. e 28-03-2.003. 1a

Tesorera Municipal (Fdo) Ilegible.

Se autorizó en las hojas de papel No

tarial Número AA. 10846419, 10846420, 10-

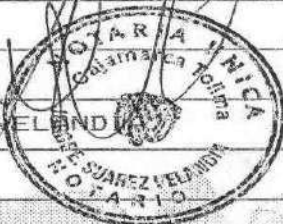
EL COMPARECIENTE, 846421.-

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA
 NOTARIO UNICO
 CAJAMARCA TOLIMA


 PAUL CUENCA NARANJO (Huella dedo indice derecho),

EL NOTARIO,


 JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA



EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAJAMARCA, TOLIMA

Autoriza la presente Foto-copia tomada del Original

en SEIS (06)

hojas

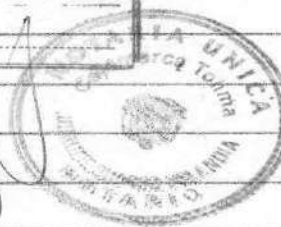
destino a PARTE INTERESADA

No. SEGUNDA (2a.)

copia de la Escritura

Cajamarca,

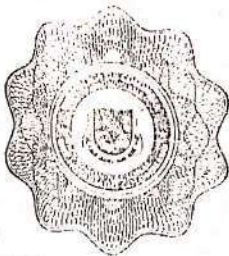
07 JUN 2005



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HOJA EN BLANCO



AA 12546008

137

INSTRUMENTO NUMERO: (108) CIENTO -

OCHO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMAR-

CA Departamento del Tolima, Republi-

ca de Colombia.....

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)...

ACTO: COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO.....

OTORGANTES: JAIRO HELI CAICEDO RIANO, MARIA ISABEL GONZA-

LEZ, RAUL CUENCA NARANJO, OLGA LILIANA CARDONA

GUZMAN

En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Circulo

de Notaria y Registro del mismo nombre, Departamento del

Tolima, República de Colombia, ante mí JORGE EMILIO SUAREZ

VELANDIA, Notario Unico de este Circulo, comparecieron:

JAIRO HELI CAICEDO RIANO Y MARIA ISABEL GANZALEZ, varón

y mujer, mayores de edad, vecinos de este municipio, iden-

tificados con las cédulas de ciudadanía números 14.216.490

y 38.252.521 expedidas ambas en Ibagué (Tolima), respectiva-

mente, de estado civil casados entre sí, con sociedad

conyugal vigente, nacionalidad Colombiana, quienes mani-

festaron: PRIMERO: Que transfieren a título de venta real y

enajenación perpetua, en común y proindiviso, en favor y

para el patrimonio de RAUL CUENCA NARANJO Y OLGA LILIANA

CARDONA GUZMAN, mayores de edad y vecinos de este municipio,

quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía

números 93.356.653 de Ibagué (Tolima) y 28.947.908 de

Cajamarca (Tolima), de estado civil solteros, con unión

marital de hecho entre sí, superior a dos (2) años, naciona-

lidad Colombiana, el derecho de dominio pleno y la posesión

efectiva, que tienen y ejercitan los comparecientes en común

y proindiviso, sobre el siguiente bien inmueble: El predio

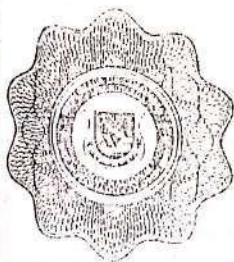
raíz rural denominado VILLA CHABELA, y según el catastro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

09 MAY 2003

FIRMA DEL NOTARIO

denominado DIANA CAMPO ALEGRE JUNIN, ubicada en la vereda La Cerrajosa- Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, con una extensión superficial aproximada de ciento trece hectáreas y quinientos cuarenta y un metros cuadrados (113 Hás. 0541 M2.) alinderado así: Norte, cuchilla de la Paloma, lindero con ELIECER RINCON, de mil cuarenta metros (1040 Mts.), se voltea al Sur, en cincuenta y cuatro metros (54, Mts.) nuevamente se voltea a seguir la dirección de la cuchilla, en trescientos cincuenta y seis metros (356,00 Mts.) y la misma colindancia de ELIECER RINCON, hasta llegar al alto del Tigre; de este punto se voltea hacia el Sur, hasta encontrar el camino real que de Ibagué conduce a Anaime, hoy carretera, lindando en este trayecto con predio de JULIO CESAR BOTERO; Sur, se sigue por esta carretera hasta encontrar el lindero con predio de RODOLFO HERNANDEZ; Oriente, se continúa por el lindero con RODOLFO HERNANDEZ y pasando por predio de VICENTE ROZZO hasta llegar a la cuchilla de la Paloma, punto de partida y encierra." Se incluyen en esta venta todas las edificaciones y mejoras existentes. Predio inscrito en el catastro vigente del municipio de Cajamarca (Tolima), bajo el número 00-01-0001-0020-000. SEGUNDA: TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los comparecientes vendedores por compra que de el hicieron en común y proindiviso a JOSE OTONIEL SOTO CASTAÑO, en los términos de la escritura pública número trescientos treinta y cinco (335), de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil uno (2.001), de la Notaría Unica del Circulo de Cajamarca (Tolima), con registro en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima, al folio de matricula Inmobiliaria No. 3540001513. PARAGRAFO: Manifiestan los comparecientes vendedores, bajo la gravedad



Hoja No. 2 Instrumento No. 108

AA 12546009

124

del Juramento que son casados con
sociedad conyugal vigente, y que el
inmueble que transfiere no se encuen-
tra afectado a VIVIENDA FAMILIAR.
TERCERO: Que es precio de esta
venta la suma de VEINTE MILLONES DE

PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, cantidad que los
vendedores confiesan haber recibido en este acto, en
dinero efectivo y de contado de manos de los compradores
satisfactoriamente. CUARTO: Que los vendedores garantizan
que el inmueble que transfieren por medio de esta escritura
pública, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo
judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, anti-
cresis, arrendamiento, patrimonio de familia inembargable
consignado por escritura pública, condiciones resolutorias,
y limitaciones del dominio, y en general libre de todo
gravamen, pero que en los casos de la ley vigente se com-
prometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la
Ley. QUINTO: Que desde esta misma fecha hacen entrega real
y material del inmueble a los compradores, junto con todas
sus dependencias, anexidades usos costumbres y servidumbres,
que legalmente le corresponda sin reserva, ni limitación
alguna y en el estado en que se encuentra, en cuerpo cierto.

ACEPTACION, presentes los compradores RAUL CUENCA NARANJO Y
OLGA LILIANA CARDONA GUZMAN, de las condiciones civiles
anotadas al principio dijeron: a) Que aceptan esta
escritura, sus declaraciones y consecuencialmente la venta
en ella contenida a su favor por hallarla de conformidad.
b)- que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica del
inmueble que adquieren. c) Que bajo la gravedad del juramen-
to declaran ser solteros con unión marital de hecho, entre
sí, superior a dos (2) años. d) Que hacen la compra en
común y proindiviso y en la proporción de un cincuenta por

ESTE PAPERÓN TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ciento (50%) para cada uno. PARENTESCO LEGAL ENTRE LOS

CONTRATANTES: NINGUNO. Leído que les fué este Instrumento

a los comparecientes y advertidos de la formalidad de

su Registro, en la Oficina correspondiente, dentro del

término de Ley, lo aprobaron y en constancia firman ante

mí y conmigo el Notario de lo cual doy fé.

Derechos Notariales: \$ 70.563,00 Resolución No. 4105 de

2002. Superintendencia y Fondo Especial de la Superin-

tendencia de Notariado y Registro \$3.280. Se acreditó que

el predio objeto del presente instrumento público se

encuentra a PAZ Y SALVO, con el Tesoro del municipio de

Cajamarca Tolima, comprobante que se agrega al proto-

colo y dice: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA No. 0491 EL

SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA. CERTIFI-

CÁ: Que CAICEDO RIANO JAIRO HELI-GONZALEZ MARIA ISABEL..

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro vigente de este

municipio como propietario(s) del (los) siguiente

predio(s): No. PREDIO 00-01-0001-0020-000. VEREDA: CERRA-

JOSA. NOMBRE O NUMERACION. DIANA - CAMPO ALEGRE- JUNIN.

AREA: 28,1.250,19. AVALUO: \$8.613.000,00. El (los)

predio (s) relacionado (s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO

con el Tesoro Municipal por Concepto del Impuesto Predial

y Adicionales. Válido hasta el treinta y uno (31) de

diciembre del año dos mil tres (2.003). Expedido en la

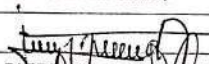
Tesorería Municipal de Cajamarca Tolima a los Doce (12)

días del mes de mayo del año dos mil tres (2.003). Se

autorizó en las hojas de papel notarial número AA. 12546008

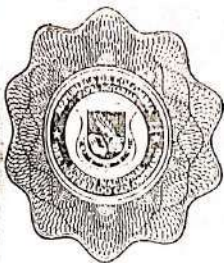
AA. 12546009, AA. 12546010

LOS VENDEDORES,


JAIRO HELI CAICEDO RIANO (Hue) la dedo Indice derecho)


MARIA ISABEL GONZALEZ (Hue) la dedo Indice derecho)

LOS
nto
de
del
nte
....
de
in-
que
se
de
to-
EL
FI-
EL.
ate
nte
RA-
IN.
ps)
VO
tal
de
la
(2)
Se
6008
....



Hoja No. 3 Instrumento No. 12546010

145

LOS COMPRADORES.

[Signature]

PAPEL CUENCA NARANJO (Huella dedo

Indice derecho)

[Signature]

OLGA LILIANA CARDONA GUZMAN (Huella

dedo Indice derecho)

EL NOTARIO.

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

45677

P7



(415)7707212489991(8020)0000933566536

2. Año 2003

5. Número de formulario

4. Período 01



(415)7707212489991(8020)02003002482881

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente o usuario

0000093356653 6

7. Apellidos y nombres completos
CUENCA NARANJO RAUL

8. Dirección
CR 7 7 39

9. Teléfono
2870300

10. Cod. Dpto./Municipio
7, 3, 12, 4

11. Cod. Admón.

41. NIT
9 33 566 53 6

42. Apellidos y nombres de quien firma en calidad de declarante
CUENCA NARANJO RAUL

43. NIT
9 33 566 53 6

44. Apellidos y nombres del Contador

45. Act. Económica
5 5 2 9

46. Situación del Declarante

47. Fracción año gravable 2004 (Marque "X")

Datos Informativos	48. Total gastos de nómina	48	0
	Aportes al sistema de seguridad social	49	0
	Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación	50	0
Patrimonio	51. Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, otras inversiones	51	4.480.000
	52. Aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	52	0
	53. Inventarios	53	4.380.000
	54. Activos fijos	54	78.750.000
	55. Otros activos	55	0
	56. Total patrimonio bruto (Suma renglones 51 a 55)	56	87.610.000
	57. Deudas	57	800.000
	58. Total Patrimonio líquido (Renglón 56 - 57)	58	86.810.000
Ingresos	59. Salarios y demás pagos laborales	59	0
	60. Honorarios y comisiones	60	0
	61. Servicios	61	0
	62. Intereses y rendimientos financieros	62	0
	63. Dividendos y participaciones	63	0
	64. Ventas netas	64	24.358.000
	65. Utilidad por exposición a la inflación	65	0
	66. Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	66	22.696.000
	67. Total ingresos recibidos (Renglónes 59 a 66)	67	47.054.000
	68. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	68	0
	69. Total ingresos netos (Renglónes 67 - 68)	69	47.054.000
Costos	70. Costo de ventas	70	16.293.000
	71. Otros costos	71	3.662.000
	72. Total costos (Suma renglones 70 + 71)	72	19.955.000
Deducciones	73. Gastos financieros	73	0
	74. Pérdida por exposición a la inflación	74	0
	75. Otras deducciones	75	7.050.000
	76. Total deducciones (Suma renglones 73 a 75)	76	7.050.000

Renta	77. Renta líquida del ejercicio (Si reng. 69 - 72 - 76 mayor que 5, escote el resultado, de lo contrario escote 0)	77	20.049.000
	78. Compensación por endeuro de renta presuntiva	78	0
	79. Renta líquida (Renglónes 77 - 78)	79	20.049.000
	80. O pérdida líquida (Si reng. 72 + 76 - 68 mayor que 0, escote el resultado, de lo contrario escote 0)	80	0
	81. Renta presuntiva	81	5.157.000
	82. Renta exentas	82	0
	83. Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 79 y 81, escote el valor del renglón 83)	83	20.049.000
	84. Ganancia ocasional gravable	84	0
Liquidación Privada	85. Impuesto sobre la renta gravable (Al valor de renglón 83 aplique tabla de impuestos)	85	60.000
	86. Descuentos tributarios	86	0
	87. Impuesto neto de renta (Renglón 85 - 86)	87	60.000
	88. Impuesto de ganancias ocasionales (Ver cartilla)	88	0
	89. Impuesto de remesas	89	0
	90. Total impuesto a cargo (Suma renglones 87-88-89)	90	60.000
	91. Retención en Salarios y demás ingresos laborales	91	0
	92. Retención en Honorarios, comisiones y servicios	92	0
	93. Retención en Intereses y rendimientos financieros	93	0
	94. Otras retenciones	94	0
	95. Total Retenciones año gravable 2003 (Suma renglones 91 a 94)	95	0
	96. Saldo a favor año 2002 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	97. Anticipo pag. al año gravable 2003 (Renglón 91 declaración 2002)	97	73.000
	98. Anticipo por el año gravable 2004	98	45.000
	99. Sobretasa impuesto a la renta 2003	99	6.000
	100. Anticipo sobretasa año gravable 2003	100	5.000
	101. Anticipo sobretasa año gravable 2004	101	3.000
	102. Sanciones	102	0
	103. Total saldo a pagar (Si reng. 98 + 99 + 101 + 102 - 95 - 96 - 97 - 100, mayor que 0 escote el resultado, de lo contrario escote 0)	103	36.000
	104. O total saldo a favor (Si reng. 95 + 96 + 97 + 100 - 98 - 99 - 101 - 102, mayor que 0 escote el resultado, de lo contrario escote 0)	104	0
Pagos	105. Valor Pago Impuesto	105	32.000
	106. Valor Pago Sobretasa	106	1.000
	107. Valor Pago Anticipo Sobretasa impuesto a la Renta Año 2004	107	3.000
	108. Valor Pago Sanciones	108	0
	109. Valor Pago Intereses de Mora	109	0

970. Pago Total (Suma renglones 105 a 109)

\$ 36.000

Declarante: 971. Cód. calidad declarante: 01

972. Signatario: Contador

Firmas



COLOQUE EL TIMBRE DE LA MANIPULACIÓN

RECIBIDO CON PAGO

2a. Copia: Contribuyente

2004502 0248288

FECHA	DIA	19	MES	05	AÑO	2022	HORA	
-------	-----	----	-----	----	-----	------	------	--

DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA



TOLIM-MCGIT - No. 20220140050242 - URGENTE

Fecha Radicado: 2022-05-23 09:09:56

Anexos: 1 FOLIO

I. TIPO DE NOTICIA. DENUNCIA.

II. DELITOS.

- FALSO TESTIMONIO (ARTICULO 442 CODIGO PENAL).

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS.

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS

DIA	20	MES	05	AÑO	2021	HORA		M
-----	----	-----	----	-----	------	------	--	---

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS

DEPARTAMENTO. TOLIMA

MUNICIPIO. IBAGUE.

LOCALIDAD O ZONA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE.

RELATO DE LOS HECHOS.

La señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia, promovió en mi contra proceso judicial Radicado No. 730013110-002-2019-00559-00 el cual es de conocimiento del señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE, Dr. MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

Su hijo JUAN CARLOS VARGAS POSADA, identificado civilmente con C.C. No.1.035.428.217 expedida en Copacabana Antioquia; en actuación judicial bajo la gravedad del juramento ante el juez SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE, Dr. MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ, falto a la verdad cuando manifestó en audiencia lo siguiente:

Grabación de la audiencia desde minuto 25.

¿Indíqueme al juzgado cuando inicia esa unión marital y cuando termina la misma y porque motivo?

"Yo me acuerdo que inicio en el año 2005 porque yo estaba en sexto grado, término que yo me haya dado cuenta en el 2019"

¿No se dio cuenta en que mes?

"Exactamente el mes no"

La verdad es que conviví en unión marital de hecho con la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA aproximadamente desde finales de 2005 o comienzos del año 2006 en la ciudad de Cajamarca, y luego nos fuimos para La Ceja Antioquia donde ella abandono el hogar y se fue para la República de

Panamá más o menos en julio de 2017, tiempo desde el cual dejamos de hacer comunidad de vida permanente y singular. Para principios del año 2018 que ella estuvo en Colombia tratamos de retomar la vida en común y nos fuimos a Santa Rosa de Cabal, pero allí la convivencia no duro ni un mes. La demanda de acuerdo con el acta de reparto se radico el 16 de diciembre de 2019. Al haber mentido frente a la fecha en que se dio la separación física, logro que el juez le reconociera el derecho a su madre la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA.

Dicha fecha es relevante en el sentido de que si no se hubiera mentido en ese proceso sobre la fecha en que se dio la separación física en julio de 2017, momento desde el cual dejamos de hacer comunidad de vida permanente y singular; el juez con fundamento en la "Ley 54 de 1990 artículo 8 y parágrafo en concordancia con el artículo 1", hubiera tenido que declarar la prescripción del derecho.

Mi nivel de escolaridad es quinto de primaria, poco se del manejo de las tecnologías, vine a tener conocimiento de dicho proceso judicial que se promovió en mi contra solo hasta el pasado 25 de Abril de 2022; fecha en la cual mi hijo BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA recibió a través de su correo electrónico notificación de la demanda que ella promueve en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA Radicado No. 731244089001-2021-00265-00 en contra mía, y de mis hijos TANIA CUENCA CARDONA identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia, y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA identificado civilmente con C.C. No.1.094.933.838 expedida en Armenia.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE.

PRIMER NOMBRE	RAÚL	SEGUNDO NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	CUENCA	SEGUNDO APELLIDO	NARANJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA	No.	93.356.653	Lugar expedición	Ibagué
------------------------	--------	-----	------------	------------------	--------

EDAD. 59 AÑOS GÉNERO. MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO	DIA	22	MES	MARZO	AÑO	1963
---------------------	-----	----	-----	-------	-----	------

LUGAR DE NACIMIENTO

PAIS. COLOMBIA DEPARTAMENTO. TOLIMA MUNICIPIO. IBAGUE

PROFESIÓN. NO

ESTADO CIVIL. SOLTERO

NIVEL EDUCATIVO. PRIMARIA

DIRECCIÓN RESIDENCIA. CALLE 7 # 12-33.

BARRIO. TELEFONO. 315-500-4194.

PAIS	COLOMBIA	DEPARTAMENTO	QUINDÍO	MUNICIPIO	CIRCASIA
------	----------	--------------	---------	-----------	----------

V. DATOS DEL INDICIADO.

V.I.

EN AVERIGUACIÓN. SI.

PRIMER NOMBRE	JUAN	SEGUNDO NOMBRE	CARLOS
PRIMER APELLIDO	VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	POSADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA	No.	1.035.428.217	LUGAR EXPEDICIÓN	COPACABANA ANTIOQUIA
------------------------	--------	-----	---------------	------------------	----------------------

EDAD. 30 AÑOS GÉNERO. MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO	DIA		MES		AÑO	
---------------------	-----	--	-----	--	-----	--

LUGAR DE NACIMIENTO.

PAIS. COLOMBIA DEPARTAMENTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO. GUADALUPE

PROFESIÓN. OFICIO. BARBERO NIVEL EDUCATIVO. BACHILLERATO

DIRECCIÓN RESIDENCIA. CASA 29 MANZANA E BARRIO. GARZÓN

TELEFONO.

PAIS. COLOMBIA DEPARTAMENTO. TOLIMA MUNICIPIO. IBAGUE


FIRMA DEL DENUNCIANTE.

C.L. 315500 4194

FECHA	DIA	19	MES	05	AÑO	2022	HORA		
-------	-----	----	-----	----	-----	------	------	--	--

DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA

TOLIM-MCGIT - No. 20220140050232 - URGENTE

Fecha Radicado: 2022-05-23 09:07:55

Anexos: 1 FOLIO

I. TIPO DE NOTICIA. DENUNCIA.

II. DELITOS.

- FRAUDE PROCESAL (ARTÍCULO 453 CODIGO PENAL).

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS.

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS

DIA	20	MES	05	AÑO	2021	HORA		M
-----	----	-----	----	-----	------	------	--	---

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS

DEPARTAMENTO. TOLIMA

MUNICIPIO. IBAGUE.

LOCALIDAD O ZONA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE.

RELATO DE LOS HECHOS.

La señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia, promovió en mi contra proceso judicial Radicado No. 730013110-002-2019-00559-00 el cual es de conocimiento del señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE, Dr. MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

A través de su propia declaración y los dichos aludidos en la demanda por conducto de su apoderado, falseo la verdad haciendo inducir en error al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE para obtener sentencia favorable a ella y contraria a la ley; mintiendo en cuanto a la fecha en que se dio entre los dos la separación física y se interrumpió la comunidad de vida permanente y singular; con el objeto de revivir el término legal del "artículo 8 y párrafo de la Ley 54 de 1990", que ya se encontraba fenecido.

Conviví en unión marital de hecho con la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA aproximadamente desde finales de 2005 o comienzos del año 2006 en la ciudad de Cajamarca, luego nos fuimos para La Ceja Antioquia en junio de 2017 donde se dio en un mes la primera separación física, y se interrumpió la convivencia permanente y singular; ella abandono el hogar y se fue para la República de Panamá. A principios del año 2018 que ella estaba en Colombia tratamos de retomar la convivencia en Santa Rosa de Cabal en el mes de febrero, para ese mismo mes o el mes de marzo volvimos a separarnos y ella volvió a irse para Panamá; desde ese entonces la separación física fue definitiva, y no se volvió a retomar la convivencia permanente y singular.

Continuamos teniendo comunicación, y ella enviaba dinero para que yo le colaboraba con los pagos de un crédito que ella tomo en BANCAMIA. Desde julio de 2017 dejamos de hacer comunidad de vida permanente y singular. La demanda de acuerdo con el acta de reparto se radico el 16 de diciembre de 2019. El 20 de mayo de 2021 en audiencia ella declaro y mintió diciendo que habíamos convivido hasta el año 2019, cuando la verdad es que ella desde 2017 tiene como domicilio la Republica de Panamá. Al haber mentido frente a la fecha en que se dio la separación física, logro que el juez declarara la existencia de la unión marital, haciendo inducir al juez en un error en dicha sentencia judicial reconociéndole un derecho ya prescrito, bajo unos supuestos facticos falsos.

Si la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA no hubiera mentido sobre la fecha en que se dio la separación física en julio de 2017, momento desde la cual dejamos de hacer comunidad de vida permanente y singular, el juez con fundamento en la "Ley 54 de 1990 artículo 8 y parágrafo en concordancia con el artículo 1", hubiera tenido que declarar la prescripción del derecho.

Mi nivel de escolaridad es quinto de primaria, poco se del manejo de las tecnologías, vine a tener conocimiento de dicho proceso judicial que se promovió en mi contra solo hasta el pasado 25 de Abril de 2022; fecha en la cual mi hijo BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA recibió a través de su correo electrónico notificación de la demanda que ella promueve en el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA Radicado No. 731244089001-2021-00265-00 en contra mía, y de mis hijos TANIA CUENCA CARDONA identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia, y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA identificado civilmente con C.C. No.1.094.933.838 expedida en Armenia.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE.

PRIMER NOMBRE	RAÚL	SEGUNDO NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	CUENCA	SEGUNDO APELLIDO	NARANJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA	No.	93.356.653	Lugar expedición	Ibagué
------------------------	--------	-----	------------	------------------	--------

EDAD. 59 AÑOS GÉNERO. MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO	DIA	22	MES	MARZO	AÑO	1963
---------------------	-----	----	-----	-------	-----	------

LUGAR DE NACIMIENTO

PAIS. COLOMBIA DEPARTAMENTO. TOLIMA MUNICIPIO. IBAGUE

PROFESIÓN. NO

ESTADO CIVIL. SOLTERO

NIVEL EDUCATIVO. PRIMARIA

DIRECCIÓN RESIDENCIA. CALLE 7 # 12-33.

BARRIO. TELEFONO. 315-500-4194.

PAIS	COLOMBIA	DEPARTAMENTO	QUINDÍO	MUNICIPIO	CIRCASIA
------	----------	--------------	---------	-----------	----------

V. DATOS DEL INDICIADO.

V.I.

EN AVERIGUACIÓN. SI.

PRIMER NOMBRE	GLORIA	SEGUNDO NOMBRE	PATRICIA
PRIMER APELLIDO	POSADA	SEGUNDO APELLIDO	ARBOLEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA	No.	42.701.561	LUGAR EXPEDICIÓN	GUADALUPE ANTIOQUIA
------------------------	--------	-----	------------	------------------	---------------------

EDAD. 52 AÑOS GÉNERO. FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO	DIA	13	MES	FEBRERO	AÑO	1970
---------------------	-----	----	-----	---------	-----	------

LUGAR DE NACIMIENTO.

PAIS. COLOMBIA DEPARTAMENTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO. ANGOSTURA

PROFESIÓN. OFICIO. NIVEL EDUCATIVO. BACHILLERATO

DIRECCIÓN RESIDENCIA. BARRIO.

TELEFONO.

PAIS. PANAMÁ DEPARTAMENTO. CIUDAD DE PANAMÁ MUNICIPIO.


FIRMA DEL DENUNCIANTE.

CL. 305004194

WAnuncios.com

Publica tu anuncio aquí

Gestiona tu Anuncio

Buscar un Anuncio

Contactos

Panamá

Buscar

Anuncios en Panamá

Bocas del Toro

Chiriquí

Coclé

Colón

Darién

Herrera

Los Santos

Panamá

San Blas

Veraguas

Anuncio en Panamá > Contactos > Chica Busca Chico

LUNA DEL MAR,, COLOMBIANA (VÍA ARGENTINA PANAMÁ)

Aquí encuentras toda la pasión y el erotismo.. tu mejor opción la encuentras aquí .. contáctame al 6487 8564













Contactar con el anunciante

Compartir

Nuestro sistema detecta que el anuncio se ha publicado desde Panamá

Publicado: 19/05/2022

Visualizado: 24 veces

Denunciar anuncio

Gestiona este anuncio

Edita, elimina o verifica este anuncio

Destaca y sube este anuncio

Anuncios similares

Juntos también podemos hacer una deliciosa velada

Nuevos pak de fotos 100% garantizado

Joven busca hombre para encuentros

Anuncios Totales: 535142 - Anuncios de Hoy: 942

wanuncios.com es el Tablón de anuncios clasificados gratuitos de habla hispana más popular.

Cada día se publican cientos de anuncios gratis para hacer negocios, compra-venta, alquileres y mucho más.

Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados.

Menú: Guía de seguridad - Condiciones de uso, política de privacidad y cookies - Sitemap

Usamos cookies propias y de terceros para mejorar tu experiencia, mostrar publicidad relacionada y realizar tareas de analítica. Si continúas navegando consideramos que acepta el uso de cookies. Más información.

Continuar

https://panama2.wanuncios.com/luna-del-mar-colombiana-198-3282214.html

1/1

WAnuncios.com



Publica tu anuncio aquí

Gestiona tu Anuncio

Buscar un Anuncio

Contactos

Panamá

Buscar

Anuncios en Panamá

Bocas del Toro
Chiriquí
Coclé
Colón
Darién

Herrera
Los Santos
Panamá
San Blas
Veraguas

Anuncio en Panamá > Contactos > Otros

LUNA DEL MAR=LINDA MASAJISTA ,,,,,..... (VÍA ARGENTINA Banco general)

Empieza un año nuevo al lado de la mejor Escort COLOMBIANA de PANAMÁ que te brinda los mejores masajes eróticos y relajantes. Contactame al 64878564



Contactar con el anunciante

Compartir

Nuestro sistema detecta que el anuncio se ha publicado desde Panamá

Publicado: 07/01/2020

Visualizado: 1047 veces

Denunciar anuncio

Gestiona este anuncio

Edita, elimina o verifica este anuncio

Destaca y sube este anuncio

Anuncios similares

varón masajista en Arraijan disponible para ya

Trans culiza Laura juleit Laurita

CRISTIAN TU CHICO COMPLACIENTE ATLÉTICO Y DISCRETO SOLO PARA MUJERES Y PAREJAS

Anuncios Totales: 535142 - Anuncios de Hoy: 942

wanuncios.com es el Tablón de [anuncios](#) clasificados gratuitos de habla hispana más popular.Cada día se publican cientos de [anuncios gratis](#) para hacer negocios, compra-venta, alquileres y mucho más.

Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados.

Menú: [Guía de seguridad](#) - [Condiciones de uso](#), [política de privacidad](#) y [cookies](#) - [Sitemap](#)

WAnuncios.com



Publica tu anuncio aquí

Gestiona tu Anuncio

Anuncios en Panamá

[Bocas del Toro](#)
[Herrera](#)
[Chiriquí](#)
[Los Santos](#)
[Coclé](#)
[Panamá](#)
[Colón](#)
[San Blas](#)
[Darién](#)
[Veraguas](#)

Anuncio en [Panamá](#) > [Contactos](#) > [Relaciones Ocasionales](#)

DULCE MARÍA ,, 6494.5609 .LINDA COLOMBIANA, CON LINDO ROSTRO Y CUERPO (VÍA ARGENTINA PANAMÁ)

Destacado

LINDO CUERPO , TONIFICADO , LINDO ROSTRO , Y UNA EXCELENTE ATENCIÓN , MASAJES RELAJANTES CON FINAL FELIZ Y MUCHO MAS ,, C9NTACTAME AL. , 6494.5609



Nuestro sistema detecta que el anuncio se ha publicado desde Panamá

Publicado: 14/06/2022

Visualizado: 6739 veces

Denunciar anuncio

Gestiona este anuncio

Anuncios similares

[Cumple tus fantasias hoy oferta para solventes y maduros desde 25balboas oral](#)[Gordita sexi 6530-2220](#)[Clases de manejo , aprende a manejar auto manual en pocos días](#)

Anuncios Totales: 368633 - Anuncios de Hoy: 817

wanuncios.com es el Tablón de [anuncios](#) clasificados gratuitos de habla hispana más popular.Cada día se publican cientos de [anuncios gratis](#) para hacer negocios, compra-venta, alquileres y mucho más.

Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados.

Menú: [Guía de seguridad](#) - [Condiciones de uso](#), [política de privacidad y cookies](#) - [Sitemap](#)

WAnuncios.com

Buscar un Anuncio

Contactos

Anuncios en Panamá

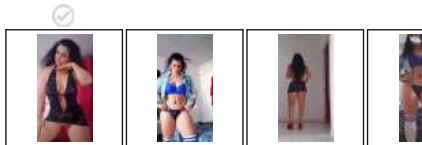
Bocas del Toro
Chiriquí
Coclé
Colón
Darién

Herrera
Los Santos
Panamá
San Blas
Veraguas

Anuncio en Panamá > Contactos > Relaciones Ocasiones

63541738 ,CAROLINNE COLOMBIANA CON UN ESPETACULAR CUERPO NATURAL - PANAMÁ)

Ven y disfruta de mi rico y delicioso cuerpo natural , además excelente atención, dónde te sentirás muy cómodo .. contáctame



Contactar con el anunciante

Nuestro sistema detecta que el anuncio se ha publicado desde un navegador de Internet.
Publicado: 30/04/2022 Visualizado: 216 veces

Gestiona este anuncio

Edita, elimina o verifica este anuncio

Destaca y sube este anuncio

Anuncios similares

[PANAMEÑAS JOVENES OCASIONALES EN ESTO.](#)

Cumple tus fantasías hoy oferta para solventes y maduros o
Gordita sexi 6530-2220

Anuncios Totales: 368668 - Anuncios clasificados
wanuncios.com es el Tablón de anuncios clasificados
Cada día se publican cientos de anuncios gratis para hacer negocios
Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados
Menú: [Guía de seguridad](#) - [Condiciones de uso](#), [política de privacidad](#)



WAnuncios.com



Publica tu anuncio aquí

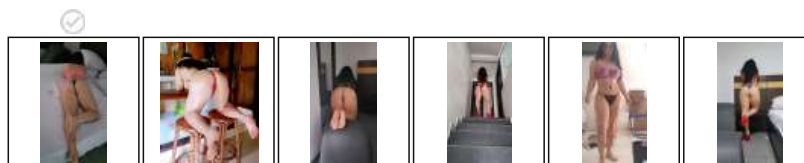
Gestiona tu Anuncio

Anuncios en Panamá

[Bocas del Toro](#)
[Herrera](#)
[Chiriquí](#)
[Los Santos](#)
[Coclé](#)
[Panamá](#)
[Colón](#)
[San Blas](#)
[Darién](#)
[Veraguas](#)

Anuncio en [Panamá](#) > [Contactos](#) > [Relaciones Ocasionales](#)**6487.8564LUNA DEL MAR., COLMBIANA (VIA argentina .banco general)**

ME LLAMO LUNA DEL MAR .Y ESTOY DE REGRESO PARA CONSERTIR A TODOS MIS AMORES ..
 CONTACTAME AL 6487.8564



Nuestro sistema detecta que el anuncio se ha publicado desde Panamá

Publicado: 26/01/2021**Visualizado:** 5214 veces [Denunciar anuncio](#)**Gestiona este anuncio****Anuncios similares**[PANAMEÑAS JOVENES OCASIONALES EN ESTO.](#)[Cumple tus fantasias hoy oferta para solventes y maduros desde 25balboas oral](#)[Gordita sexi 6530-2220](#)

Anuncios Totales: 368668 - Anuncios de Hoy: 863

wanuncios.com es el Tablón de [anuncios](#) clasificados gratuitos de habla hispana más popular.Cada día se publican cientos de [anuncios gratis](#) para hacer negocios, compra-venta, alquileres y mucho más.

Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados.

Menú: [Guía de seguridad](#) - [Condiciones de uso](#), [política de privacidad](#) y [cookies](#) - [Sitemap](#)



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

PETICIÓN DE INFORMACIÓN DECLARACIONES DE RENTA POR CONDUCTO DE APODERADO PARA UTILIZARLAS COMO PRUEBA

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

24 de mayo de 2022, 23:22

Para: directorgeneral@dian.gov.co, mmarentess@dian.gov.co

Cc: Bayron Cuenca <bacuenca@gmail.com>, alexander estrada <Alexestrada3694@gmail.com>

En Armenia Quindío, a veinticinco (25) de Mayo de 2022

Excmo. Sr. D. Lisandro Manuel Junco Riveira.
Director General DIAN.
Bogotá D.C.

Asunto	Derecho fundamental de petición de información sobre declaraciones de renta del señor RAÚL CUENCA NARANJO de los años 2004 y 2005, para ser incorporadas y que sirvan como prueba en proceso judicial.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA.

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado No. **252.851** C.S.Jud, con correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com; actuando en calidad de apoderado de los demandados RAÚL CUENCA NARANJO, TANIA CUENCA CARDONA, y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA; por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante su distinguido despacho **derecho fundamental que contiene la siguiente petición respetuosa:**

1- OTORGAR las declaraciones de renta de los calendarios tributarios 2004 y 2005 de mi poderdante **RAÚL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con C.C. No. **93.356.653** expedida en Ibagué Tolima; para que sea utilizado como prueba en el proceso judicial Radicado No. 731244089001-2021-00265 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca el cual tiene correo electrónico

J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y su titular del despacho es la Excm. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com o al teléfono 316-812-0826, o se podrá enviar directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca en el correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa el poder a mi conferido, el auto admisorio de la demanda.

Con profunda gratitud y respeto por los Funcionarios y Empleados de la DIAN, sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribo

Atentamente:

ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Teléfono 316-812-0826

3 adjuntos



PETICIÓN DIAN.pdf
84K



PODER ESPECIAL RAÚL Y TANIA CUENCA.pdf
1796K



Auto admite simulación.pdf
1355K



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

Acuse de recibo

DireccionGeneral <direcciongeneral@dian.gov.co>

24 de mayo de 2022, 23:23

Para: alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>, DireccionGeneral <direcciongeneral@dian.gov.co>

Cordial saludo

Damos acuse de recibo de su comunicación y le informamos que se dará traslado de la misma dentro del marco legal de las competencias institucionales, en los términos señalados en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

*Atentamente,***DIRECCIÓN GENERAL**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

6079999 - 3824500

Cra 8 N° 6C - 38 Piso 6 Ed. San Agustín. Bogotá D.C.

www.dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA UTILIZARLA COMO PRUEBA EN PROCESOS JUDICIALES

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

3 de mayo de 2022, 23:22

Para: director@migracioncolombia.gov.co, carlos.sanchez@migracioncolombia.gov.co, carmen.jimenez@migracioncolombia.gov.co, carmenza.lazaro@migracioncolombia.gov.co, abelardo.gomez@migracioncolombia.gov.co

Cc: elangelrcn@gmail.com, felipeangel53@hotmail.com, alexander estrada <Alexestrada3694@gmail.com>

En Armenia Quindío, a Cuatro (4) de Mayo de 2022

Excmo. Sr. JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS
Director General de Migración Colombia
Bogotá D.C.

Asunto	Petición de información migratoria de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA , identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia , con el objeto de utilizarla como prueba en proceso penal por fraude procesal, y en proceso civil declarativo verbal de simulación tramitado en el Juzgado Promiscuo de Cajamarca Tolima Radicado No.731244089001-2021-00265.
Peticionario	RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué, por conducto de apoderado judicial.

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado No. **252.851 C.S.Jud**, domiciliado en la ciudad de Armenia; actuando de conformidad con el poder especial a mi conferido por el señor **RAÚL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°**93.356.653** expedida en **Ibagué**; por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito elevar derecho fundamental de petición, que tiene como base los siguientes fundamentos:

1.0. HECHOS

1.1. Mi poderdante el señor RAÚL CUENCA NARANJO manifiesta que convivió en la ciudad de Cajamarca Tolima en unión marital de hecho con la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA hasta el mes de julio del año 2017, tiempo en el cual se terminó la convivencia porque la señora POSADA ARBOLEDA abandono el hogar y se fue para Panamá.

1.2. El demandado CUENCA NARANJO manifiesta que luego de la ruptura en el mes de julio del año 2017, traslado su domicilio a la ciudad de La Ceja Antioquia, lugar que la señora POSADA ARBOLEDA estando de paso por Colombia visitó para llevarse sus pertenencias.

1.3. El demandado CUENCA NARANJO manifiesta que nunca fue notificado del auto admisorio del proceso **Radicado No.730013110-002-2019-00559-00** tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** promovido por la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, para poder haber ejercido de manera oportuna su derecho a un debido proceso de contradicción y defensa sobre los hechos expuestos por la demandante.

1.4. El señor CUENCA NARANJO fue notificado del auto admisorio de la demanda que promueve la señora POSADA ARBOLEDA en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA Radicado No.731244089001-2021-00265** el cual tiene como objeto declarar la simulación de la compra venta contenida en la escritura pública No.147 de 19 de junio de 2018.

1.5. La ley 54 de 1990 en su artículo 8 establece que: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros...”*

1.6. El párrafo único del mencionado artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece que: *“La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”*.

1.7. De acuerdo con la información que reposa en el SISTEMA SIGLO XXI para el proceso Radicado No. 730013110-002-2019-00559-00 tramitado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ; la presentación de la demanda se realizó en la fecha **18 de Diciembre de 2019**. Es decir que de acuerdo a los dichos del señor CUENCA NARANJO respecto de la fecha de la separación física, la oportunidad para demandar en el presente proceso era hasta el mes de julio de 2018.

1.8. Si la demandante desde el mes de julio de 2017 no tiene como domicilio el país de Colombia, situación que no es difícil demostrar a la luz de la información que repose en la base de datos de MIGRACIÓN COLOMBIA; no es físicamente posible que haya mantenido una convivencia con el señor RAÚL CUENCA hasta el 21 de noviembre de 2019, a menos que tenga el don de la ubicuidad.

1.9. La señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA dejó vencer el término establecido en la Ley 54 de 1990 artículo 8 y parágrafo para promover el proceso que aquí se tramitó. **Sin embargo, para poder encarrilar las circunstancias fácticas del caso dentro de los términos legales, mintió en cuanto a la fecha de la separación física, haciendo incurrir en un error a la autoridad judicial.**

-

1.10. Dicha conducta a la luz del Código Penal, Ley 599 de 2000 artículo 453 modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004; se tipifica como el delito de “fraude procesal”.

Por los anteriores argumentos expuestos, y de conformidad con el poder especial que me confirió el aquí demandado RAÚL CUENCA NARANJO, le ruego muy respetuosamente a los diligentes funcionarios de MIGRACIÓN COLOMBIA la siguiente:

2.0. PETICIÓN

Con el objeto de allegar como elemento material probatorio en los siguientes procesos judiciales:

1- Juzgado Promiscuo de Cajamarca Tolima. Radicado No.731244089001-2021-00265. Demandante: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia. Demandado: RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué.

2- Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibagué. Radicado No.73001-3110002-2019-00559-00. Demandante: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia. Demandado: RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué.

3- Para allegar la solicitada información con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para denunciar penalmente a la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia por la presunta comisión de la conducta delictiva de FRAUDE PROCESAL.

Solicito expedir la información migratoria de salidas e ingresos del país desde el mes de julio de 2017, hasta la fecha; de los siguientes ciudadanos:

1- GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, identificada con C.C. No.42.701.561 expedida en Guadalupe Antioquia.

2- RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué.

3.0. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá comunicaciones en la ciudad de Armenia Carrera 16 # 19-28 Edificio Lujimenez Oficina 207, WhatsApp o teléfono 316-812-0826, y a los correos electrónicos autorizados en el poder con el que se actúa alexestrada3694@gmail.com y elangelrcn@gmail.com

Agradezco de antemano la labor de los Empleados y Funcionarios de MIGRACIÓN COLOMBIA.

Atentamente:

ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Teléfono y WhatsApp 316-812-0826.
Apoderado

2 adjuntos



PETICIÓN MIGRACIÓN COLOMBIA.pdf
210K



PODER PETICIÓN INFORMACIÓN MIGRACIÓN.pdf
1229K



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20227050721051

Radicado No.: 20227050721051

Fecha: 2022-05-19

7056322 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS ARMENIA

Señor

Alexander Estrada Herrera

Carrera 16 # 19-28 Edificio Lujimenez Oficina 207

Correo: alexestrada3694@gmail.com

Armenia

Ref. Respuesta solicitud entradas y salidas del país.

Cordial saludo.

En atención a oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2022, allegado al Centro Facilitador de Servicios Migratorios Armenia Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia bajo radicado No.20226222736482, en el cual requiere información sobre entradas y salidas del país de los ciudadanos **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.701.561 y **RAÚL CUENCA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.356.653.

Frente a la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** me permito comunicarle que esta información no le puede ser suministrada; con fundamento en las siguientes disposiciones legales e interpretaciones jurisprudenciales:

El Decreto 1067 de 2015, en el artículo 2.2.1.11.4.3 establece la reserva legal que tienen los movimientos migratorios <Inciso modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.



Carrera 12 No.19-00 Local 18 CC. ALTAVISTA Armenia • Teléfonos 7412033 – 7412034

cf.armenia@migracioncolombia.gov.co

[@migracioncol](https://www.facebook.com/migracioncol) • [Migracion Col](https://www.instagram.com/migracioncol) • [migracioncol](https://www.migracioncolombia.gov.co)
www.migracioncolombia.gov.co

EDF 06 (v3)



No obstante, la anterior información que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá ser entregada a:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. <Numeral modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia.

Ahora bien, con relación al señor **RAÚL CUENCA NARANJO** le informo que puede realizar el trámite el titular del dato (numeral 3), un tercero que cuente con la facultad expresa (numeral 6), en ambos casos deberán acreditar dicha condición en el momento de presentar la solicitud del certificado, el cual tiene un costo de \$ 66.500 para el año 2022.

Es de anotar, que puede realizar el trámite para la solicitud de certificado de movimientos migratorios a través de la página web www.migracioncolombia.gov.co – trámites y servicios – certificado de movimientos migratorios o de manera presencial agendando una cita a través del mismo link.

Esperamos que complemente su solicitud en el menor tiempo posible para efectos de dar trámite a la misma.



Carrera 12 No.19-00 Local 18 CC. ALTAVISTA Armenia • Teléfonos 7412033 – 7412034
cf.armenia@migracioncolombia.gov.co
@migracioncol • Migración Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF.06 (v3)



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Así las cosas, no es posible para esta entidad hacer entrega de la información solicitada, debiendo proceder para la misma cumplir con alguno de los requisitos dispuestos en la norma. Conforme lo dispone la Ley 1755 del 2015, esperamos que complemente su solicitud en el término máximo de un (1) mes.

Sea esta la oportunidad, para reiterarle nuestra disposición a colaborar con las labores llevadas por el despacho judicial en los procesos No. 731244089001- 2021-00265 y 73001- 3110002-2019-00559-00, pero nos sometemos a la normatividad legal en materia administrativa, teniendo en cuenta la trascendencia que tiene la información que nos depositan los ciudadanos.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA

Coordinador CFMS – Armenia
UAE Migración Colombia

Proyectó: Luz Margery López Martínez



Carrera 12 No.19-00 Local 18 CC. ALTAVISTA Armenia • Teléfonos 7412033 – 7412034

cf.armenia@migracioncolombia.gov.co



@migracioncol



Migracion Col



migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDIF_06 (v3)



Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDIO

apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov

Armenia - Quindío

Ref.: Remisión recurso de insistencia.

Honorables Magistrados,

En atención al recurso de insistencia radicado allegado mediante correo electrónico por parte del Doctor **ALEXANDER ESTRADA HERRERA**, quien actúa en calidad de apoderado de **RAÚL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 frente a la solicitud de registros migratorios de la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, a la Regional del Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1755 de 2017¹, remito a su Honorable Despacho con el fin de dirimir la presente controversia, teniendo en cuenta las siguientes:

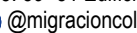
CONSIDERACIONES

1. El Doctor **ALEXANDER ESTRADA HERRERA**, radicó derecho de petición el día 5 de mayo de 2022, bajo radicado 20226222736482, solicitando certificado de movimientos migratorios de quién señaló es su poderdante, es decir; **RAÚL CUENCA NARANJO** identificado con C.C. No.93.356.653 y de la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, identificada con C.C. No.42.701.561.
2. Que como documentos adjuntos de la petición aportó únicamente copia del poder debidamente otorgado por el señor **RAÚL CUENCA NARANJO**.

¹ Insistencia del solicitante en caso de reserva.

Notificaciones Judiciales: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454



@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co Correo@migracioncolombia.gov.co



3. Que no aportó el poder debidamente otorgado de parte de la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** que la facultara para la solicitud de los respectivos movimientos migratorios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.4.3.² del Decreto 1067 de 2015.
4. En razón de lo anterior, el 19 de mayo de 2022 (diez (10) días hábiles después), se le brindó respuesta bajo radicado 202227050721051, informándole que para el caso de la solicitud de los movimientos migratorios de la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA** y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, le otorgó carácter de reservado a los movimientos migratorios, señalándole que dicha información puede ser otorgada, entre otros, a terceros que cuenten con poder expreso debidamente otorgado por el titular de la información.
5. El jueves 23 de junio de 2022, el peticionario presenta a través de correo electrónico “recurso de insistencia”, adjuntando poder debidamente otorgado por el señor **RAÚL CUENCA NARANJO**, para adelantar el trámite de insistencia de la petición ante Migración Colombia, copia de la denuncia penal, y copia de la respuesta proferida por esta unidad el día 19/05/2022.

Por lo anterior, envío a su Despacho los siguientes documentos:

1. Copia del recurso de insistencia allegado por el Doctor **ALEXANDER ESTRADA HERRERA** de la UAEMC mediante correo electrónico y demás anexos de la solicitud. En carpeta ZIP.
2. Respuesta bajo radicado 202227050721051 de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual se le otorga respuesta desfavorable a la petición, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley. En carpeta ZIP.
3. Copia de la Resolución No. 154 del 6 de febrero del 2017, por medio de la cual asumí el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (1 folio).
4. Copia de la Resolución No. 1137 de 12 de diciembre de 2012 por medio de la cual se delega en mi cargo la Representación Judicial de la Entidad. (3 folios).
5. Copia acta de posesión No. 026 del 07 de febrero de 2017

² Reserva



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Avenida El Dorado No. 59 – 51 - Edificio Argos - Torre 3 Piso 4 Oficina 404 - Bogotá D.C., Teléfono: 5111150 Extensión: 5011; correo electrónico: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Cordialmente,

GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Folios: Anexo lo enunciado.

Elaboró: Myriam Buitrago Espitia. Contratista GDJEVA



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRUEBA JUDICIAL

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

24 de mayo de 2022, 22:48

Para: atencionalinversionista@bancamia.com.co, notificacionesjud@bancamia.com.co, actitud.responsable@bancamia.com.co

Cc: Bayron Cuenca <bacuenca@gmail.com>, alexander estrada <Alexestrada3694@gmail.com>

En Armenia Quindío, a veinticinco (25) de Mayo de 2022

Excmo. Sr. D. Luis Germán Linares Peña
Presidente Ejecutivo de BANCAMÍA
Bogotá D.C.

Asunto	Derecho fundamental de petición de información sobre historial de los créditos que tenía la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA para el año 2017 en adelante y de los pagos mensuales efectuados; para utilizarse como prueba en proceso judicial que cursa en el Juzgado Promiscuo de Cajamarca Tolima.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado No. **252.851** C.S.Jud, con correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com; actuando en calidad de apoderado de los demandados RAÚL CUENCA NARANJO, TANIA CUENCA CARDONA, y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA; por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante su distinguido despacho **derecho fundamental que contiene la siguiente petición respetuosa:**

1- OTORGAR la información que registre el sistema de BANCAMÍA respecto de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, quien se identifica civilmente con C.C. No. **42.701.561** de Guadalupe Antioquia; **sobre los créditos que ha tenido en esta entidad y su historial de pagos** para que sea utilizado como prueba en el proceso judicial Radicado No. 731244089001-2021-00265 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca el cual tiene correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y su titular del despacho es la Excm. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com o al teléfono 316-812-0826, o se podrá enviar directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca en el correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a ello podrá comunicarse con el suscrito apoderado, para que el informe porque canal deberá depositar los costos de dicho registro. Se anexa el poder a mi conferido, el auto admisorio de la demanda.

Con profunda gratitud y respeto por los Funcionarios y Empleados de la Notaría Única del Municipio de Angostura, sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribo

Atentamente:

ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Teléfono 316-812-0826



PETICIÓN BANCAMIA.pdf
160K

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Señor

ALEXANDER ESTRADA HERRERA

alexestrada3694@gmail.com

Respetado Señor Estrada:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita que nuestra Entidad remita información referente a la señora Gloria Patricia Posada Arboleda, dados los planteamientos de su comunicado.

Inicialmente, queremos manifestarle que para Bancamía, es primordial atender de manera eficiente las peticiones, quejas o reclamos presentados por nuestros clientes y usuarios.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos los siguiente:

Por disposición expresa de la ley no podemos suministrarle información relacionada con productos que tengan nuestros clientes en el Banco, ya que estaríamos incumpliendo con la reserva bancaria obligatoria para las entidades financieras en relación con la reserva de datos y las directrices de la Superintendencia Financiera establecidas en la Circular Básica Jurídica y las contenidas en la Ley 1328 de 2009 artículo 7, literal i.

Así las cosas, si usted desea información y/o documentación, solo se le podrá entregar con previa solicitud y poder otorgado por la señora Gloria, o a través de orden emitida por una autoridad competente.

En ese sentido, agradecemos su comprensión dado nuestro deber de proteger la información de los clientes del Banco.

Sin otro particular, esperamos haber atendido su requerimiento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



EIMMY ALEJANDRA OLIVEROS RIVERA

Dirección de Integridad y Protección al Consumidor

Caceballo/ PQR 08.361.393/ E/ FR 26/05/2022

Recuerde que Bancamía en su página de internet, tiene a su disposición una sección de preguntas frecuentes, la cual ubicará en la opción "Protección al Consumidor Financiero", en ella puede resolver sus dudas sobre los principales temas que generan inquietudes en nuestros clientes. Así mismo, si usted desea darnos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Bancamía ha dispuesto la línea gratuita nacional LineaMía 018000 126100, la página web www.bancamia.com.co (opción contáctenos), el correo electrónico servicioalconsumidor@bancamia.com.co, nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Carrera 9N° 72 - 21, Bogotá, teléfono: 3242779633, correo electrónico: defensoria.bancamia@dajudabogados.com. En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

NUNC 730016099355202252380. FISCALIA 76 LOCAL IBAGUE. ALLEGA PODER ESPECIAL.

1 mensaje

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

13 de julio de 2022, 11:34

Para: yandri.diaz@fiscalia.gov.co

Cc: alexander estrada <Alexestrada3694@gmail.com>, Bayron Cuenca <bacuenca@gmail.com>

En Armenia Quindío, a Trece (13) de julio de 2022

Señor (a) Fiscal 76 Local de Ibagué Tolima
Distrito Judicial Ibagué Tolima
Ibagué Tolima

Asunto	Memorial por medio del cual se incorpora al expediente poder especial otorgado por la víctima.
NUNC	730016099355202252380
Indiciado	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Delito	Fraude procesal

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de **Armenia**, titular de la tarjeta profesional de abogado **No. 252.851** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito adjuntar poder especial conferido por el señor **RAÚL CUENCA NARANJO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **93.356.653** expedida en **Ibagué**, con domicilio actual en el municipio de Circasia Quindío,

El poderdante es quien denuncia penalmente los hechos objeto de investigación y funge como víctima de la conducta en el presente proceso, por la presunta comisión del delito tipificado en el Código Penal Artículo **453 Fraude procesal**, en donde se tiene como indiciada a la señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, quien se identifica con la C.C. No. **42.701.561** de **Guadalupe Antioquia**.

Para lograr el correcto desarrollo del programa metodológico, lograr la efectividad de los principios de verdad, reparación, las garantías del procesado y de la víctima en el presente proceso y la prevalencia de la justicia material como uno de los objetivos del estado social y democrático de derecho; este apoderado y su representado están a entera disposición de la justicia penal, con el objeto de colaborar en la adquisición de los elementos cognoscitivos que permitirán demostrar más allá de toda duda razonable, la comisión de la conducta en el presente caso.

Notificaciones. El suscrito apoderado recibe comunicaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com, teléfono **316-812-0826** y en **Armenia Carrera 16 # 19-28 Edificio Lujimenez oficina 207**.

Atentamente:

ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud



2022-52380 ALLEGA PODER ESPECIAL CONFERIDO POR VICTIMA.pdf
1627K



alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

alexander estrada <alexestrada3694@gmail.com>

24 de mayo de 2022, 22:04

Para: notariaunicaangostura@ucnc.com.co

Cc: alexander estrada <Alexestrada3694@gmail.com>, Bayron Cuenca <bacuenca@gmail.com>

En Armenia Quindío, a veinticinco (25) de Mayo de 2022

Excma. Sra. D^a. INES MARIA SALAZAR GOMEZ
Notaría Única del Municipio de Angostura
Angostura Antioquia

Asunto	Derecho fundamental de petición de información copia de registro civil de nacimiento con notas marginales, para ser utilizado como prueba en proceso judicial que cursa en el Juzgado Promiscuo de Cajamarca Tolima.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado No. **252.851** C.S.Jud, con correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com; actuando en calidad de apoderado de RAÚL CUENCA NARANJO y su hija TANIA CUENCA CARDONA, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante su distinguido despacho **derecho fundamental que contiene la siguiente petición respetuosa:**

1- OTORGAR copia del Registro Civil de Nacimiento con espacio de notas marginales de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, quien se identifica civilmente con C.C. No. 42.701.561 de Guadalupe Antioquia; para que sea utilizado como prueba en el proceso judicial Radicado No. 731244089001-2021-00265 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca el cual tiene correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y su titular del despacho es la Excma. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com o al teléfono 316-812-0826, o se podrá enviar directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca en el correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.

ramajudicial.gov.co previo a ello podrá comunicarse con el suscrito apoderado, para que el informe porque canal deberá depositar los costos de dicho registro.

Se anexa el poder a mi conferido, el auto admisorio de la demanda, y el registro civil de nacimiento que se requiere. No olvidar que se necesita con espacio de notas marginales.

Con profunda gratitud y respeto por los Funcionarios y Empleados de la Notaría Única del Municipio de Angostura, sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribo

Atentamente:

ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Teléfono 316-812-0826

4 adjuntos



Auto admite simulación.pdf
1355K



Registro sin notas marginales.pdf
193K



PODER ESPECIAL RAÚL Y TANIA CUENCA.pdf
1796K



PETICIÓN REGISTRO PRUEBA JUDICIAL.pdf
160K

En Armenia Quindío, a veinticinco (25) de Mayo de 2022

Excma. Sra. D^a. INES MARIA SALAZAR GOMEZ
Notaría Única del Municipio de Angostura
Angostura Antioquia

Asunto	Derecho fundamental de petición de información copia de registro civil de nacimiento con notas marginales, para ser utilizado como prueba en proceso judicial que cursa en el Juzgado Promiscuo de Cajamarca Tolima.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO – TANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **4.378.108**, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, titular de la tarjeta profesional vigente de abogado No. **252.851** C.S.Jud, con correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com; actuando en calidad de apoderado de RAÚL CUENCA NARANJO y su hija TANIA CUENCA CARDONA, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante su distinguido despacho **derecho fundamental que contiene la siguiente petición respetuosa:**

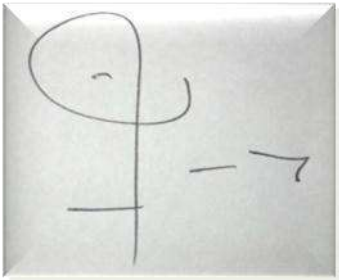
- 1- OTORGAR copia del Registro Civil de Nacimiento con espacio de notas marginales** de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, quien se identifica civilmente con C.C. No. 42.701.561 de Guadalupe Antioquia; para que sea utilizado como prueba en el proceso judicial Radicado No. 731244089001-2021-00265 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca el cual tiene correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y su titular del despacho es la Excma. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico alexestrada3694@gmail.com o al teléfono 316-812-0826, o se podrá enviar directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca en el correo electrónico J01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a ello podrá comunicarse con el suscrito apoderado, para que el informe porque canal deberá depositar los costos de dicho registro.

Se anexa el poder a mi conferido, el auto admisorio de la demanda, y el registro civil de nacimiento que se requiere. No olvidar que se necesita con espacio de notas marginales.

Con profunda gratitud y respeto por los Funcionarios y Empleados de la Notaría Única del Municipio de Angostura, sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribo

Atentamente:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud

Rosario Patricia Posada

En la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Medellin

a 24 de Julio del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos
se presentó el señor José Guillermo Posada mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Medellin domiciliado
en Medellin y declaró que el día 16

del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos cuando las
4 - P.M. de la 1 P.M. nació en "La Cuchilla" Barrio
del municipio de Medellin República de Colombia un niño de

señal hermosa a quien se le ha dado el nombre de Rosario Patricia

hijo legítimo del señor José Guillermo Posada de 40 años de edad,

natural de Medellin República de Colombia de profesión Agente de

y la señora Rosario Guadalupe de 30 años de edad, natural de

Medellin República de Colombia de profesión Oficial de estado

abuelos paternos Rosario Posada

y abuelas maternas Barbara B. Alzola

Fueron testigos (testados) José María López y María Luján

En fe de lo cual se firmó la presente acta.

El declarante, José Guillermo Posada 1982

El testigo, Enrique Posada 1982

El testigo, Alfredo J. Arango R.C. 18304598

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley del 1982, reconocemos al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia, firmo.

1982

1982

En Armenia Quindío, a Veinticuatro (24) de Mayo de 2022

Excma. Sra. D^a. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca
Cajamarca Tolima.

Asunto	Poder especial.
Demandante	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Demandados	RAÚL CUENCA NARANJO - TANIA CUENCA CARDONA Y BYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.
Radicación No.	731244089001-2021-00265

RAÚL CUENCA NARANJO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°93.356.653 expedida en Ibagué, TANIA CUENCA CARDONA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.967.906 expedida en Armenia, con correo electrónico para recibir notificaciones taniacuenca0198@hotmail.com: ambos con domicilio actual en el municipio de **Circasia Quindío**; por medio presente escrito manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a los abogados: ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 4.378.108, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional vigente de abogado No. 252.851 C.S.Jud, y correo electrónico para recibir notificaciones alexestrada3694@gmail.com quien actuara como apoderado principal; y de otra parte quien actuara como apoderado sustituto FELIPE ANGEL HURTADO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°1.094.902.075, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional vigente de abogado No. 237.016, ambas expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El objeto del presente poder especial, es para que los apoderados ejerzan la representación judicial en el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN** que promueve en contra la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, quien dice identificarse con C.C. No.42.701.561 de acuerdo con el escrito de demanda.

Los apoderados quedan revestidos de facultades para recibir comunicaciones a sus correos electrónicos, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, y todas las demás que requiera para el cabal cumplimiento del mandato encomendado, sin que en ningún momento se entienda que carece de alguna facultad en el presente proceso.

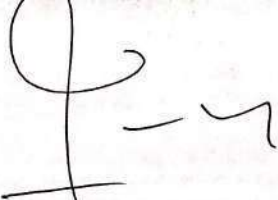
Sírvase reconocerles personería para actuar; sin más particulares que añadir al presente escrito, lo suscribimos

Atentamente:


RAÚL CUENCA NARANJO
C.C. No. 93.356.653 De Ibagué
Poderdante

Tania Cuenca Cardona
TANIA CUENCA CARDONA
C.C. N°1.094.967.906 expedida en Armenia
Poderdante

Aceptamos:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia
T.P No.252.851 C.S.Jud
Apoderado principal

FELIPE ANGEL HURTADO
C.C. N°1.094.902.075, de Armenia
T.P No. 237.016 C.S.Jud
Apoderado suplente

RIA C
4 GILBERT
DISEÑAR
NOTARI
NIA QU



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10681421

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: RAUL CUENCA NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93356653 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40kq17ym6
24/05/2022 - 10:41:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RAUL CUENCA NARANJO.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40kq17ym6



Acta 1

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, abril 5 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, demanda de Simulación promovida por GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, a través de apoderado contra RAÚL CUENCA NARANJO Y OTROS, estando dentro del término el día 20 de enero de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó subsanación de la demanda (Fls. 35 al 49), la cual proviene del correo electrónico cmr12@outlook.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ LEYTON, en el Registro Nacional de Abogados.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Simulación

Radicado: 731244089001-2021-00265

Demandante: Gloria Patricia Posada Arboleda

Demandado: Raúl Cuenca Naranjo y Otro

Presentada en legal forma la subsanación de la demanda, como quiera que los documentos acompañados con la misma cumplen con los requisitos de los artículos 82, 378 y 368 y s.s. del Código General del Proceso; **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso de Simulación, promovida por GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, a través de apoderado, contra RAÚL CUENCA NARANJO, TANIA CUENCA CARDONA Y BYRON ALBERTO CUENCA CARDONA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I y artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme los

Proceso: Simulación

Radicado: 731244089001-2021-00265

Demandante: Gloria Patricia Posada Arboleda

Demandado: Raúl Cuenca Naranjo y Otro

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 Ibidem. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico Institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora vista a folio 32 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo al decreto de dicha medida, debe la parte demandante, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para los efectos establecidos en dicha norma; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse desistida tácitamente dicha solicitud de medida cautelar, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

IMPRE
LLADO DEL
STRADO

Gloria Patricia Posada A

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Angostura (corregimiento o vereda, etc.)

a diez 13 del mes de enero de mil novecientos veintea

y dos se presentó el señor José Guillermo Posada mayor de (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de Angostura domiciliado

en Angostura y declaró: Que el día seis '6'

del mes de enero de mil novecientos veintea y dos siendo las

8 - P M de la Noche nació en "La Culebrita" Paraje (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Angostura República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Patricia

hijo legítima del señor José Guillermo Posada de 40 años de edad, (con cédula No.)

natural de Angostura República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Maria Cecilia Abolida de 30 años de edad, natural de

Angostura República de Colombia de profesión Oficial D. siendo

abuelos paternos Maria Leonor Posada

y abuelos maternos Carmen C. Abolida

Fueron testigos (Padrinos) quienes Maria Lopez y Carmen Rojas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Guillermo Posada 619779 (con cédula No.)

El testigo, Francisco Juan Sanabria 57516-4 de Angostura (con cédula No.)

El testigo, Alfredo Jaramillo B.C.C. 8'304.698 (con cédula No.)

Trinidad Posada de E. Notaria (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL ARCHIVO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANGOSTURA - ANTIOQUIA (firma de la madre que hace el reconocimiento)

FECHA: 08 AGO 2022 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

INES MARIA SALAZAR GÓMEZ NOTARIA

INES MARIA SALAZAR GÓMEZ NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

7937773

1 Parte básica	2 Parte compl.
720206	09231

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA ;	ANGOSTURA ANTIOQUIA	0060

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
POSADA	ARBOLEDA	GLORIA PATRICIA DE LAS MISERICORDIAS.
9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día
FEMENINO		6
		12 Mes
		Febrero
		13 Año
		1.972
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	ANGOSTURA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL " SAN RAFAEL.	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL.	
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
ARBOLEDA	MARIA CECILIA
24 Edad actual	
36 años	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C.# 21.485.125 de Angostura	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	
HOGAR	
28 Apellidos	29 Nombres
POSADA	JOSE GUILLERMO
30 Edad actual	
42 años	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.# 619.779 de Campamento	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	
AGRICULTOR	

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 21.484.228 de Angostura	<i>Gloria Jaramillo</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: MARIA DOLORES JARAMILLO JARAMILLO
Angostura Antioquia	39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
	43 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número)	
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE REGISTRO	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Forma DANE IP10-4 DE 2017
46 Día	
6	
47 Mes	
Enero	
48 Año	
1.984	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL DEL ARCHIVO DE LA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

FECHA:

INÉS MARIA SALAZAR GÓMEZ
NOTARIA

10 8 AGO 2022



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL DEL ARCHIVO DE LA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

FECHA:

INÉS MARIA SALAZAR GÓMEZ
NOTARIA

10 8 AGO 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/dic/2019

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES
CD. DESP SECUENCIA:
002 6068

FECHA DE REPARTO
16/dic/2019

JUZGADO 2 DE FAMILIA IBAGUE

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
42701562 GLORIA PATRICIA POSADA
ARBOLEDA

PARTE
01

REPARTO AL DESPACHO

OFJREPA2

OFJREPA2

EMPLADO

559-280-1

7



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

66

2

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE IBAGUÉ - TOLIMA (REPARTO)

E.S.D

GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 42.701.561 de Guadalupe Antioquia, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.93.404.901 de Ibagué y tarjeta profesional No.145.154 del C.S. de la J., para iniciar y llevar hasta su terminación Proceso verbal en contra del señor RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93.356.653, domiciliado en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, con el objeto que se Declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se Declare la Disolución y Liquidación y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la Ley, por reunir los requisitos que exige la ley y que mi apoderada expresará en la correspondiente demanda.

Mi apoderado queda igualmente facultado para para pedir, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, representarme en interrogatorios, declarar falso documentos, declaraciones y otros, así como las demás facultades que otorgadas en el artículo 77 del CGP, y las demás para el buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado.

Del señor Juez,

Atentamente,

Gloria Patricia Posada A.
GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
C.C. No.42701561 de Guadalupe - Antioquia

Acepto,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
C.C. No.93.404.901 de Ibagué
T.P. No.145.154 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

Yo, el suscrito notario comparecí:
ROSABE JARDINEIRA GLORIA PATRICIA
Identificada con C.C. 42701584
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma allí aparece es suya. El compareciente autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser necesario su identidad para la inscripción de los datos biométricos y datos biográficos en el Sistema de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2019-11-29 17:46:01

Gloria Patricia Jardineira
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresados a www.notariasegunda.com
Documento: 555w6

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE



Salud Total..

Bogotá, Noviembre 29 de 2019

Señor:
CUENCA NARANJO RAUL
CC. 93358853
CL 15 NO 14 76 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F055. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Marzo 30 de 2001. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sim cat	Sim Ant	Paralelos	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Disponibilidad
GARCIA FORADA YOSTIN ANHEL	102841880	T	AL-30-2012	88	45	HUO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
CUENCA CARDONA YANEA	188483788	C	MA-30-2001	833	0	HUO DE 18 A 28 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
FORADA ANSOLEDA ELONIA	42701881	C	JA-30-2008	288	0	COMPARENDA	VIGENTE			Ninguna
PATRICIA CUENCA NARANJO RAUL	8338883	C	MA-30-2001	831	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ASOCIADOS	8338883	Dependiente	CERRADO
RAUL CUENCA NARANJO	8338883	Trabajador Independiente	CERRADO
RAUL CUENCA NARANJO	8338883	Trabajador Independiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



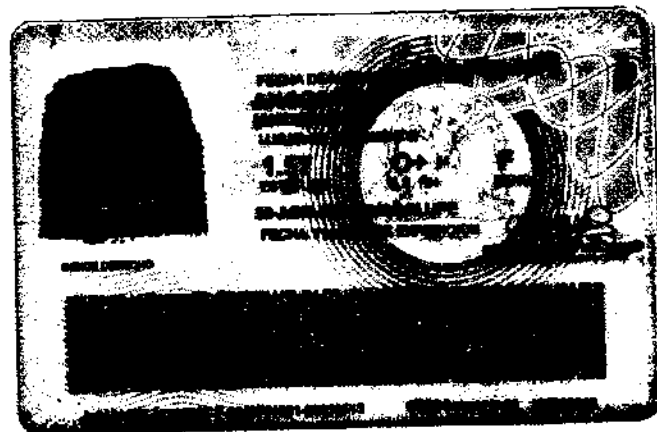
CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Ximena Lopez Vargas - Auxiliar De Contacto Con Clientes

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación.

4

4



1982: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6703397

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 630322	2 Parte compl. 16643
--------------------------	-------------------------

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría IBAGUE.	5 Código 6001
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido CUENCA.	7 Segundo apellido NARANJO.	8 Nombres RAUL.
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día 22
12 Mes Febrero.	13 Año 1.963	14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int. o Com. TOLIMA	16 Municipio IBAGUE.	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO BELEN	18 Hora se ignora
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTISMO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) NARANJO.
23 Nombres OLIVA.	24 Edad (años) 30
25 Identificación (clase y número) Sin identificación	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR.	28 Apellidos CUENCA.
29 Nombres DARIO.	30 Edad (años) 45
31 Identificación (clase y número) Sin identificación	32 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Profesión u oficio AGRICULTOR	

34 Identificación (clase y número) C.deC.N. 38.231.77 de Ibagué.	35 Firma (autógrafa) y <i>Gloria Amparo Cuenca</i>
36 Dirección postal Barrio Belén.	37 Nombre GLORIA AMPARO CUENCA.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
46 Día 18	47 Mes Febrero.
48 Año 1.982	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario a quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 V/77



LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Doy fe que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el libro c
 Indicativo Serial No. 6703397 de esta Notaria. Se expide a solicitud
 del interesado, VALIDO PARA Tramites
 Ibagué,

[Signature]

29 NOV 2019

DORIS MORA ORREGO
 NOTARIA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

(6614-82 Exp 329)



LC
OFIC
REGIS
CIV
INSCR
SEX
LUG.
DE NA
MIEN
DATE
DEL
NACI
MIEN
MADR
PADRI
DENUN
CIANTE
TESTIG
GC
MA
DE
INSCRIP
CION

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

497

16

7

Gloria Patricia Posada

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Medellin

a diez 13 del mes de Julio de mil novecientos veintia

y dos se presentó el señor José Guillermo Posada mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Medellin domiciliado

en Medellin y declaró: Que el día Seis 6

del mes de Julio de mil novecientos veintia y dos a las

6 - 14 de la Noche nació en "La Culebrita" Paraje

del municipio de Medellin República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Patricia

hijo legítimo del señor José Guillermo Posada de 40 años de edad,

natural de Medellin República de Colombia de profesión Arquitecto

y la señora Maria Cecilia Abolada de 30 años de edad, natural de

Medellin República de Colombia de profesión Quirófano siendo

abuelos paternos Maria Soledad Posada

y abuelos maternos Barbara C. Abolada

Fueron testigos (Padrinos) Agustín María Rojas y Barbara C. Rojas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Guillermo Posada 619 449

El testigo, Francisco Sánchez 525 616

El testigo, Alfredo Jaramillo REC. 68304698

Trinidad Posada de 1 Posada

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 40 de 1956, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia, firmo.

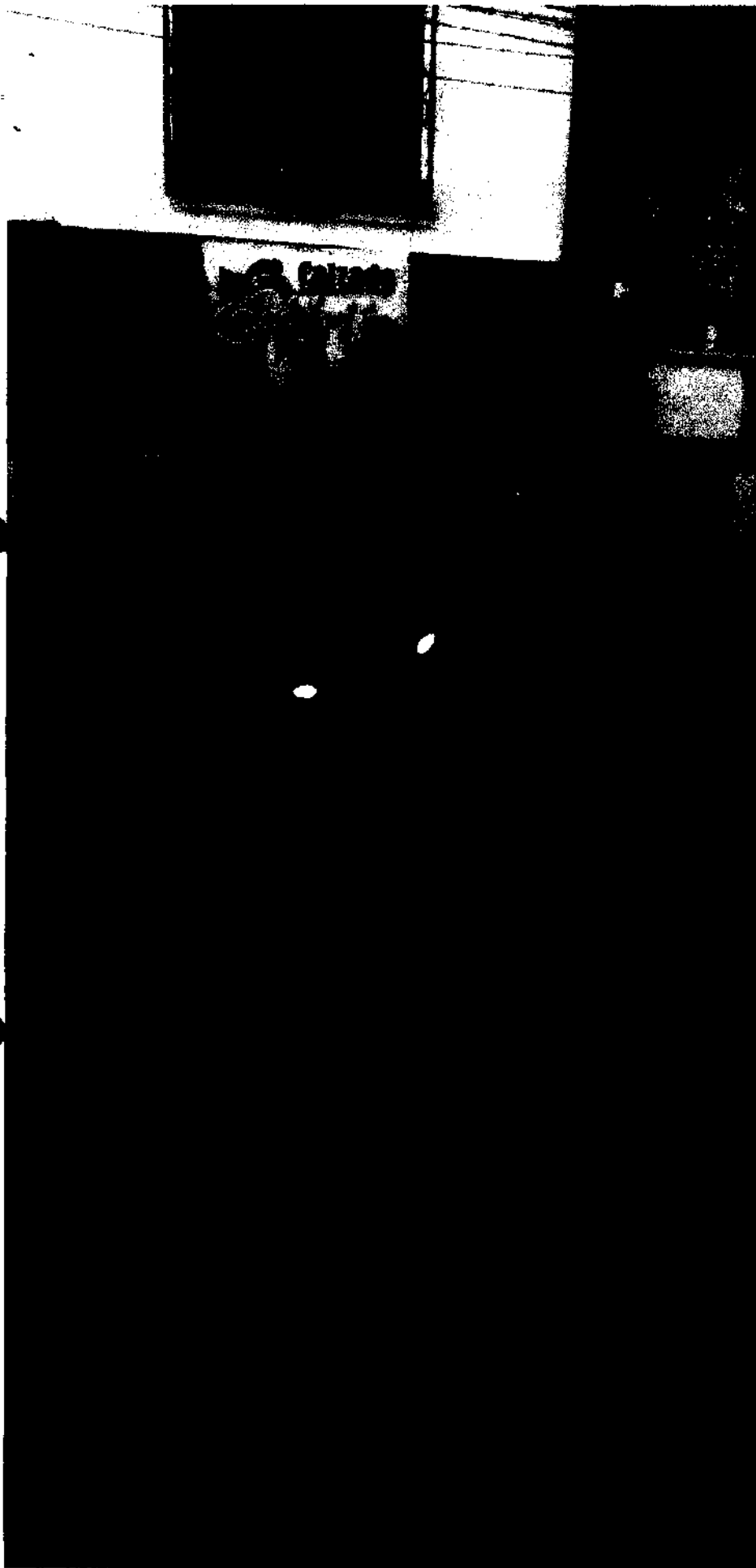
NO FIEL COPIA

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

8 17





19
10





02

11

12

12









25

16





26

17



27

18



30

21

calzado

Calzado
75

Calzado

Calzado







33

24

34
26

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

9/11/19 1:48 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
9/11/19 1:49 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
9/11/19 1:49 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 12:35 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 12:37 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 12:41 p. m. - Raul Cuenca: Buenas tardes
13/11/19 12:41 p. m. - Raul Cuenca: Que bien
13/11/19 12:41 p. m. - Raul Cuenca: Siquiera le salio
13/11/19 12:42 p. m. - Raul Cuenca: Y no perdió los.vuelos
13/11/19 12:42 p. m. - Raul Cuenca: Y me alegro que estés bien de salud
13/11/19 12:44 p. m. - Raul Cuenca: Entonces para el 26 viaja
13/11/19 12:43 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 12:49 p. m. - Raul Cuenca: Que bueno
13/11/19 12:49 p. m. - Raul Cuenca: Se le apareció la Virgen
13/11/19 12:50 p. m. - Raul Cuenca: Y esa mentira piadosa
13/11/19 12:50 p. m. - Raul Cuenca: La saco del estadio.
13/11/19 12:50 p. m. - Raul Cuenca: Me imagino como salio de feliz
13/11/19 12:51 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 12:52 p. m. - Raul Cuenca: Estuvo bien
13/11/19 12:53 p. m. - Raul Cuenca: Ya almuerzo
13/11/19 12:53 p. m. - Raul Cuenca: Bueno yo voy a preparar el almuerzo
13/11/19 12:54 p. m. - Raul Cuenca: Ya está dando.hambre
13/11/19 12:59 p. m. - Raul Cuenca: Almuerza bien
13/11/19 12:59 p. m. - Raul Cuenca: Ahora.nos hablamos
13/11/19 1:00 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 2:14 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:15 p. m. - Raul Cuenca: Hola ya almorzaste
13/11/19 2:21 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 2:24 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:25 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:26 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:27 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:28 p. m. - Raul Cuenca: Hola
13/11/19 2:28 p. m. - Raul Cuenca: Le puedo.llamar
13/11/19 2:30 p. m. - Raul Cuenca: Videollamada perdida
13/11/19 2:32 p. m. - Raul Cuenca: Hoooolaaa
13/11/19 2:38 p. m. - Gloria patricia : Siii
13/11/19 3:26 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 3:43 p. m. - Raul Cuenca: Listo.dale
13/11/19 3:43 p. m. - Raul Cuenca: Tranquila
13/11/19 4:52 p. m. - Gloria patricia : <Multimedia omitido>
13/11/19 4:55 p. m. - Gloria patricia : 203750 mil
13/11/19 5:05 p. m. - Raul Cuenca: Listo.
13/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: Ya toco.Para.mañana
13/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: A primera hora
14/11/19 11:55 a. m. - Raul Cuenca: Hola
14/11/19 11:55 a. m. - Raul Cuenca: Bueno pago total mundo mujer
14/11/19 11:55 a. m. - Raul Cuenca: Libre de esa deuda
14/11/19 11:56 a. m. - Raul Cuenca: Ya es un alivio mas para usted
14/11/19 11:56 a. m. - Raul Cuenca: Ya puede ahorrar mucho mas
14/11/19 11:57 a. m. - Raul Cuenca: Largo el plazo duro el esfuerzo
14/11/19 11:58 a. m. - Raul Cuenca: Pero al fin termino



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

35
26

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

14/11/19 11:59 a. m. - Raul Cuenca: Todo en la vida tiene un inicio y un fin
14/11/19 11:59 a. m. - Raul Cuenca: Ya le entregue el local a doña gloria
14/11/19 12:01 p. m. - Raul Cuenca: Anoche le Ice asta las dos de la mañana para entregarlo hoy
14/11/19 12:01 p. m. - Raul Cuenca: Un día mas que pase son 25000
14/11/19 12:02 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 12:04 p. m. - Raul Cuenca: Estoy pagando unos recibos
14/11/19 12:06 p. m. - Raul Cuenca: Eso es lo que toca pagar por cada día sin entregar el local
14/11/19 12:04 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 12:06 p. m. - Raul Cuenca: Por eso le di anoche asta tarde
14/11/19 12:06 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 12:07 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 12:10 p. m. - Raul Cuenca: Bueno pero al fin.buenos resultados
14/11/19 12:11 p. m. - Raul Cuenca: Mas tarde nos hablamos
14/11/19 12:11 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 12:14 p. m. - Raul Cuenca: Claro me lo an ofrecido varias veces cuando uno va terminando de una empiezan a ofrecer
14/11/19 12:14 p. m. - Raul Cuenca: Pero no no pienso volverme a endeudar
14/11/19 12:15 p. m. - Raul Cuenca: Solo que sea por algo que valga la pena
14/11/19 12:16 p. m. - Raul Cuenca: Eso es muy arrecho pague y pague
14/11/19 12:17 p. m. - Raul Cuenca: Y la deuda igual
14/11/19 12:17 p. m. - Raul Cuenca: No no no por ahora no
14/11/19 12:18 p. m. - Raul Cuenca: Y ojala no aya nesecidad de endeudamiento
14/11/19 12:18 p. m. - Raul Cuenca: Siempre que sea algo muy bueno
14/11/19 1:25 p. m. - Raul Cuenca: Hola ya almorzaste
14/11/19 1:26 p. m. - Raul Cuenca: Que haces
14/11/19 1:26 p. m. - Gloria patricia 📷: Aca con una mascarilla
14/11/19 1:26 p. m. - Gloria patricia 📷: En la cama
14/11/19 1:26 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 1:27 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 1:28 p. m. - Raul Cuenca: Bueno
14/11/19 1:27 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 1:29 p. m. - Raul Cuenca: Listo hágale
14/11/19 1:29 p. m. - Raul Cuenca: Yo me voy a dar
14/11/19 1:29 p. m. - Raul Cuenca: Un duchaso
14/11/19 1:29 p. m. - Raul Cuenca: Para luego almorzar
14/11/19 1:29 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 1:31 p. m. - Raul Cuenca: Claro usted yostin
14/11/19 1:31 p. m. - Raul Cuenca: Bueno yo le habiso
14/11/19 1:31 p. m. - Gloria patricia 📷: Por 📷
14/11/19 1:31 p. m. - Raul Cuenca: Boy ala ducha
14/11/19 1:31 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
14/11/19 1:32 p. m. - Raul Cuenca: Listo
14/11/19 1:32 p. m. - Gloria patricia 📷: Hagale pues muchas gracias
17/11/19 5:01 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
17/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: Hola pues sin ese gasto ya libre
17/11/19 5:07 p. m. - Raul Cuenca: Pero.ya me siento muy incómodo sin que hacer
17/11/19 5:08 p. m. - Raul Cuenca: Aunque no estaba haciendo nada pero la costumbre de estar hay
17/11/19 5:09 p. m. - Raul Cuenca: Esta semana le pido la cita
17/11/19 5:09 p. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

acometidas, ductos e instalaciones para los servicios públicos básicos más complementarios; cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: Por el Norte con Carrera novena (9) de por medio con el Colegio Oficial Ismael Perdomo. Por el Oriente calle octava (8) de por medio con predio de ROCALINA GOMEZ VIUDA DE TRUJILLO. Por el Sur con solar N° 30 propiedad de ALBERTO UBILLUS, y por el occidente con solar N° 2 propiedad de SILENIA QUIROGA Lote que tiene una cabida o extensión superficiaria de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256.00 m²) y corresponde al distinguido con el número treinta y uno (31) de la manzana cinco (5) de Cajamarca Tolima, **PARAGRAFO PRIMERO:** El Edificio Multifamiliar EL PORTAL DE LOS NARANJOS DOS (2), del que hace parte integrante el inmueble antes mencionado, se encuentra sometido a Reglamento de propiedad Horizontal según los términos de la Escritura Pública número 427 de fecha 28 de Diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Unica de Cajamarca registrada en la Oficina de Registro de Cajamarca el día 16 de Enero de 2019, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria global número 354-166 y correspondiéndole a los inmuebles los folio particulares número ~~354-7441 LOCAL 4~~ Y 354-7442 LOCAL 5. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de la cabida, la venta de los inmuebles se hace como cuerpo cierto, junto con todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR está debidamente autorizado para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato por la Alcaldía Municipal de Cajamarca según Resolución número 11 del diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la cual se anexa a este instrumento para su protocolo en cuatro (4) hojas simples. Igualmente anexa en una (1) hoja a este instrumento el vendedor, la Certificación de autorización de ocupación de inmueble, de acuerdo a lo previsto por la ley 1801 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, expedido por la Inspectora de Policía de Cajamarca Tolima, en fecha 18 de Enero de 2019. **SEGUNDO.-** Que el predio objeto del presente contrato fue adquirido por OSCAR ALBERTO NARANJO MURILO, así: a) El lote en mayor extensión por compra efectuada a RAUL



Hoja No. 2 Instrumento No. 96

60
51



107710000-10HPAA

Ccodens SA 10-09-1990 02-11-18

107710000-10HPAA

(15) en dirección oriente al punto diez y seis (16) línea recta de longitud 4.10 metros. Punto de partida. Colinda con muro común de fachada de por medio con el paramento de la CARRERA 9; por el Nadir. - Con piso de por medio con el lote de terreno. Por el Cenit. - Con placa del entepiso de por medio con el apartamento 203 de esta subdivisión. Y 2) LOCAL 5. - Tiene acceso por el carrera localizado en el primer piso de la edificación; tiene un área privada de 35,19 M²; área común esencial proporcional construida 2.35 M² Altura libre de 2.50 mts. porcentaje de Copropiedad de 7.33%. Consta de un local, con servicios sanitarios. El área privada se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos naturales demarcados en la plancha de plantas del Proyecto de División de la Propiedad Horizontal: Por el oriente. - Bajando del punto veinte (20) localizado en el extremo nororiental del edificio se continúa en dirección sur al punto veintiuno (21) en línea recta cuya longitud mide 7.80 metros; colinda con columnas, muros de por medio con LOCAL CUATRO de esta subdivisión. Por el Sur - Del punto veintiuno (21) en dirección occidental al punto veintidós (22) en línea recta cuya longitud es de 4.52 mts; colinda con muro común y columnas de por medio con el paramento de ALBERTO UBILLUS Por el occidente.- Del punto veintidós (22) en dirección norte, línea recta cuya longitud mide 7.80 mts; hasta el punto diez y nueve (19); colinda con muro común, columnas, de por medio con el APARTAMENTO 204 de esta subdivisión. Por el Norte Del punto diez y nueve (19) en dirección oriente al punto veinte (20) línea recta de longitud 4.52 metros. Punto de partida. Colinda con muro común de fachada de por medio con el paramento de la CARRERA 9; por el Nadir. - Con piso de por medio con el lote de terreno. Por el Cenit. - Con placa del entepiso de por medio con el apartamento 203 y 204 de esta subdivisión. Predios inscritos en el catastro vigente del municipio de Páramarica Tolima, dentro del predio de mayor extensión identificado con el número 00000490001000. Los locales están edificados sobre un Inmueble cuyo lote de terreno tiene treinta y dos metros (32.00 mts.) por el costado Norte, treinta y dos metros (32.00 Mts.) por el costado sur; ocho metros (8.00 mts.) por el costado occidental y ocho metros (8.00 mts) por el costado oriental. Para una cabida superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256.00 M²); con

Cajamarca Tolima, de estado civil casado sociedad conyugal vigente, identificado con la Cedula de ciudad 7.559.694 de Armenia, nacionalidad colombiana, y manifestó: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta y enajenación perpetua en común y proindiviso, en favor y para el patrimonio de 1) **TANIA CUENCA CARDONA**, Mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, de paso por éste municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.906 expedida en Armenia (Quindío), y 2) **BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, de paso por éste municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.838 expedida en Armenia (Quindío) del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce el compareciente como de su exclusiva propiedad sobre los siguientes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, ubicados en el primer piso del Edificio multifamiliar, El Portal de Los Naranjos Dos, del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, así: **LOCAL 4.** - Tiene acceso por el carrera 9, localizado en el primer piso de la edificación; tiene un área privada de 31.96 M²; área común esencial proporcional construida 2.13 M² Altura libre de 2.50 mts. Coeficiente de Copropiedad de 6.65%. Consta de un local, con servicios sanitarios. - El área privada se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos cardinales demarcados en la plancha de planta del Proyecto de División de la Propiedad Horizontal: Por el **oriente.** - Partiendo del punto diez y seis (16) localizado en el extremo nororiental del edificio, se continúa en dirección sur al punto diez y siete (17) en línea recta cuya longitud mide: 7.80 metros; colinda con columnas, muros de por medio con AREA COMUN Y LOCAL TRES de esta subdivisión. Por el **Sur** - Del punto diez y siete (17) en dirección occidental al punto diez y ocho (18) en línea recta cuya longitud es de 4.10 mts; colinda con muro común y columnas de por medio con el predio de ALBERTO UBILLUS Por el **occidente.** - Del punto diez y ocho (18) en dirección norte, línea recta cuya longitud mide: 7.80 mts; hasta el punto quince (15); colinda con muro común, columnas, de por medio con el **LOCAL CINCO** de esta subdivisión. Por el **Norte** Del punto



59
80

INSTRUMENTO NÚMERO: NOVENTA Y SEIS (96).....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMARCA, Departamento del Tolima,
República de Colombia.....

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA.....

FECHA: OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).....

OTORGANTES: OSCAR ALBERTO NARANJO MURILLO, TANIA CUENCA
CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, RAUL CUENCA
NARANJO.....

FORMA DE CALIFICACIÓN

INSCRIPCIÓN INMOBILIARIA No. 3547442.....

CODIGO CATASTRAL No. 01000049000000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO CAJAMARCA TOLIMA. VEREDA:
URBANO NOMBRE O DIRECCIÓN LOCAL 4 Y 5 MULTIFAMILIAR
CALLE EL PORTAL DE LOS NARANJOS DOSE.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CODIGO	VALOR
COMPRAVENTA	01250000	\$50.000.000,00
CONSTITUCION DE USUFRUCTO	03330000	\$0.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
OSCAR ALBERTO NARANJO MURILLO	CC 7.559.694
TANIA CUENCA CARDONA	CC 1.094.967.906
BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA	CC 1.094.933.838
RAUL CUENCA NARANJO	CC 93.356.653

En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Círculo de Notaría y Registro
del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, ante mí
JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA, Notario Unico de este Círculo,
compareció(erón): OSCAR ALBERTO NARANJO MURILLO, Varón, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, de paso por este municipio de
Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057231969

1077408PHAAUJMA...
02-11-19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129545625822947

Nro Matrícula: 354-7442

Página 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-354-1-3502

FECHA: 29-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Martha Cecilia Lopez E

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

育 培 訓
育 行 商
育 研 創
共 參 資
資 融 策
方 監 查
與 七 企
處 出 決
學 務 師
職 證 考
職 評 聘
生 市 海
北 南 印
育 文 所
智 府 信
經 官 會
育 政 治
合 伙 志
★ 主 任
紀 律 委



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129545625822947

Nro Matrícula: 354-7442

Página 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 17-01-2019 RADICACIÓN: 2019-354-6-17 CON: ESCRITURA DE: 28-12-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA DE 35.19 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 427. 2018/12/28, NOTARIA UNICA CAJAMARCA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012*****ÁREA COMÚN ESENCIAL PROPORCIONAL CONSTRUIDA 2.35 M2 ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 7.33%. CONSTA DE UN LOCAL, CON SERVICIOS SANITARIOS. EL ÁREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS CARDINALES DEMARCADOS EN LA PLANCHA DE PLANTA DEL PROYECTO DE DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: POR EL ORIENTE.- PARTIENDO DEL PUNTO VEINTE (20) LOCALIZADO EN EL EXTREMO NORORIENTAL DEL EDIFICIO, SE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR AL PUNTO VEINTIUNO (21) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 METROS; COLINDA CON COLUMNAS, MUROS DE POR MEDIO CON LOCAL CUATRO DE ESTA SUBDIVISIÓN; POR EL SUR.- DEL PUNTO VEINTIUNO (21) EN DIRECCIÓN OCCIDENTAL AL PUNTO VEINTIDÓS (22) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD ES DE 4.52 MTS; COLINDA CON MURO COMÚN Y COLUMNAS DE POR MEDIO CON EL PREDIO DE ALBERTO UBILLUS POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO VEINTIDÓS (22) EN DIRECCIÓN NORTE, LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 MTS; HASTA EL PUNTO DIEZ Y NUEVE (19); COLINDA CON MURO COMÚN, COLUMNAS, DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO DE ESTA SUBDIVISIÓN. POR EL NORTE DEL PUNTO DIEZ Y NUEVE (19) EN DIRECCIÓN ORIENTE AL PUNTO VEINTE (20) LÍNEA RECTA DE LONGITUD 4.52 METROS. PUNTO DE PARTIDA. COLINDA CON MURO COMÚN DE FACHADA DE POR MEDIO CON EL PARAMENTO DE LA CARRERA 9; POR EL NADIR. ¿ CON PISO DE POR MEDIO CON EL LOTE DE TERRENO. POR EL CENT. - CON PLACA DEL ENTREPISO DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 203 Y 204 DE ESTA SUBDIVISIÓN *****

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- 01***** REGISTRO DEL 28-11-2018 DE LA ESCRITURA 361 DEL 21/11/2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR \$52.000.000 DE: CUENCA NARANJO RAUL.- A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO.- ***** 02.-*/***** REGISTRO DEL 10/12-1992 DE LA ESCRITURA 439 DEL 19-11-1992 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR \$2.000.000- DE: MONTAÑA GAITAN DE CAICEDO, MARIA FERNANDA.- A: CUENCA NARANJO RAUL*****

ACCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) # LOCAL 5 PRIMER PISO CRA. 9 MULTIFAMILIAR EDIFICIO EL PORTAL DE LOS NARANJOS DOS.-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

354 - 166

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2019 Radicación: 2019-354-6-17

Doc: ESCRITURA 427 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO

CC# 7559694 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-2019 Radicación: 2019-354-6-17

Doc: ESCRITURA 427 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

56

Certificado generado con el Pin No: 191129269825822946

Nro Matrícula: 354-7441

Página 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ex

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-354-1-3501

FECHA: 29-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Martha Cecilia Lopez E

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129269825822946

Nro Matrícula: 354-7441

Página 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) # LOCAL 4 PRIMER PISO CRA. 9 MULTIFAMILIAR EDIFICIO EL PORTAL DE LOS NARANJOS DOS.- +

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

354 - 166

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2019 Radicación: 2019-354-6-17

Doc: ESCRITURA 427 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-2019 Radicación: 2019-354-6-17

Doc: ESCRITURA 427 DEL 28-12-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000.

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO

CC# 7559694 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-2019 Radicación: 2019-354-6-174

Doc: ESCRITURA 108 DEL 17-04-2019 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 427 DEL 28/12/2018 NOTARIA ÚNICA DE CAJAMARCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO

CC# 7559694 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-354-6-191

Doc: ESCRITURA 96 DEL 08-04-2019 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO

CC# 7559694

A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

A: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-354-6-191

Doc: ESCRITURA 96 DEL 08-04-2019 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

DE: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129269825822946

Nro Matrícula: 354-7441

Página 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 17-01-2019 RADICACIÓN: 2019-354-6-17 CON: ESCRITURA DE: 28-12-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA DE 31.96 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 427, 2018/12/28, NOTARIA UNICA CAJAMARCA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012*****ÁREA COMÚN ESENCIAL PROPORCIONAL CONSTRUIDA 2.13 M2 ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 6.65%. CONSTA DE UN LOCAL, CON SERVICIOS SANITARIOS. EL ÁREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS CARDINALES DEMARCADOS EN LA PLANCHA DE PLANTA DEL PROYECTO DE DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: POR EL ORIENTE.- PARTIENDO DEL PUNTO DIEZ Y SEIS (16) LOCALIZADO EN EL EXTREMO NORORIENTAL DEL EDIFICIO, SE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR AL PUNTO DIEZ Y SIETE (17) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 METROS; COLINDA CON COLUMNAS, MUROS DE POR MEDIO CON ÁREA COMÚN Y LOCAL TRES DE ESTA SUBDIVISIÓN. POR EL SUR - DEL PUNTO DIEZ Y SIETE (17) EN DIRECCIÓN OCCIDENTAL AL PUNTO DIEZ Y OCHO (18) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD ES DE 4.10 MTS; COLINDA CON MURO COMÚN Y COLUMNAS DE POR MEDIO CON EL PREDIO DE ALBERTO UBILLUS POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO DIEZ Y OCHO (18) EN DIRECCIÓN NORTE, LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 MTS; HASTA EL PUNTO QUINCE (15); COLINDA CON MURO COMÚN, COLUMNAS, DE POR MEDIO CON EL LOCAL CINCO DE ESTA SUBDIVISIÓN. POR EL NORTE DEL PUNTO QUINCE (15) EN DIRECCIÓN ORIENTE AL PUNTO DIEZ Y SEIS (16) LÍNEA RECTA DE LONGITUD 4.10 METROS. PUNTO DE PARTIDA. COLINDA CON MURO COMÚN DE FACHADA DE POR MEDIO CON EL PARAMENTO DE LA CARRERA 9; POR EL NADIR. CON PISO DE POR MEDIO CON EL LOTE DE TERRENO. POR EL CENIT. - CON PLACA DEL ENTREPISO DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 203 DE ESTA SUBDIVISIÓN. LOCAL 5.

LICENCIA DE OBRA NUEVA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 040 DEL 12 DE JULIO DE 2018 DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA)*****+ CON AREA DE 31.96 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 427, 2018/12/28, NOTARIA UNICA CAJAMARCA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012*****ÁREA COMÚN ESENCIAL PROPORCIONAL CONSTRUIDA 2.13 M2 ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 6.65%. CONSTA DE UN LOCAL, CON SERVICIOS

SANITARIOS. EL ÁREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS CARDINALES DEMARCADOS EN LA PLANCHA DE PLANTA DEL PROYECTO DE DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: POR EL ORIENTE.- PARTIENDO DEL PUNTO DIEZ Y SEIS (16) LOCALIZADO EN EL EXTREMO NORORIENTAL DEL EDIFICIO, SE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR AL PUNTO DIEZ Y SIETE (17) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 METROS; COLINDA CON COLUMNAS, MUROS DE POR MEDIO CON ÁREA COMÚN Y LOCAL TRES DE ESTA SUBDIVISIÓN. POR EL SUR - DEL PUNTO DIEZ Y SIETE (17) EN DIRECCIÓN OCCIDENTAL AL PUNTO DIEZ Y OCHO (18) EN LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD ES DE 4.10 MTS; COLINDA CON MURO COMÚN Y COLUMNAS DE POR MEDIO CON EL PREDIO DE ALBERTO UBILLUS POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO DIEZ Y OCHO (18) EN DIRECCIÓN NORTE, LÍNEA RECTA CUYA LONGITUD MIDE: 7.80 MTS; HASTA EL PUNTO QUINCE (15); COLINDA CON MURO COMÚN, COLUMNAS, DE POR MEDIO CON EL LOCAL CINCO DE ESTA SUBDIVISIÓN. POR EL NORTE DEL PUNTO QUINCE (15) EN DIRECCIÓN ORIENTE AL PUNTO DIEZ Y SEIS (16) LÍNEA RECTA DE LONGITUD 4.10 METROS. PUNTO DE PARTIDA. COLINDA CON MURO COMÚN DE FACHADA DE POR MEDIO CON EL PARAMENTO DE LA CARRERA 9; POR EL NADIR. CON PISO DE POR MEDIO CON EL LOTE DE TERRENO. POR EL CENIT. - CON PLACA DEL ENTREPISO DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 203 DE ESTA SUBDIVISIÓN. LOCAL 5.

LICENCIA DE OBRA NUEVA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 040 DEL 12 DE JULIO DE 2018 DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CAJAMARCA (TOLIMA)*****CON LA ESCRITURA 108 DEL 17/04/2019 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA SE ACLARA LA ESCRITURA 427 DEL 28/12/2012 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PRIVADA DE 31.96 M2,*****

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- 01***** REGISTRO DEL 28-11-2018 DE LA ESCRITURA 361 DEL 21/11/2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR \$52.000.000 DE: CUENCA NARANJO RAUL.- A: NARANJO MURILLO OSCAR ALBERTO.- ***** 02.-***** REGISTRO DEL 10/12-1992 DE LA ESCRITURA 439 DEL 19-11-1992 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA POR \$2.000.000- DE: MONTAÑA GAITAN DE CAICEDO, MARIA FERNANDA.- A: CUENCA NARANJO RAUL*****

DIRECCION DEL INMUEBLE

AA 10846421

255



Hoja No. 3 Instrumento No. 002

Cajamarca Tolima. a 28-03-2.003. 1a

Tesorera Municipal (Fdo) Ilegible.

Se autorizó en las hojas de papel No

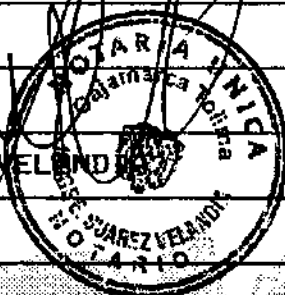
tarial Número AA. 10846419, 10846420, 10-

EL COMPARECIENTE, 846421.-

RAUL CUENCA NARANJO (Huella dedo índice derecho),

EL NOTARIO,

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pared medianera con éste último y encierra. CUARTA: Que el inmueble antes determinado y materia de la partición se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, anticrédito, arrendamiento, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio limitaciones al mismo y en general libre de todo gravamen. ACEPTACION: Presente en este acto el compareciente RAUL CUENCA NARANJO de las condiciones civiles anotadas al principio, dijo: 1) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente la partición que por ésta hace del inmueble en dos partes a su favor por encontrarla a satisfacción. (HASTA AQUI LA MINUTA). Leído que le fué este instrumento al compareciente y advertido de la formalidad del registro de la copia de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término legal, lo aprobó y en constancia firma por ante mí y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.

Derechos Notariales: \$-^{36.090,00}~~36.090,00~~-Resolucion No. 4105 de 2002. Superintendencia y Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$5.280,00. Se acreditó que el Predio objeto de este instrumento se encuentra a PAZ Y SALVO, con el Tesoro del municipio de Cajamarca Tolima, comprobante que se agrega al protocolo y dice: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA No. 0443 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO municipal, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE Cajamarca Tolima, CERTIFICA que: CUENCA NARANJO RAUL. Aparece(n) como propietario(s) de el (los) siguiente(s) predio(s): No. PREDIO 01-00-0042-0014-000. VEREDAS NOMBRE: K 7 7 39 AREA: 0,235.187 AVALUO: \$30.648.000,00 El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial Adicional. Valido hasta el 31-12-2003, Expedido en



AA 10846420

254

53

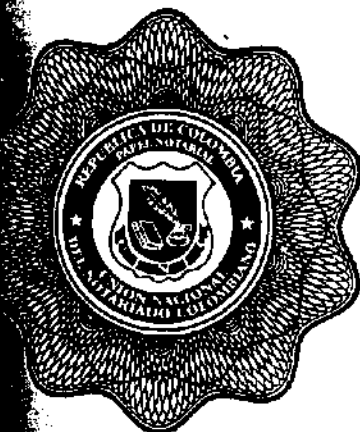
Hoja No. 2 Instrumento No. 989

extensión de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con la carrera séptima (7a.); por el fondo o Sur, en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.), con casa lote que se reserva el mismo

partidor RAUL CUENCA NARANJO con pared propia; por el Oriente, en extensión de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en extensión de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con zaguan de acceso a la vivienda interior que se reserva el partidor RAUL CUENCA NARANJO, con derecho pleno de la pared divisoria.- Encierra.//.//.//.//.//

b) LOTE DOS.- Un lote de terreno junto con la edificación en él construida de vivienda, constante de cuatro (4) alcobas, comedor, cocina, dos (2) patios, servicios de baño y sanitario, con pared medianera al costado Occidental; agua, luz y alcantarillado, demás dependencias y anexidades comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el frente, en extensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 Mts.) que abarca el zagua de acceso al interior y por éste en distancia de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) de entrada; al mismo Norte, en distancia de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con el local comercial que se reserva el partidor; al fondo o Sur, en distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 Mts.) con propiedad de JOAQUIN MUNOZ Y ROSALIA VARGAS DE LONDONO; al Oriente, en distancia de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 Mts.), con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en distancia de treinta y dos metros con dieciseis centímetros (32.16 Mts.) con propiedad de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO, en el sector del zaguan de acceso y parte de la vivienda, con

o sea por el Norte, carrera séptima (7a.) de por medio con casa que fué de AGUSTIN OSPINA Y PEDRO CORTES, antes, hoy de la Parroquia de Cajamarca Tolima; Por el Occidente, con propiedad del vendedor LEON CASTANO, antes, hoy de JOSÉ LUCAS MENDEZ ACEVEDO; por el Oriente, con propiedad de BERENICE MORENO; y por el Sur, con propiedad de JOAQUÍN MUNOZ Y ROSALÍA VARGAS DE LONDONO. Predio inscrito catastralmente bajo el número 01-00-0042-0014-000. SEGUNDO: TRADICION: Manifiesta el compareciente RAUL CUENCA NARANJO que el inmueble descrito y determinado en la cláusula inmediatamente anterior, lo adquirió por compra que debió hacer a ESTHER JIMENEZ TELLEZ, mediante escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456), de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Unica de Cajamarca (Tolima), con Registro al folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 354-0002219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca. TERCERO: Que por medio de este instrumento, el compareciente RAUL CUENCA NARANJO procede a determinar la partición material del inmueble en forma extrajudicial, de conformidad a las normas legales en efecto, mediante planos topográficos y el permiso correspondiente de la Oficina de Planeación e Infraestructura del municipio de Cajamarca, Resolución Número 005, de 26/03/2003, cuyas copias de éstos actos se allegan al protocolo del presente instrumento en tres (3) hojas determinando la partición del inmueble en la siguiente forma: a) LOTE UNO.- Un lote de terreno junto a las instalaciones y construcciones en él existentes, compuesto por un salón grande comercial con un área superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (76.86 M2.) determinado por los siguientes linderos especiales a saber: Por el frente o Norte, va

[illegible]

•••••

TRES (2.003)

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

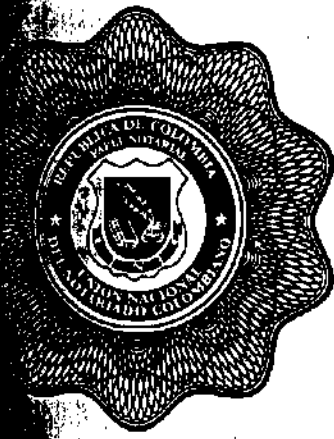
En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Circulo de Notaria y Registro del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, ante mí JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA, Notario Unico de este Circulo, con MINUTA DE PARTICION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO, Compareció: RAUL BUENCA NARANJO, Varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, nacionalidad Colombiana, estado civil soltero, con unión marital de hecho superior a dos (2) años, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.356.653 expedida en Ibagué (Tolima); y manifestó: PRIMERO: Que es propietario real y material, de un inmueble predio raíz urbano, casa de habitación, ubicado en la carrera séptima (a.) número 7-49, del área urbana de la población de Cajamarca, departamento del Tolima, construida en tapia y adobe, ladrillo, paredes de los costados en ladrillo la pared divisoria, de estilo fachada y granito al frente, con techo de teja de zinc, hoy pisos en cemento y baldosín, techos de zinc y eternit, constante de un salón grande comercial hacia el frente, cuatro (4) piezas, en su interior puertas de hierro y de madera, comedor, zaguán, servicios sanitarios, dos (2) patios, instalaciones de agua, luz, cantarillado, alberca, lavadero, baño y otras dependencias y anexidades, junto con el solar o lote de terreno en el que está edificada, que mide siete metros con ochenta centímetros (7.80 Mts.) de frente, por treinta y dos metros (32,00 Mts.) de fondo, sobre las dos paralelas de los costados, alinderao conjuntamente así: "Por el frente

(51)

42

AA 23651413

Hoja No. 3 Instrumento No. 086



37.390.000,00. El (Los) predio(s)
relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y
SALVO con el Tesoro Municipal por
concepto del Impuesto Predial y
Adicionales. Válido hasta el 31 de
Diciembre de 2006. Expedido en la

Tesorería Municipal de Cajamarca a 07 días del mes de marzo
2006. El Tesorero Municipal (Fdo. Ilegible). Se autorizó
estas hojas de papel Notarial Número. AA. 23651411, AA. 23651412
AA. 23651413

VENDEDORA,

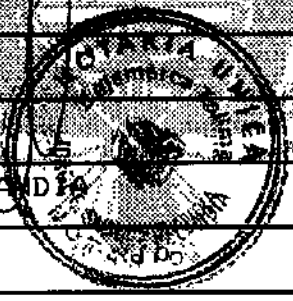
ISABEL GONZALEZ (Huella dedo índice derecho)

COMPRADOR,

LUENCA NARANJO (Huella dedo índice derecho)

NOTARIO,

EMILIO SUAREZ VELANDIA



venta real y enajenación perpetua en favor y para el patrimonio de RAUL CUENCA NARANJO, Varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de nacionalidad Colombiana, estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.356.653 expedida en Ibagué (Tolima), el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita la compareciente como de exclusiva propiedad sobre el siguiente inmueble: EL LOTE DE (2) .- Un lote de terreno junto con la edificación en: construida de vivienda, constante de cuatro (4) alcobas, comedor, cocina, dos (2) patios, servicios de baños, sanitario, con pared medianera al costado occidental, servicios propios de agua, luz y alcantarillado, demás dependencias y anexidades, ubicado en la carrera séptima (7a.) número siete cuarenta y nueve (7-49) del área urbana del Municipio de Cajamarca (Tolima), comprendido lote y mejoras dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el Frente, en extensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 Mts.) que abarca el zaguán de acceso interior y por este en distancia de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) de entrada; al mismo Norte, en distancia de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) al local comercial que se reserva el partidor; al Fondo Sur, en distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 Mts.) con propiedad de JOAQUIN MUÑOZ ROSALIA VARGAS DE LONDOÑO; al Oriente, en distancia de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 Mts.), con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en distancia de treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 Mts.) con propiedad de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO, el sector del zaguán de acceso y parte de la vivienda, con pared medianera con este último y encierra." Predio inscrito en el catastro vigente del municipio de Cajamarca (Tolima).

50

46

INSTRUMENTO NUMERO: (086) OCHENTA Y SEIS ...

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMARCA,
Departamento del Tolima, República de
Colombia.....

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA...

(30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) ...

ABEL GONZALEZ

ANGA NARANJO

FORMATO DE CALIFICACION

MOBILIARIA No. 354-0005758

TRAL No. 01-00-0042-0014-000

PREPREDIO: MUNICIPIO: CAJAMARCA TOLIMA. VEREDA:

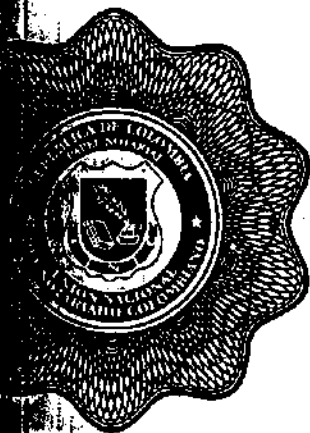
REGION: K 7 7 - 30

NATURALEZA JURICA DEL ACTO

CON	CODIGO	VALOR
0125		\$20.000.000,00

INTERVIENEN	IDENTIFICACION
GONZALEZ	CC 38.252.521
NARANJO	CC 93.356.653

...pio de Cajamarca, de la comprensión del Circulo
...y Registro del mismo nombre, Departamento del
...ública de Colombia, ante mí JORGE EMILIO SUAREZ
...otario Unico de este Circulo, compareció(erón):
...GONZALEZ, Mujer, Mayor de edad, vecina de éste
...de estado civil casada con sociedad conyugal
...ntificada con la Cédula de Ciudadanía Número
...expedida en Ibagué (Tolima), de nacionalidad
...manifestó: PRIMERO: Que transfiere a titulo de



AA 28651412

Hoja No. 2 Instrumento No. 086

dentro de un predio de mayor extensión
bajo el número 01-0042-0014-000.
SEGUNDO: TRADICION: Que el inmueble
antes anotado fue adquirido por la
compareciente vendedora en su estado
civil actual, por compra que hizo a RAUL

NARANJO, en los términos de la escritura pública
número ciento nueve (109) de fecha trece (13) de mayo del año
dos mil tres (2.003) de la Notaría Unica de Cajamarca
(Tolima), registrada en la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima), al folio de
la matrícula inmobiliaria número 354-0005758. TERCERO: Que es
objeto de esta venta, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS
(20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que declara la
vendedora recibir de manos del comprador, en dinero efectivo
que contado en forma satisfactoria en el acto de la firma de
esta escritura. PARAGRAFO: Manifiesta la compareciente
vendedora al tenor de lo previsto por la ley 258 de 1996,
sobre la gravedad del juramento, que es casada con sociedad
conyugal vigente, y que el inmueble que transfiere no se
encuentra afectado a vivienda familiar. CUARTO: Que desde
la misma fecha la vendedora hace entrega real y material al
comprador del inmueble objeto de esta negociación, junto con
todos sus usos, costumbres y servidumbres, sin reservas ni
limitación alguna y en el estado en que se encuentra. QUINTO:
Manifiesta la compareciente vendedora que el inmueble que
transfiere se encuentra libre de censo, hipoteca, pleito
pendiente, demanda civil registrada, embargo judicial,
condiciones resolutorias del dominio y limitaciones al mismo,
patrimonio de familia inembargable consignado por escritura
pública, arrendamiento, y en general libre de todo gravamen.
Pero que en los casos de la ley vigente, se obliga(n) al
comprador al saneamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen

República de Colombia

Hoja No. 4 Instrumento No. 1 de 2018

A051351642



Bayan A. Cuenca C.

ALBERTO CUENCA CARDONA (Huella: dedo índice derecho)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1094.933.838

CEL: 313 320 40 97

DIRECCION: V/ Liliana, Et 4, Mza 11, Apt 10 Piso 1

CUIDAD: Armenia (A)

EMAIL: bacuencac@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Ingeniero Civil

ACTIVIDAD ECONOMICA: Construcción

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ☒ NO ☐

GRADO: Ingeniero Residente

FECHA VINCULACION: 22 febrero

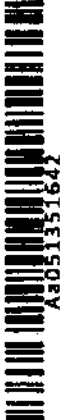
FECHA DESVINCULACION:

NOTARIO

BERGEMILIO SUAREZ VELAZQUEZ



809108



A051351642

09/02/2018 106827AAMU3AGI

LOS OTORGANTES


RAUL CUENCA NARANJO (Huella dedo índice derecho)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 93356653 *Abalpi*

TEL O CEL: 3134206108

DIRECCION: C/ 7. M 7-49

CIUDAD: Capatzen

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

Tania Cuenca Cardona

TANIA CUENCA CARDONA (Huella dedo índice derecho)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1011967906

TEL O CEL: 3112636014

DIRECCION: M2 LL etapa 4 B/ Bombay Apto 202 Piso 1 Villa Lila

CIUDAD: Armenia

E-MAIL: tania.cuenca90198@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Estudiante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

República de Colombia

Hoja No. 3 Instrumento No. 147 de 2018



000107

38

...mes o fracción de mes o retardo, lo aprobaron y en constancia firman por ante
...y conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

...echos Notariales \$ 276.805,00 Resolución No. 0858 de 2018.

Superintendencia y Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y
Registro \$17.600,00. Rete fuente: \$619.000, Iva: 64.905,00 Se acreditó que los

predios objeto del presente instrumento público se encuentran a PAZ Y SALVO,
del Tesoro del Municipio de Cajamarca (Tolima), comprobantes que se agregan

al protocolo y dicen: 1) MUNICIPIO DE CAJAMARCA NIT. 890700859-2

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 03316. EL SUSCRITO TESORERO DE

RENTAS MUNICIPALES DE CAJAMARCA, TOLIMA, CERTIFICA:- Que el (la)

Señor(a): RAUL CUENCA NARANJO. Con identificación: 93356653 Se encuentra a

PAZ Y SALVO con el MUNICIPIO DE CAJAMARCA por concepto del impuesto con

los siguientes predios: PREDIO 01000020036000 DIRECCIÓN K 7 7 49, ÁREA

TERRENO 0.0176, ÁREA CONSTRUIDA 110.0000 AVALUO 37.566.000.00

VIGENCIA 2018 PROINDIVISO % 100 Este documento se expide el día martes 15

de Mayo de 2.018.- NOTA. EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA NO SE COBRA

CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- este documento es válido hasta el

domingo 31 de diciembre de 2.018. Liquidadora Impuesto. 2) MUNICIPIO DE

CAJAMARCA NIT. 890700859-2 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 03317. EL

SUSCRITO TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES DE CAJAMARCA, TOLIMA,

CERTIFICA:- Que el (la) Señor(a): RAUL CUENCA NARANJO. Con identificación:

93356653 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el MUNICIPIO DE CAJAMARCA por

concepto del impuesto con los siguientes predios: PREDIO 010000420014000

DIRECCIÓN K 7 7 39, ÁREA TERRENO 0.0077, ÁREA CONSTRUIDA 77.0000

AVALUO 24.263.000.00 VIGENCIA 2018 PROINDIVISO % 100 Este documento se

expide el día martes 15 de Mayo de 2.018.- NOTA. EN EL MUNICIPIO DE

CAJAMARCA NO SE COBRA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- este

documento es válido hasta el domingo 31 de diciembre de 2.018 Liquidadora

Impuesto. (Fdo. ilegible Hay sello). Se autorizó en las hojas de papel Notarial

Número Aa051351639, Aa051351667, Aa051351641, Aa051351642

...



09/02/2018 10681AMUAA9197

Cadenas S.A. No. 147 de 2018

ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2.003, bajo la gravedad del juramento, ser soltero sin unión marital de hecho y que los inmuebles de los cuales transfiere la nuda propiedad no se encuentran afectados a vivienda familiar.

CUARTO: Que desde esta misma fecha el vendedor hace entrega simbólica a los compradores de los inmuebles objeto de esta negociación, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan por la situación, ubicación y linderos y en el estado en que se encuentra.

QUINTO: Manifiesta el compareciente vendedor que los inmuebles de los cuales transfiere Nuda Propiedad, se encuentran libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones al mismo, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública de arrendamiento, y en general libre de todo gravamen. Pero que en los casos de la ley vigente, se obliga al vendedor a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio de lo vendido pueda resultar.

SEXTO: Que el vendedor se reserva el usufructo de los inmuebles objeto de esta escritura por el resto de sus días, es decir de manera vitalicia, a cuya muerte se extinguirá legalmente el usufructo en favor de los compradores, momento en el cual por ministerio de la ley se consolidará en cabeza de éstos el pleno dominio sobre los inmuebles a los cuales se contrae esta escritura.

PRESENTE: En este acto los compradores TANIA CUENCA CARDONA, BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA, de las condiciones civiles anotadas al principio, dijeron: Que acepta(n) esta escritura, sus declaraciones, y consecuentemente la venta de la nuda propiedad en ella contenida a su favor y la reserva del usufructo que hace el vendedor.

B) que ya se encuentran en posesión simbólica de los Inmuebles objeto de esta escritura.

c) Que bajo la gravedad del juramento y al tenor de lo dispuesto por la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, declaran ser solteros sin unión marital de hecho.

PARENTESCO LEGAL ENTRE LOS CONTRATANTES

PADRE E HIJOS. Leído que le fue este instrumento a los comparecientes se les advirtió de la formalidad del registro de la copia de esta escritura en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios.

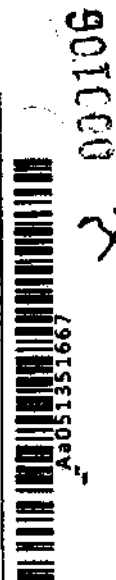
República de Colombia

Hoja No. 2 Instrumento No. 147 de 2018



Aa051351667

seis metros con ochenta y seis centímetros cuadrados (76.86 Mts.2),
limitado por los siguientes linderos especiales a saber: "Por el frente o Norte,
en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con la carrera séptima
Por el fondo o Sur, en extensión de seis metros con diez centímetros (6.10
mts.) con casa lote que se reservó RAUL CUENCA NARANJO, con pared propia;
Por el Oriente, en extensión de doce metros sesenta centímetros (12.60 Mts.) con
finca de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en extensión de doce metros
sesenta centímetros (12,60 mts.), con zaguán de acceso a la vivienda interior
que reservó RAUL CUENCA NARANJO, con derecho pleno de la pared divisoria.
TERCERA". - Predio inscrito en el catastro vigente del municipio de Cajamarca
bajo el número 010000420014000.- **SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que los
predios antes anotados de los cuales transfiere la nuda Propiedad, fueron
adquiridos por el compareciente vendedor, así: En su estado civil actual, El lote dos
casas por compra que hizo a MARIA ISABEL GONZALEZ, en los términos de la
escritura pública número ochenta y seis (86) de fecha treinta (30) de marzo del
dos mil seis (2.006) de la Notaría Unica de Cajamarca (Tolima), registrada en
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima), al folio de
la matrícula inmobiliaria número 354-5758.- Y en su estado civil anterior de soltero, con
matrimonio marital de hecho superior a dos (2) años, el lote uno, local comercial, por
la adquisición material realizada mediante escritura pública número ochenta y dos (82) del
diez y uno (1º) de abril del año dos mil tres (2.003), de la Notaría Unica de Cajamarca,
registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca
bajo el número 354-5757.- **TERCERO:** Que es precio de esta venta, la
suma de SESENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$61.900.000,00)
EN MONEDA CORRIENTE, así: La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES
TRESCIENTOS MIL PESOS (\$37.600.000), por EL LOTE DOS, CASA DE
VIVIENDA, y la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL
PESOS \$24.300.000, POR EL LOTE UNO- LOCAL COMERCIAL, sumas que
declara el vendedor recibir de manos de los compradores, en dinero efectivo y de
manera enterada en forma satisfactoria en el acto de la firma de esta escritura.
PARAGRAFO: Manifiesta el compareciente vendedor al tenor de lo previsto por la



09/02/2018 105827MAMAM/USA91

Cadenas de custodia

TANIA CUENCA CARDONA, Mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, de paso por éste municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.967.906 expedida en Armenia (Quindío), y **2) BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, de paso por éste municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.838 expedida en Armenia (Quindío), el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce el compareciente como de su exclusiva propiedad sobre La nuda Propiedad Vinculada a los siguientes inmuebles: A) EL LOTE DOS (2).- Un lote de terreno junto con la edificación en él construida de vivienda, constante de cuatro (4) alcobas, comedor, cocina, dos (2) patios, servicios de baño y sanitario, con pared medianera al costado occidental, servicios propios de agua, luz y alcantarillado, demás dependencias y anexidades, ubicado en la carrera séptima (7ª.) número siete cuarenta y nueve (7-49) del área urbana del Municipio de Cajamarca (Tolima), comprendido lote y mejoras dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el Frente, en extensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 Mts.) que abarca el zaguán de acceso al interior y por este en distancia de doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) de entrada; al mismo Norte, en distancia de seis metros con diez centímetros (6.10 Mts.) con el local comercial que se reserva el partidor; al Fondo o Sur, en distancia de siete metros con ochenta y seis centímetros (7.86 Mts.) con propiedad de JOAQUIN MUÑOZ Y ROSALIA VARGAS DE LONDOÑO; al Oriente, en distancia de diecinueve metros con cincuenta y seis centímetros (19.56 Mts.), con propiedad de ISRAEL MORENO; y por el Occidente, en distancia de treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 Mts.) con propiedad de JOSE LUCAS MENDEZ ACEVEDO, en el sector del zaguán de acceso y parte de la vivienda; con pared medianera con este último y encierra." Predio inscrito en el catastro vigente del municipio de Cajamarca (Tolima), bajo el número 0100420036000. Y B) LOTE UNO (1), Lote de terreno junta a las instalaciones y construcciones en existencia, compuesto por un salón grande comercial con un área superficial de



República de Colombia



Aa051351639

000097

36

INSTRUMENTO NUMERO: (147) CIENTO CUARENTA Y SIETE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMARCA, Departamento del Tolima,
República de Colombia

NOTARIO: JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

FECHA: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

DE: RAUL CUENCA NARANJO

ATANIA CUENCA CARDONA Y BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 354-5758, 354-5757

CODIGO CATASTRAL No. 010000420036000, 010000420014000

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: CAJAMARCA TOLIMA. VEREDA:

URBANO NOMBRE O DIRECCIÓN: K 7-7-49, K 7-7 - 39

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CODIGO	VALOR
COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	03080000	\$61.900.000,00
RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO	03330000	\$0.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
RAUL CUENCA NARANJO	CC 93.356.653
ATANIA CUENCA CARDONA	CC 1.094.967.906
BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA	CC 1.094.933.838

En el Municipio de Cajamarca, de la comprensión del Círculo de Notaría y Registro
del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, ante mí
JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA, Notario Unico de este Círculo,
compareció(erón): RAUL CUENCA NARANJO, Varón, mayor de edad, vecino de
este municipio, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital
hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.356.653 expedida en
Bogotá (Tolima), y manifestó: PRIMERO: Que transfiere a título de venta y
ajenación perpetua en común y proindiviso, en favor y para el patrimonio de 1)

09/02/2018 1068448577ABAMU



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191129617825822945

Nro Matrícula: 354-5757

Página 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-354-1-3499

FECHA: 29-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Martha Cecilia Lopez E

La guarda de la fe pública

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129617825822945

Nro Matrícula: 354-5757

Página 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 03-04-2003 RADICACIÓN: 109 CON: ESCRITURA DE: 01-04-2003

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO A LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, COMPUESTO POR UN SALON GRANDE COMERCIAL CON AREA SUPERFICIARIA DE SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (76.86 M2). LOS LINDEROS DE QUE TRATA EL PRESENTE PREDIO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 082 DE FECHA 01-04-03 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 01.- REGISTRO DEL 22-01-96 DE LA ESCRITURA N. 456 DE FECHA 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$ 8.500.000.00 DE: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER A. CUENCA NARANJO, RAUL. 02.- REGISTRO DEL 23-08-74 DE LA ESCRITURA N. 193 DE FECHA 27-07-74 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR \$ 110.000.00 DE: LEON CASTAÑO, LEOL ANTONIO A; JIMENEZ TELLEZ, ESTHER.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE UNO LOCAL COMERCIAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

354 - 2219

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 109

Doc: ESCRITURA 082 DEL 01-04-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 PARTICION MATERIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$24,300,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

A: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

Copia Simple.

Noticia Única de Capomarcia.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129247825822944

Nro Matrícula: 354-5758

Página 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-354-1-3500

FECHA: 29-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Martha Cecilia Lopez E

El Registrador: MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129247825822944

Nro Matrícula: 354-5758

Página 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 372

Doc: ESCRITURA 292 DEL 22-10-2004 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: GONZALEZ MARIA ISABEL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2006 Radicación: 216

Doc: ESCRITURA 86 DEL 30-03-2006 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA ISABEL

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$37,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO

CC# 1094933838 X

A: CUENCA CARDONA TANIA

CC# 1094967906 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-354-6-219

Doc: ESCRITURA 147 DEL 19-06-2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129247825822944

Nro Matrícula: 354-5758

Página 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 11:22:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 354 - CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA

FECHA APERTURA: 03-04-2003 RADICACIÓN: 109 CON: ESCRITURA DE: 01-04-2003

CODIGO CATASTRAL: 73124010000000042001400000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA DE VIVIENDA, CONSTANTE DE CUATRO (4) ALCOBAS, COMEDOR, CUCINA, DOS(2) PATIOS, SERVICIOS DE BAÑO Y SANITARIO, CON PARED MEDIANERA AL COSTADO OCCIDENTAL ; AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, DEMAS DEPENDENCIAS YA ANEXIDADES, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N 9. 082 DE FECHA 01-04-03 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 01.- REGISTRO DEL 22-01-96 DE LA ESCRITURA N. 456 DE FECHA 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$8.500.000.00 DE: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER A. CUENCA NARANJO, RAUL.-02.- REGISTRO DEL 23-08-74 DE LA ESCRITURA NRO. 193 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA DE FECHA 27-07-74. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$ 110.000.00 DE: LEON CASTAÑO, LOEL ANTONIO A. JIMENEZ TELLEZ, ESTHER.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DOS CASA LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

354 - 2219

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 109

Doc: ESCRITURA 082 DEL 01-04-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 PARTICION MATERIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2008 Radicación: 151

Doc: ESCRITURA 109 DEL 13-05-2008 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA NARANJO RAUL

A: GONZALEZ MARIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2003 Radicación: 352

Doc: ESCRITURA 291 DEL 19-11-2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA ISABEL

X

④

32

Discussion

 $\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

References

Panama, 11 de diciembre de 2019

Señor(a)
GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
Ciudad de Panamá.

Estimado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo y nuestro agradecimiento por preferirnos. Atendiendo a su solicitud, le adjuntamos listado de transferencias solicitadas en nuestras oficinas por su persona.

Adjunto encontrará detalle de las mismas.

Atentamente,



Alvaro Mateu
Operaciones
Western Union-Panamá

39

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

las ventas el comercio en general

19/11/19 10:53 a. m. - Raul Cuenca: Bueno ya la dejo asta otro día
19/11/19 10:54 a. m. - Raul Cuenca: Y por favor no hable cosas que no son
19/11/19 10:54 a. m. - Gloria patricia 📷: .
19/11/19 10:55 a. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
19/11/19 10:56 a. m. - Gloria patricia 📷: Alo que yo pudiera hacer
19/11/19 10:57 a. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
19/11/19 11:25 a. m. - Gloria patricia 📷: <Multimedia omitido>
27/11/19 10:35 p. m. - Gloria patricia 📷: Raul
28/11/19 5:18 p. m. - Gloria patricia 📷: Iud por que no me habla
28/11/19 5:18 p. m. - Gloria patricia 📷: ?

30

30
29

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

18/11/19 3:58 p. m. - Raul Cuenca: Dios te bendiga siempre

18/11/19 3:58 p. m. - Raul Cuenca: Y mucha suerte

18/11/19 3:58 p. m. - Raul Cuenca: Mañana en la tarde salimos

18/11/19 3:58 p. m. - Raul Cuenca: Cuidate mucho

18/11/19 4:00 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 4:01 p. m. - Gloria patricia 📞: Como hacer

18/11/19 4:01 p. m. - Gloria patricia 📞: Es que yo no le voy a robar nada

18/11/19 4:04 p. m. - Gloria patricia 📞: Y el carro donde lo va a dejar

18/11/19 4:12 p. m. - Gloria patricia 📞: Termine de pagar ud lo de bancamia

18/11/19 4:13 p. m. - Gloria patricia 📞: Yo no voy a pagar mas

18/11/19 4:13 p. m. - Gloria patricia 📞: Me dio la espalda totalmente

18/11/19 4:13 p. m. - Gloria patricia 📞: Que le aproveche todo

18/11/19 4:14 p. m. - Gloria patricia 📞: Ya que yo no tuve derecho a nada

18/11/19 4:14 p. m. - Gloria patricia 📞: Cuidece que Dios lo bendiga

18/11/19 4:41 p. m. - Raul Cuenca: Como siempre haciéndose la víctima.

18/11/19 4:41 p. m. - Raul Cuenca: Muchas gracias

18/11/19 5:05 p. m. - Raul Cuenca: Aclaración

18/11/19 5:05 p. m. - Raul Cuenca: Si algún día nos encontramos

18/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: Que sea para algo bueno

18/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: Si es para reproches

18/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: Mejor nunca mas

18/11/19 5:06 p. m. - Raul Cuenca: La vida nos da muchas vueltas

18/11/19 5:07 p. m. - Raul Cuenca: Es mejor callar

19/11/19 10:21 a. m. - Raul Cuenca: Hola buenos días

19/11/19 10:22 a. m. - Raul Cuenca: Espero que hoy no tenga esa menopausia alborotado echando cantaleta y reproches

19/11/19 10:24 a. m. - Raul Cuenca: Sabes me acorde hoy de una vez que estaba Juan en chinauta y usted tenía que ir a traerlo y no pudo.me toco a mi

19/11/19 10:25 a. m. - Raul Cuenca: Por un miedo grande que tenias

19/11/19 10:27 a. m. - Raul Cuenca: Así estoy yo con un temor una angustia un miedo grande que quisiera no viajar pero ya está echo y voy a enfrentar esos miedos esa angustia

19/11/19 10:28 a. m. - Raul Cuenca: Que tengas un lindo día lleno de salud mucho trabajo y muchas ganas de seguir adelante

19/11/19 10:29 a. m. - Raul Cuenca: Dios te ilumine siempre

19/11/19 10:30 a. m. - Raul Cuenca: Donde yo este siempre pediré a dios por usted

19/11/19 10:30 a. m. - Raul Cuenca: Chao un abrazo grande

19/11/19 10:45 a. m. - Gloria patricia 📞: Yo se que te vas con una mujer

19/11/19 10:45 a. m. - Gloria patricia 📞: Cual amigo

19/11/19 10:46 a. m. - Gloria patricia 📞: Solo le deseo mucha suerte

19/11/19 10:47 a. m. - Gloria patricia 📞: ?

19/11/19 10:47 a. m. - Raul Cuenca: Ojala fuera una mujer

19/11/19 10:48 a. m. - Raul Cuenca: Sería diferente

19/11/19 10:50 a. m. - Raul Cuenca: Con quien hablar quien lo acompañe están triste.sentirce solo como carro sin dirección

19/11/19 10:50 a. m. - Raul Cuenca: Pero bueno

19/11/19 10:50 a. m. - Raul Cuenca: Seguiré adelante

19/11/19 10:50 a. m. - Raul Cuenca: Tengo que ocuparme en algo

19/11/19 10:51 a. m. - Raul Cuenca: No quiero ser como un mueble que solo lo utilicen para sentarse

19/11/19 10:53 a. m. - Raul Cuenca: Lo mio es donde aya mucha gente mucha.música

37

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

18/11/19 3:00 p. m. - Raul Cuenca: Como vas

18/11/19 3:00 p. m. - Gloria patricia 📞: Bien gracias a Dios y ud

18/11/19 3:00 p. m. - Raul Cuenca: Llame a salud.total

18/11/19 3:01 p. m. - Raul Cuenca: Para averiguar si la podían atender por Ibagué

18/11/19 3:01 p. m. - Raul Cuenca: Porque usted está radicada.en Pereira

18/11/19 3:02 p. m. - Raul Cuenca: Pero en Ibagué la pueden atender por urgencias

18/11/19 3:02 p. m. - Gloria patricia 📞: No eso no me atienden por urgencias

18/11/19 3:03 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 3:03 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 3:05 p. m. - Raul Cuenca: Pero una citología se la hacen en cualquier hospital

18/11/19 3:05 p. m. - Gloria patricia 📞: Si no pudo tranquilo

18/11/19 3:05 p. m. - Raul Cuenca: Mire será que usted me puede mandar

18/11/19 3:06 p. m. - Raul Cuenca: Lo de banca.mía

18/11/19 3:06 p. m. - Raul Cuenca: Para pagar antes de irme

18/11/19 3:06 p. m. - Gloria patricia 📞: Si mañana

18/11/19 3:06 p. m. - Gloria patricia 📞: Antes del medio diz

18/11/19 3:06 p. m. - Raul Cuenca: Ojala mañana mismo

18/11/19 3:07 p. m. - Raul Cuenca: Listo por la mañana

18/11/19 3:07 p. m. - Gloria patricia 📞: Yo necesitaba ir por unas cosas

18/11/19 3:08 p. m. - Gloria patricia 📞: Alla no queda nadie

18/11/19 3:08 p. m. - Gloria patricia 📞: Ud cuando regresa?

18/11/19 3:08 p. m. - Raul Cuenca: Esta cayendo.una tempestad

18/11/19 3:09 p. m. - Raul Cuenca: Horrible.

18/11/19 3:09 p. m. - Gloria patricia 📞: Ud cuando regresa

18/11/19 3:10 p. m. - Gloria patricia 📞: O me estas sacando el cuerpo

18/11/19 3:49 p. m. - Raul Cuenca: Jefejejeje.

18/11/19 3:49 p. m. - Raul Cuenca: Usted puede pensar lo que se le antoje

18/11/19 3:49 p. m. - Raul Cuenca: Regreso fin de diciembre

18/11/19 3:50 p. m. - Gloria patricia 📞: Trankilo

18/11/19 3:50 p. m. - Gloria patricia 📞: Que le valla muy bien

18/11/19 3:50 p. m. - Raul Cuenca: O primeros de enero

18/11/19 3:50 p. m. - Gloria patricia 📞: No pensé que me odiaras tanto

18/11/19 3:51 p. m. - Raul Cuenca: Si todo sale bien

18/11/19 3:51 p. m. - Raul Cuenca: No te odio.

18/11/19 3:51 p. m. - Raul Cuenca: Para nada

18/11/19 3:52 p. m. - Raul Cuenca: Gracias a dios e aprendido a no odiar a nadie

18/11/19 3:52 p. m. - Raul Cuenca: Dios sabe a quien condena

18/11/19 3:54 p. m. - Raul Cuenca: Y los errores que cometimos.

18/11/19 3:54 p. m. - Raul Cuenca: Ya son parte del pasado

18/11/19 3:54 p. m. - Raul Cuenca: Recuerda lo bien

18/11/19 3:54 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 3:54 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 3:55 p. m. - Raul Cuenca: Ojala.nunca se vuelvan a presentar

18/11/19 3:55 p. m. - Raul Cuenca: Con nadie

18/11/19 3:55 p. m. - Gloria patricia 📞: <Multimedia omitido>

18/11/19 3:56 p. m. - Raul Cuenca: Sin reproches niña

18/11/19 3:57 p. m. - Raul Cuenca: Si usted lo ve así no soy yo para decir lo contrario

18/11/19 3:58 p. m. - Raul Cuenca: Prefiero callar



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

Universidad de la Sabana

36

28

Chat de WhatsApp con Raul Cuenca.txt

17/11/19 5:11 p. m. - Raul Cuenca: Listo.mañana
17/11/19 5:11 p. m. - Raul Cuenca: Le habiso.
17/11/19 5:12 p. m. - Raul Cuenca: De pronto me voy para puerto rico Caquetá
17/11/19 5:12 p. m. - Gloria patricia 🗿: Y eso?
17/11/19 5:12 p. m. - Raul Cuenca: Esta semana
17/11/19 5:12 p. m. - Raul Cuenca: Confirmo
17/11/19 5:13 p. m. - Raul Cuenca: Con un señor que tiene tierras por allá
17/11/19 5:14 p. m. - Gloria patricia 🗿: Tu que va hacer por allá
17/11/19 5:15 p. m. - Raul Cuenca: Ase días nos conocimos
17/11/19 5:15 p. m. - Raul Cuenca: Y el ma había dicho que nos fuéramos
17/11/19 5:16 p. m. - Raul Cuenca: Lo acompañara que allá en el pueblo tiene casa donde vive una hija
17/11/19 5:16 p. m. - Raul Cuenca: Y las tierras cerca al pueblo
17/11/19 5:17 p. m. - Raul Cuenca: De acá de Santa rosa aya
17/11/19 5:17 p. m. - Raul Cuenca: Son 14 horas
17/11/19 5:18 p. m. - Gloria patricia 🗿: Osea que tu no vas a estar cuando yo valla
17/11/19 5:18 p. m. - Gloria patricia 🗿: Y entonces no puedo ir
17/11/19 5:19 p. m. - Raul Cuenca: Yo le confirmé estos días
17/11/19 5:19 p. m. - Raul Cuenca: El señor esta haciéndole unos arreglos.al carro
17/11/19 5:20 p. m. - Raul Cuenca: Y apenas.se lo entreguen
17/11/19 5:20 p. m. - Raul Cuenca: Arranca
17/11/19 5:21 p. m. - Raul Cuenca: Y creo que bayrom
17/11/19 5:21 p. m. - Raul Cuenca: Se va para Pereira
17/11/19 5:21 p. m. - Gloria patricia 🗿: Cuando se va byron
17/11/19 5:23 p. m. - Raul Cuenca: Esta lloviendo muy duro
17/11/19 5:23 p. m. - Raul Cuenca: Entonces me acosté un rato
17/11/19 5:24 p. m. - Raul Cuenca: Ellos están en Pereira viendo un apartamento
17/11/19 5:25 p. m. - Raul Cuenca: Serca ala oficina.de bayrom
17/11/19 5:25 p. m. - Raul Cuenca: Yo hable ya con ellos
17/11/19 5:26 p. m. - Raul Cuenca: Y están de acuerdo
17/11/19 5:26 p. m. - Raul Cuenca: Pues estaban aca era porque yo también
17/11/19 5:26 p. m. - Raul Cuenca: Pero si no estoy
17/11/19 5:27 p. m. - Raul Cuenca: Ellos.van a estar mucho mas cerca al trabajo
17/11/19 5:27 p. m. - Gloria patricia 🗿: Y es que ud se va a ir del todo?
17/11/19 5:28 p. m. - Raul Cuenca: Boy en plan de acompañar
17/11/19 5:28 p. m. - Raul Cuenca: Y ala ves mirar Como es por aya
17/11/19 5:30 p. m. - Gloria patricia 🗿: Posiblemente no nos vemos entonces
17/11/19 5:30 p. m. - Raul Cuenca: Parece que no
17/11/19 5:31 p. m. - Raul Cuenca: Don Oscar me dijo que podíamos estar saliendo.el miércoles
17/11/19 5:31 p. m. - Raul Cuenca: Asta Neiva
17/11/19 5:32 p. m. - Raul Cuenca: Al otro día para.puerto rico.
17/11/19 5:35 p. m. - Gloria patricia 🗿: Osea que en la casa no va haber nadie
17/11/19 5:43 p. m. - Gloria patricia 🗿: Ud ya no tiene nada pero nada de mercancía
17/11/19 5:43 p. m. - Gloria patricia 🗿: No me guardo los zapaticos que le dije?
18/11/19 8:34 a. m. - Gloria patricia 🗿: Ojo que el jueves comienza. El paro nacional allá en Colombia
18/11/19 2:59 p. m. - Raul Cuenca: Hola buenas.tardes



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE IBAGUÉ - TOLIMA.

E. S. D.

58

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.404.901 expedida en Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarja profesional No.145.154 del C.S. de la J.; obrando como apoderado de la Señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Ibagué, quien actúa en su condición de ex compañera permanente y socio patrimonial del demandado, respetuosamente formulo ante Usted demanda Verbal de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, contra el Señor **RAUL CUENCA NARANJO**, persona igualmente mayor, identificado con la C.C. No.93.356.653 y domiciliado en el Municipio de Cajamarca - Tolima, en su condición de compañera permanente, teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Señora **GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA**, estableció convivencia permanente de pareja con el señor **RAUL CUENCA NARANJO**, dando origen a la Unión Marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

SEGUNDO: Mi mandante y el señor Raúl Cuenca Naranjo formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, lecho y meza, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo que socialmente su comportamiento era de marido y mujer, formando un hogar con los hijos que ya tenían de cada uno, esta relación se inició el día tres (3) de diciembre de 2005 y perduro hasta el día 21 de Noviembre de 2019.

TERCERO: El demandado sin mediar razón o comentario alguno, resolvió a partir del día 21 del mes de Noviembre del presente año, acabar o terminar de forma desobligante, inesperada para mi mandante y de mala fe dicha relación, ya que mi mandante llego de ciudad de Panamá donde está trabajando por pacto y/o acuerdo que



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

①

habían llegado mi poderdante y el demandado, con el fin de poder cancelar todas las deudas que habían adquirido mutuamente.

CUARTO: Mi mandante mes a mes desde el año anterior, le enviaba a su compañero permanente hoy demandado unas sumas de dinero para cancelar obligaciones adquiridas por ambos en la sociedad patrimonial, las cuales el demandado mes a mes retiraba y cancelaba en mundo mujer y otras entidades, esto hasta el día 19 de noviembre del 2019, que fue el último giro que le realizó mi mandante desde Panamá para cancelar obligaciones; una vez mi mandante le dice que va viajar a Santa Rosa donde tenían su último domicilio, el demandado empieza a tener una actitud un poco distante con la misma, mi mandante llega el día 21 de noviembre y el señor Cuenca le dice que está el Antioquia trabajando y No le vuelve a contestar el celular.

QUINTO: Mi mandante se desplaza a su casa en el Municipio de Santa rosa Donde tenía todas sus cosas, muebles y enceres, ropa y un almacén "Calzado Patri's" que ella le había dejado administrando al demandado, y gran sorpresa se lleva cuando encuentra dicho almacén cerrado, y ya no estaba viviendo allí el demandado, mintiéndole de manera grosera, ya que por celular todos los días dialogaban, hacían video llamadas y estaban pendiente el uno del otro de las cosas del día a día, como una pareja de esposos normal mientras ella estaba trabajando en beneficio de la sociedad patrimonial.

SEXTO: Mi mandante llama insistentemente al demandado y este jamás le vuelve a contestar el celular, indaga con los vecinos y le informan que el demandado había vendido el almacén hacia un par de meses y que se había mudado de allí, que no sabían dónde estaba viviendo, que al parecer en Cajamarca.

SEPTIMO: Mi poderdante, al ver lo ocurrido revisa en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos las propiedades que estaban a nombre del demandado pero que habían sido adquiridas dentro de la sociedad patrimonial, llevándose la gran sorpresa de que este señor Cuenca había realizado unos actos de compraventa meses antes con sus dos hijos de esos inmuebles reservándose el derecho de usufructo; además de que se entera que su nuevo domicilio o el que el demandado manifiesta en las escrituras públicas realizadas es el Municipio de Cajamarca Tolima carrera 7 No.7-49, casi que con ello entendiendo mi mandante el comportamiento del demandado de desaparecer ante su presencia.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

54 (3)

OCTAVO: Manifiesta mi mandante, que siempre mientras estuvo trabajando en Panamá, inclusive en noviembre de 2019, tenían intimidad mediante video llamadas por WhatsApp, contacto permanente de llamadas, mensajes etc, que el actuaba normal sin saber lo que estaba haciendo. Es por ello, que todos estos hechos perturbaron emocionalmente a mi poderdante por la agresión psicológica que tuvo que soportar por parte de su excompañero Cuenca Naranjo, Situación está que en el acontecer de este proceso se probara fehacientemente.

NOVENO: La vida en pareja de mi poderdante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA con el señor RAUL CUENCA NARANJO fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Cajamarca – Tolima, donde vivieron iniciando la relación en el año 2005 hasta el año 2017, seguidamente se van a vivir a la ceja Antioquia en el año 2017 vivían en arriendo y ahí mismo tenían el almacén calzado Patri's, luego en enero de 2018 se van a vivir a Santa Rosa de Cabal hasta el año que cursa. Mi mandante trabajaba en Panamá desde julio de 2017 donde iba y regresaba cada dos o tres meses, el 30 de agosto de 2018 decidió con el demandado que iba a trabajar duro para pagar las deudas que tenían y hacer los trámites de residencia en ese País para poder trabajar mejor, a lo cual todos los días se hablaban por vía WhatsApp, en mensajes de texto, llamadas, video llamadas, acciones permanentes de esposos de las cosas que ocurrían día a día, lo que tocaba pagar, el dinero que ella le enviaba para cubrir las obligaciones, llamadas, video llamadas intimas de pareja hasta noviembre de 2019, fecha en que el demandado decidió desaparecer y no volver a hablarle a mi mandante.

DECIMO: Dentro de la mencionada Unión marital no se procrearon hijos.

DECIMO PRIMERO: Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta, por tanto, no ha dado lugar a la terminación de esta unión marital.

DECIMO SEGUNDO: Bienes sociales. Durante la vida en común mi poderdante la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO, adquirieron los siguientes bienes:

a) Dos Inmuebles ubicados en el Municipio de Cajamarca – Tolima, Carrera 7 No. 7-49 y K 7 7-39, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

60 ④

con las matrícula inmobiliarias No.354-5758 y 354-5757, los cuales enajeno de manera simulada a sus dos hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA y TANIA CUENCA CARDONA reservándose el demandado RAUL CUENCA NARANJO el derecho de usufructo.

b) El derecho de usufructo de Dos Inmuebles ubicados en el Municipio de Cajamarca - Tolima, local 4 y 5, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima con las matrícula inmobiliarias No.354-7441 y 354-7442, los cuales eran propios por ser adquiridos antes de la unión marital de hecho con mi mandante, pero que enajeno el 28 de noviembre de 2018 al señor OSCAR ALBERTO NARANJO MURILLO, defraudando el derecho que tenía mi mandante por el mayor valor acrecentado de los mismos, para que luego este señor NARANJO MURILLO realizara venta a sus dos hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA y TANIA CUENCA CARDONA reservándose el demandado RAUL CUENCA NARANJO el derecho de usufructo.

c) El establecimiento comercial "Calzado Patris", el cual aún aparece con la dirección del inmueble de Cajamarca carrera 7 No. 7-49, identificado con la matrícula mercantil No.216568.

d) El vehículo que denunciare en su momento, reservándome el derecho de informar sobre el mismo los datos y características.

DECIMO TERCERO: El demandado tiene afiliada a mi mandante a la EPS SaludTotal como su compañera permanente, la cual se encuentra vigente en donde el señor Cuenca es el cotizante o aportante y mi poderdante es su compañera permanente la cual se encuentra afiliada en su núcleo familiar, así como su hijo Yostin Arnel Garzón Posada como hijo menor de 18 años.

DECIMO CUARTO: Así mismo, manifiesta mi mandante, que dentro de dicha unión marital, no se celebraron capitulaciones.

DECIMO QUINTO: Entre los mi mandante y el demandado no existía impedimento legal, por cuanto ambos eran solteros.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

6 5

DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

PRIMERA: La existencia de la UNION MARITAL DE HECHO entre GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO, conformada entre ellos desde el día 03 de diciembre de 2005 y hasta el día 21 de noviembre de 2019.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial formada entre la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO, la cual se inició el día 03 de diciembre de 2005 y hasta el día 21 de noviembre de 2019.

CUARTA: Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho formada entre los compañeros permanentes GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO.

QUINTA: Que se condene al demandado RAUL CUENCA NARANJO en su calidad de compañero permanente culpable a pagarle alimentos a mi representada GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, por haber dado lugar al rompimiento de la relación marital, para lo cual se le impondrá una cuota mensual vitalicia de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes incrementados cada año de acuerdo al IPC.

SEXTA: Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005 Artículos 82, 83, 84 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso, Artículos 1781, 1820 del Código Civil, Artículos 1, 13, 42 y 83 de la Constitución Nacional, y demás normas concordantes.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, SC-119492016 (23001311000220010001101), oct.10/16.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

62 6

CSJ Sala Civil, Sentencia SC-144282016 (68001311000720110004701), oct.10/16

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, SC-144282016 (68001311000720110004701), 26/08/16.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-151732016 (05001311000820110006901), Oct. 24/16

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-102952017 (76111311000220100072801), Jul. 18/17

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario verbal conforme lo determina el C.G.P.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 5° numeral 1° del Decreto 2272 de 1989 y 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005; Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado.

Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo superior a los Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000), valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como tales:

1.- DOCUMENTALES:

- a- Informe de Afiliación a Salud Total.
- b- Copia de la cedula de ciudadanía de Gloria Patricia Posada Arboleda
- c- Registro Civil de Nacimiento del señor Raúl Cuenca Naranjo y de Gloria Patricia Posada.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

63 (A)

- d- Fotografía del Almacén Patris, donde se evidencia el cierre del mismo en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, 16 fotografías familiares y de pareja.
- e- Impresión del registro de conversaciones, llamadas y video chat por WhatsApp entre la señora Gloria Patricia Posada y Raúl Cuenca Naranjo de los abonados telefónicos de mi mandante +507 635 417 38 y el abonado de Raúl Cuenca Número 313 420 61 08.
- f- Listado de transferencias realizadas al señor Raúl cuenca por parte de mi manante, a través de la empresa Western Unión.
- g- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca con Número de Matrícula: 354-5758, 354-5757 (tres folios).
- h- Escritura Pública No.147 del 19 junio de 2018 Notaria Única del Círculo de Cajamarca.
- i- Escritura Pública No.086 del 30 marzo de 2006 Notaria Única del Círculo de Cajamarca.
- j- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca con Número de Matrícula: 354-7441, 354-7442 (Cuatro folios).
- k- Escritura Pública No.96 del 8 de abril de 2019 Notaria Única del Círculo de Cajamarca.
- l- Certificado de Matricula de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Ibagué con número de matrícula No. 20110712 (dos folios).

2-TESTIMONIALES:

Señor Juez, le ofrezco los siguientes testigos para lo cual le solicito fijar fecha y hora, con el objeto de recepcionar la declaración de las siguientes personas todas mayores de edad y domiciliadas donde se especifica:

1- JUAN CARLOS VARGAS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.035.428.217, quien reside en el barrio la Martinica Manzana C casa 26 de la ciudad de Ibagué, Con este testimonio concretamente se puede saber el tiempo de inicio y terminación de la unión marital entre mi poderdante y el demandado toda vez que este testigo es hijo de la demandante y vivió con ellos desde el 2005 por dos años, luego se fue a vivir con la abuela y siempre iba y venía a la casa donde vivía su mamá con el demandado, y le consta de todo el tiempo de la relación y convivencia que tenía mi poderdante y el demandado.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

64 2

2-LILIAN FABIOLA POSABA ARBOLEDA, identificada con la C.C: 42.701.608, quien reside en la Manzana D casa 5 Barrio la Martinica de la ciudad de Ibagué, Con este testimonio concretamente se puede saber el tiempo de inicio y terminación de la unión marital entre mi poderdante y el demandado, la ocupación u oficio de cada uno de los compañeros permanentes, los bienes que adquirieron dentro de dicha unión marital, la relación de pareja permanente y singular que ellos asumían, el lugar donde tenían su residencia y lugares de trabajo de cada uno, la relación de compañeros permanentes que tenían, la manera como mi poderdante le aportaba mensualmente desde panamá pagar cancelar las deudas que tenían en la sociedad patrimonial.

3- YUDIR CILENY GARZON SERRAYO, identificada con la C.C. No.38.363.695 quien reside en la Calle 24 No.4-85 Sur Barrio la Libertad de Ibagué, Con este testimonio concretamente se puede saber el tiempo de inicio y terminación de la unión marital entre mi poderdante y el demandado, la ocupación u oficio de cada uno de los compañeros permanentes, los bienes que adquirieron dentro de dicha unión marital, la relación de pareja permanente y singular que ellos asumían, el lugar donde tenían su residencia y lugares de trabajo de cada uno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a su Despacho, al demandado señor RAUL CUENCA NARANJO, para que absuelva al interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal o por escrito el día y hora que su señoría señale para tal diligencia. Con el fin de que deponga desde que fecha convivió con la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, la fecha de la ruptura de su relación de compañeros permanentes, el lugar o lugares donde estuvo conviviendo con mi poderdante, la relación de pareja que sostuvieron por el lapso en que perduro la unión marital, que bienes poseía antes de iniciar la unión marital de hecho con mi mandante, que bienes adquirió después del año dos mil cinco, que bienes adquirieron en el interregno de la unión marital con la señora Gloria Patricia Posada Arboleda, si la señora Posada Arboleda le enviaba dinero para pagar deudas de la sociedad desde panamá donde estaba trabajando, si se hablaban permanentemente, por mensajes, video chat, y llamadas de WhatsApp, las demás que preguntare directamente .



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

65 9

SOLICITO QUE SE OFICIE:

Su señoría de manera atenta, le solicito se Oficie a la red social WhatsApp para que envíe con destino a este proceso todas las conversaciones que se han realizado entre los abonados telefónicos de mi mandante +507 635 417 38 y el abonado del demandado Raúl Cuenca Número 313 420 61 08.

Así mismo, se oficie a la empresa Claro para que envíe con destino a este proceso todas las llamadas telefónicas entrantes y salientes del abonado telefónico 313 420 61 08 que usa el demandado Raúl Cuenca y el numero internacional +507 635 417 38 que utiliza la señora Gloria Patricia Posada.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el artículo 590, 591 y 598, del Código General del Proceso, solicito señor Juez, que conjuntamente con el auto admisorio de la demanda se ordene y/o decrete, las siguientes medidas cautelares con el fin de que no se vaya a defraudar el activo de la sociedad:

a) BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Dos Inmuebles ubicados en el Municipio de Cajamarca – Tolima, Carrera 7 No. 7-49 y K 7 7-39, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima con las matrícula inmobiliarias No.354-5758 y 354-5757, los cuales enajeno de manera simulada a sus dos hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA y TANIA CUENCA CARDONA reservándose el demandado RAUL CUENCA NARANJO el derecho de usufructo.

BIENES OBJETO DE GANANCIALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CABEZA DEL DEMANDADO:

1. El Embargo y posterior Secuestro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.354-5758 y 354-5757 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, del derecho de Usufructo que se encuentra en cabeza del demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.98356653.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

66 (P)

OFICIE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca para que inscriba la medida y envíe con destino a este proceso el certificado de tradición con inscripción de la misma.

2. El Embargo y posterior Secuestro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.354-7441 y 354-7442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima, del derecho de Usufructo que se encuentra en cabeza del demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.

OFICIE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca para que inscriba la medida y envíe con destino a este proceso el certificado de tradición con inscripción de la misma.

3. El Embargo y posterior Secuestro del establecimiento de comercio denominado CALZADO PATRIS, identificado con la matrícula mercantil No.20110712 de la Cámara de Comercio de Ibagué, cuya propietaria es mi poderdante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.42701561.

OFICIE a la Cámara de Comercio de Ibagué comunicando la medida decretada, para que inscriba y envíe con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal con inscripción de la misma.

3. El Embargo y Retención de todas las sumas de dinero que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros (cuenta nacional), CDT'S de los Bancos:

- a. BANCOLOMBIA
- b. BANCO AGRARIO
- c. BANCO DE BOGOTA
- d. BANCO POPULAR
- e. BACO AV VILLAS
- f. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
- g. BANCO BBVA
- h. BANCO DAVIVIENDA
- i. BANCO COLPATRIA
- j. BANCO CORBANCA
- k. BANCO DE OCCIDENTE
- l. CITY BANK



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

68

m. BANCO PICHINCHA

Registradas a favor del demandado señor RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.

b) MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

1. Decretar a favor de mi poderdante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA compañera permanente inocente y a cargo del señor RAUL CUENCA NARANJO compañero culpable, que debe suministrar una cuota mensual de alimentos provisionales, mientras se conocen sustancialmente todas aquellas circunstancias en que se encuentra, que se tasaran en principio en la suma de una cuota mensual de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, que devenga de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de los inmuebles en los cuales hoy en día tiene la reserva de usufructo. Además, de los negocios comerciales que lleva habitualmente como comerciante que es su oficio.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, copia de esta demanda para el archivo del juzgado con CD de la demanda, y con sus anexos para los traslados; poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Manzana A casa 9 B/Popular de Ibagué.

El demandado en la Carrera 7 No. 7-49 del Municipio de Cajamarca - Tolima.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 9 No. 1 - 69 Oficina 102 Bis edificio Ambeima de la Ciudad de Ibagué - Tolima. Cel. 315-3070937 Email: omrl@outlook.com

Del Señor Juez,



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

(12)

(63)

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C.No.93.404.901 de Ibagué

T P. No.145.154 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Ibagué Tolima

Recibido hoy 17 8 DIC 2019 de _____

Se agrega al denuncia y otras

Secretario [Firma]

SECRETARIA- Ibagué, Diciembre 18 de 2019. Recibido de La Oficina Judicial Reparto
Queda radicado bajo el No 00559 FOLIO 280 Tomo I.

Va al Despacho.

JUSTINO JIMENEZ ROA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUE TOLIMA

Secretaria

Va al despacho para los autos pertinentes

JUSTINO JIMENEZ ROA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, enero catorce (14) del dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00559-00

Se declara inadmisile la presente demanda declarativa de existencia de UNION MARITAL y de SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de la sociedad, promovida por la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, contra el señor RAUL CUENCA NARANJO, de acuerdo a lo previsto por el numeral 3º, art. 90 del C.G. del Proceso, a efectos de que se subsane en el término perentorio de cinco (5) días, lo siguiente:

1º.- De acuerdo a lo consagrado por el art. 88 ibídem, se podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: .

1.- Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2.- Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias-

3.- Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En dicho orden de ideas, se establece que la pretensión de fijación de alimentos solicitados para la demandante no es procedente acumularla porque esta acción tiene señalado otro trámite, el del verbal sumario establecido por el art. 390-2 CGP y por tanto debe excluirse.-

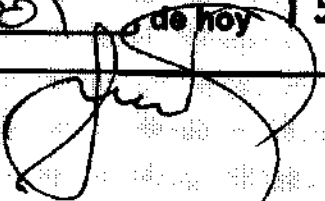
2º.- Apórtense los registros de nacimiento de las partes, con el fin de establecer su estado civil de acuerdo a lo que se anuncia respecto de ellos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE	
<u>FIJACION POR ESTADO</u>	
Numero <u>001</u>	de hoy <u>15 JAN 2020</u>
	

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibaque, 21 JAN 2020

Meyer a las 6 p.m.

Venció el término de revocación de la ejecutoria

De la providencia anterior sin observación alguna

Surtió durante los días 16, 17 y 20

Inhabiles 21, 18 y 19

Secretario [Signature]

de Enero 2020



Oscar Mauricio Rodriguez Leytón 70

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

Doctor

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E.S.D.

Ref.: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITALY DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de la sociedad.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO

RAD No.2019-559.

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, mayor y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, por medio del presente y dentro del término legal me permito corregir la falencia indicada en el auto de fecha 14 de enero de 2020 así:

1. Se desiste de la declaración y/o pretensión quinta, quedando las declaraciones de la siguiente manera en la demanda y subsanación:

DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

PRIMERA: La existencia de la UNION MARITAL DE HECHO entre GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO, conformada entre ellos desde el día 03 de diciembre de 2005 y hasta el día 21 de noviembre de 2019.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial formada entre la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO, la cual se inició el día 03 de diciembre de 2005 y hasta el día 21 de noviembre de 2019.

CUARTA: Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho formada entre los compañeros permanentes GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA y el señor RAUL CUENCA NARANJO.

QUINTA: Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón 71

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

2. De acuerdo a la solicitud de aportar los registros de nacimiento de las partes, me permito informar al Despacho que los mismos se allegaron con el escrito de demanda y se encuentran insertos a folios 15 y 16.

De esta manera, dejo sustentado y subsanado lo ordenado por su señoría, solicitando de manera respetuosa se sirva admitir la demanda de la referencia.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. No. 93.404.901 de Ibagué

T.P. No. 145.154 del C.S. de la J

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Ibagué Tolima
PRESENTACIÓN PERSONAL

El posterior escrito se presentó por su señoría

Dr. Oscar

Identificación No. 93.404.901

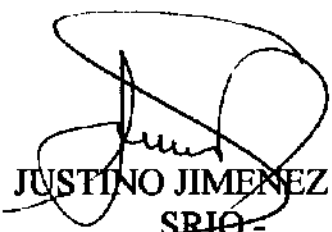
de Ibagué T.P. No. 145.154 del C.S.J.

27 ENE 2020 ante el suscrito

Secretario

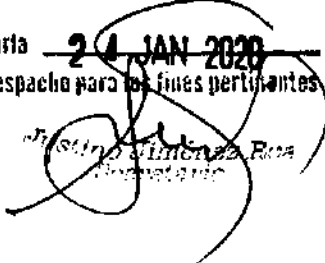
VENCE TÉRMINO DE TRASLADO PARA SUBSANAR DEMANDA.-

Ibagué, Enero 23 de 2020.- Ayer 22 de Enero del año que avanza, a las 6 p.m, venció el término legal de cinco (05) días hábiles, para que la parte actora subsanara la presente demanda, con pronunciamiento oportuno, subsanando las anomalías puestas de presente en auto anterior. Conste. Inhábiles el 18 y 19 de Enero de 2019 por ser festivos. OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO.


JUSTINO JIMENEZ ROA
SRIO.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUE TOLIMA

Secretaría ~~24 JAN 2020~~
Va al despacho para los fines pertinentes


Justino Jimenez Roa
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, enero veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00559-00

SE ADMITE la acción declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL y de SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de acuerdo a lo consagrado por la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Ibagué, contra el señor RAUL CVUENCA NARANJO, también mayor de edad, con domicilio en el municipio de CAJAMARCA (TOLIMA).

Imprimasele el trámite del proceso VERBAL (art. 368 y s.s. CGP). En consecuencia, dese traslado de ésta al demandado por el término de veinte (20) días.

El abogado inscrito Oscar Mauricio Rodríguez Leyton, ejerce la representación judicial de la actora en los términos del poder aportado con la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES

Se niegan los embargos solicitados porque esta clase de medidas no son procedentes en estos procesos de acuerdo con el art. 590 CGP, y se pone de presente que para modos de atender las que resulten procedentes, se debe prestar caución en la forma señalada en el numeral 2, de la citada normativa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

M.M.

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
EXACCIÓN POR ESTADO

Número 009, de hoy 28 ENE 2020
Inhabilitados los días No hubo
Secretario [Firma]



Doctor

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ
E.S.D.

Ref: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de la sociedad.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO

RAD No.2019-559.

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito solicitar las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Conforme a lo previsto en el artículo 590, 591 y 598, del Código General del Proceso, solicito señor Juez, que conjuntamente con el auto admisorio de la demanda se ordene y/o decrete, las siguientes medidas cautelares con el fin de que no se vaya a defraudar el activo de la sociedad:

a) **BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Dos Inmuebles ubicados en el Municipio de Cajamarca – Tolima, Carrera 7 No. 7-49 y K 7 7-39, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima con las matrícula inmobiliarias No.354-5758 y 354-5757, los cuales enajeno de manera simulada a sus dos hijos BAYRON ALBERTO CUENCA CARDONA y TANIA CUENCA CARDONA reservándose el demandado RAUL CUENCA NARANJO EL DERECHO DE USUFRUCTO.

BIENES OBJETO DE GANANCIALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CABEZA DEL DEMANDADO:

1. La Inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.354-5758 y 354-5757 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, del derecho de **Usufructo** que se encuentra en cabeza del demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.

OFICIE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca para que inscriba la medida y envíe con destino a este proceso el certificado de tradición con inscripción de la misma.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

75

2. La Inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.354-7441 y 354-7442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima, del derecho de Usufructo que se encuentra en cabeza del demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.

OFICIE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca para que inscriba la medida y envíe con destino a este proceso el certificado de tradición con inscripción de la misma.

3. La Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio denominado CALZADO PATRIS, identificado con la matrícula mercantil No.20110712 de la Cámara de Comercio de Ibagué, cuya propietaria es mi poderdante GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.42701561.

OFICIE a la Cámara de Comercio de Ibagué comunicando la medida decretada, para que inscriba y envíe con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal con inscripción de la misma.

3. Ordenar Congelar y Retención de todas las sumas de dinero que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros (cuenta nacional), CDT'S de los Bancos:

- a. BANCOLOMBIA
- b. BANCO AGRARIO
- c. BANCO DE BOGOTA
- d. BANCO POPULAR
- e. BACO AV VILLAS
- f. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
- g. BANCO BBVA
- h. BANCO DAVIVIENDA
- i. BANCO COLPATRIA
- j. BANCO CORBANCA
- k. BANCO DE OCCIDENTE
- l. CITY BANK
- m. BANCO PICHINCHA

Registradas a favor del demandado señor RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

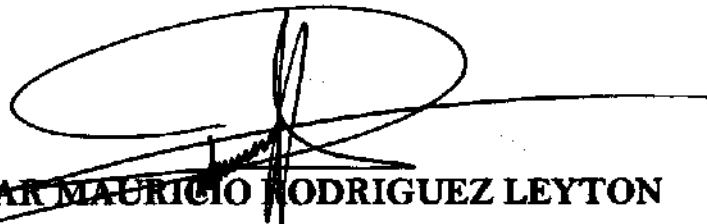
Abogado
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

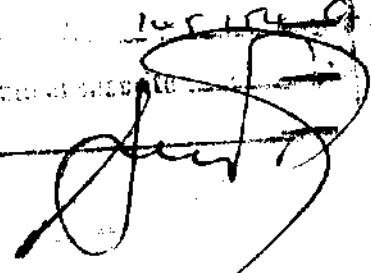
76

Así mismo, me permito RENUNCIAR A TERMINOS de notificación y ejecutoria del auto de fecha 27 de enero de 2020.

Me permito allegar solicitud de amparo de pobreza de mi mandante.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
C.C. No. 93.404.901 de Ibagué
T.P. No. 145.154 del C.S. de la J

JUVENTUD SEGUNDO DE FAMILIA
Defensor de Ibagué Tolima
PERSONAL PERSONAL
Historia
OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
93 404 901
de Ibagué
29 ENE 2020
Secretario 

Doctor

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ
E.S.D.

Ref.: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITALY DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de la sociedad.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO

RAD No.2019-559.

GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito Solicitar AMPARO DE POBREZA a mi favor, toda vez que en estos momentos por necesidades económicas me toco venir a trabajar a ciudad de Panamá en oficios varios, lo que solamente alcanza para mi propia subsistencia y la de mi menor hijo.

Empero, no me encuentro en capacidad de atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que afirmo bajo la gravedad de juramento, que para mí es imposible pagar cualquier caución o gasto procesal, toda vez que no cuento con esos recursos.

Es por ello señor Juez, que de manera atenta y respetuosa, le solicito se conceda el amparo de pobreza que le estoy solicitando, con el objeto de que tenga un pronto, ágil y eficaz acceso a la justicia, ya que me es imposible pagar cualquier gasto procesal.

Atentamente,

Gloria Patricia Posada Arboleda

GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
C.C. No.42701561 de Guadalupe - Antioquia

pat posada A

29 ENE 2020

[Signature]



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUE TOLIMA

Secretaría 31 ENE 2020
Va al despacho para los fines pertinentes

Justino Hernández Ruiz
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, febrero cuatro (4) del dos mil veinte (2020),

RAD. 2019-00559-00

Se Concede el Amparo de Pobreza a la demandante, de acuerdo a las previsiones de los artículos 151 y s.s. del CGP.

De acuerdo a lo consagrado por el art. 590 ibidem, numeral 1º, se decreta la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, de lo siguiente:

1º) Del derecho de usufructo que tiene el demandado RAUL CUENCA NARANJO, sobre el inmueble identificado con M.I. # 354-5758 de la Oficina de Registro de II.PP., de CAJAMARCA (TOLIMA).

2º) Del establecimiento de comercio CALZADO PATRIS con matrícula mercantil No. 20110712 de la Cámara de Comercio de Ibagué, de propiedad de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA.

Se niega la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles relacionados en precedencia, por observar que los mismos fueron adquiridos por el demandado por medio de las escrituras públicas 439 del 19-11-1992 y 456 del 28-12-1995 de la NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, es decir, en fecha anterior a la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial que se demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
FIACION POR ESTADO
Número 015 de hoy 05 FEB 2020
Inhabiles: No hubo
Secretario [Firma manuscrita]



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

Doctor

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E.S.D.

Ref: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITALY DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes y consecuente disolución y liquidación de la sociedad.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO

RAD No.2019-559.

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito solicitar Complementación del auto de fecha cuatro (4) de febrero de 2020, en el sentido de que se olvidó decretar las MEDIDAS CAUTELARES de Ordenar Congelar y Retener todas las sumas de dinero que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros (cuenta nacional), CDT'S de los Bancos:

- a. BANCOLOMBIA
- b. BANCO AGRARIO
- c. BANCO DE BOGOTA
- d. BANCO POPULAR
- e. BACO AV VILLAS
- f. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
- g. BANCO BBVA
- h. BANCO DAVIVIENDA
- i. BANCO COLPATRIA
- j. BANCO CORBANCA
- k. BANCO DE OCCIDENTE
- l. CITY BANK
- m. BANCO PICHINCHA

Registradas a favor del demandado señor RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C.C. No.93356653.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
C.C. No. 93.404.901 de Ibagué
T.P. No. 145.154 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Ibagué Tolima

Recibida en 10 FEB 2020 de _____

Se agrega a:

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibagué 11 FEB 2020

Ayer a las 6 pm

Venció el término de la ejecutoria

De la providencia. No se hizo observación alguna

Surtió durante los días 6, 7 y 10 de Feb 2020

Inhabiles 8, 9 y 10

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUE TOLIMA

Secretaria 11 FEB 2020
Va al despacho para los fines pertinentes

Justino Hernández Rios
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, febrero once (11) del dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00559-00

Estando en la oportunidad prevista por el art. 287 del CGP, se adiciona el auto de fecha 4 de los cursantes, de la siguiente manera:

Se niega la medida solicitada en el numeral 3, del escrito visto al folio 75 por improcedente en esta clase de asuntos, a voces de lo establecido por el numeral 1, literal a), art. 590 CGP.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
FIJACION POR ESTADO
Numero 019 de hoy 12 FEB 2020
Inhabiles: No hub
Secretario: [Signature]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibagué, 18 FEB 2020

Ayer a las 5 p.m.

Venció el término de resistencia de la ejecución.

De la providencia: ninguna de observación alguna.

Surtió durante los días: 13, 14 y 17 de Feb 2020

Inhabiles: 28, 15 y 16 de Feb

Secretario: [Signature]

81

Señor
RAUL CUENCA NARANJO
CARRERA 7 NUMERO 7-49
CAJAMARCA TOLIMA

IBAGUE, FEBRERO 24 DE 2020
NUMERO 166

CONFORME LO DISPUESTO POR EL DESPACHO, SOLICITOLE PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN (ART. 291 C. G. DEL PROCESO) PARA NOTIFICARLE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO EL 27 DE ENERO DEL 2020 DENTRO DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO SI NO COMPARECE SE LE NOTIFICARA POR AVISO RAD. No 2019-00559-00

Atentamente


JUSTINO JIMENEZ ROA
SECRETARIO

82

Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 112
IBAGUE TOLIMA

Oficio No 338
Ibagué, Febrero 24 de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CAJAMARCA TOLIMA

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA
POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO RAD No 730013110-002-2019-00559-
00

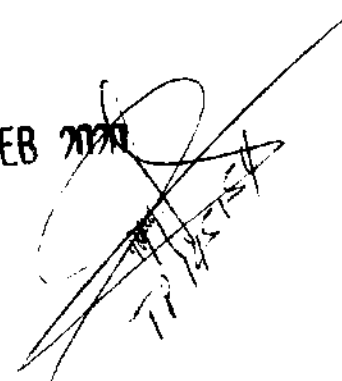
En forma comedida me permito comunicarle que el Despacho mediante auto calendado el 4 de febrero de 2020, dictado en el proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cajamarca, respecto sobre el derecho de usufructo que tiene el demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C. C. No 93.356.653 sobre el bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No 354-5758 adquirido durante su convivencia la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA identificada con la C. C. No 42.701.561 de Guadalupe Antioquia.

Para su efectividad se ordenó oficiarle para que inscriba la demanda y expida el certificado respectivo a costa de la parte interesada.-

Atentamente,


JUSTINO JIMENEZ ROA
SECRETARIO

12 5 FEB 2020



República de Colombia



Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Palacio de Justicia Ibagué
Oficina 112

Oficio No 339
Ibagué, Febrero 24 de 2020

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO
IBAGUE TOLIMA**



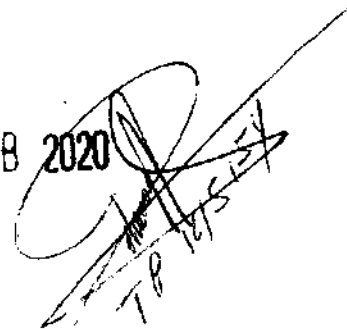
Comedidamente me permito comunicarles que el Despacho en auto adiado el pasado 4 de febrero del año en curso, dictado en el proceso referenciado, ha decretado la inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio de "CALZADO PATRIS" de esta ciudad, con matrícula Mercantil No 20110712, de propiedad de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA quien se identifica con la C. C. No 42.701.561 de Guadalupe, siendo el demandado RAUL CUENCA NARANJO quien se identifica con la C. C. No 93.356.653.

Virtud de lo anterior ordenado, deberá inscribir la demanda y remitir la correspondiente certificación escrita e este juzgado, del registro de las medidas decretadas, para que obre dentro del expediente, a costa de la parte interesada.

Atentamente,


JUSTINO JIMENEZ RÚA
Secretario

25 FEB 2020


78 10514

05/03/2020 18:05:32 Cajero: adanguzm

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: B6601CJ0428C Operación: 29411362

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$8,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

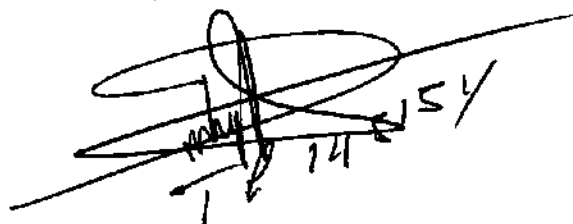
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

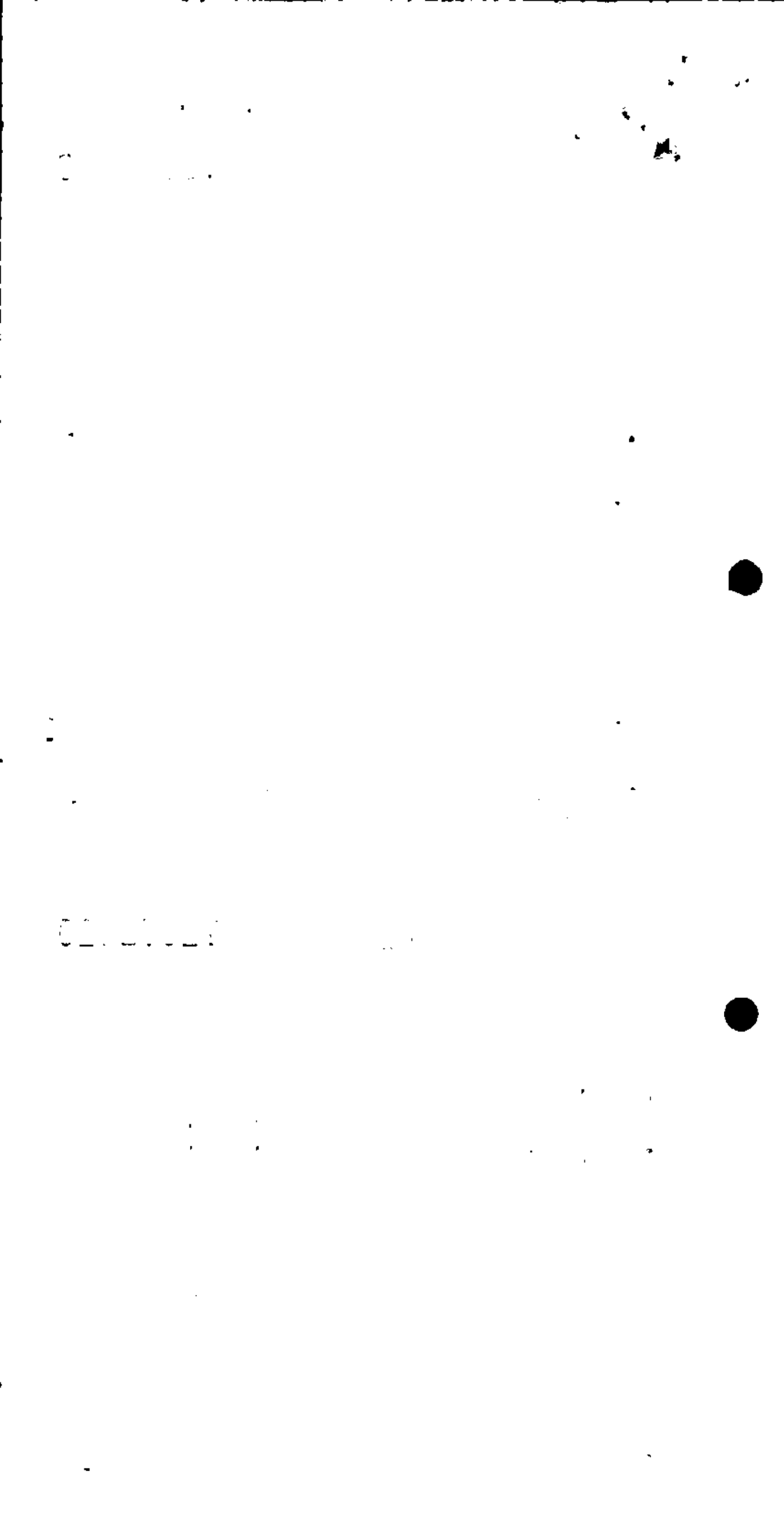
Ref 1: 93404901

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2019-559

Peribí Teleograma Notificación Personal.
6 - Marzo - 2020.





Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 112
IBAGUE TOLIMA

Oficio No 338
Ibagué, Febrero 24 de 2019

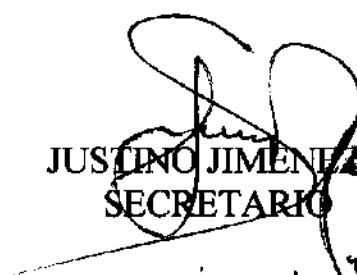
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CAJAMARCA TOLIMA

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA
POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO RAD No 730013110-002-2019-00559-
00

En forma comedida me permito comunicarle que el Despacho mediante auto calendado el 4 de febrero de 2020, dictado en el proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cajamarca, respecto sobre el derecho de usufructo que tiene el demandado RAUL CUENCA NARANJO identificado con la C. C. No 93.356.653 sobre el bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No 354-5758 adquirido durante su convivencia la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA identificada con la C. C. No 42.701.561 de Guadalupe Antioquia.

Para su efectividad se ordenó oficiarle para que inscriba la demanda y expida el certificado respectivo a costa de la parte interesada.-

Atentamente,


JUSTINO JIMENEZ
SECRETARIO



Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:23:18 am

Con el turno 2020-354-6-88 se calificaron las siguientes matrículas:
354-5758

Nro Matricula: 354-5758

CIRCULO DE REGISTRO: 354 CAJAMARCA No. Catastro: 731240100000000420014000000000
MUNICIPIO: CAJAMARCA DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: CAJAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DOS CASA LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2020 Radicación 2020-354-6-88
DOC: OFICIO 338 DEL: 24/2/2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - SOBRE EL USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: POSADA ARBOLEDA PATRICIA POSADA CC# 42701561

A: CUENCA NARANJO RAUL CC# 83303

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)

Día | Mes | Año | Firma

[Firma manuscrita]

Usuario que realizo la calificacion: 83303

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 354-5758

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:52:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 354 CAJAMARCA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CAJAMARCA VEREDA: CAJAMARCA
FECHA APERTURA: 3/4/2003 RADICACIÓN: 109 CON: ESCRITURA DE 1/4/2003
COD CATASTRAL: 731240100000000420014000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA DE VIVIENDA, CONSTANTE DE CUATRO (4) ALCOBAS, COMEDOR, COCINA, DOS(2) PATIOS, SERVICIOS DE BAÑO Y SANITARIO, CON PARED MEDIANERA AL COSTADO OCCIDENTAL; AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, DEMAS DEPENDENCIAS YA ANEXIDADES, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N 9. 082 DE FECHA 01-04-03 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: 01.- REGISTRO DEL 22-01-96 DE LA ESCRITURA N. 456 DE FECHA 28-12-95 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA, MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$8.500.000.00 DE: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER A: CUENCA NARANJO, RAUL.- 02.- REGISTRO DEL 23-08-74 DE LA ESCRITURA NRO. 193 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA DE FECHA 27-07-74 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA POR: \$ 110.000.00 DE: LEÓN CASTAÑO, LOEL ANTONIO A: JIMENEZ TELLEZ, ESTHER.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE DOS CASA LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

354-2219

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/2003 Radicación 109

DOC: ESCRITURA 082 DEL: 1/4/2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 PARTICION MATERIAL - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUENCA NARANJO RAUL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/5/2008 Radicación 151

DOC: ESCRITURA 109 DEL: 13/5/2008 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA NARANJO RAUL

A: GONZALEZ MARIA ISABEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/11/2003 Radicación 352

DOC: ESCRITURA 291 DEL: 19/11/2003 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA ISABEL X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/10/2004 Radicación 372

DOC: ESCRITURA 292 DEL: 22/10/2004 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 354-5758

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:52:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: GONZALEZ MARIA ISABEL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/6/2006 Radicación 216
DOC: ESCRITURA 86 DEL: 30/3/2006 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GONZALEZ MARIA ISABEL
A: CUENCA NARANJO RAUL CC# 93356653 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2018 Radicación 2018-354-6-219
DOC: ESCRITURA 147 DEL: 19/6/2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 37.600.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CUENCA NARANJO RAUL CC# 93356653
A: CUENCA CARDONA BAYRON ALBERTO CC# 1094933838 X
A: CUENCA CARDONA TANIA CC# 1094967886 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/6/2018 Radicación 2018-354-6-219
DOC: ESCRITURA 147 DEL: 19/6/2018 NOTARIA UNICA DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: CUENCA NARANJO RAUL CC# 93356653

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2020 Radicación 2020-354-6-88
DOC: OFICIO 338 DEL: 24/2/2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE
HECHO - SOBRE EL USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: POSADA ARBOLEDA PATRICIA POSADA CC# 42701561
A: CUENCA NARANJO RAUL CC# 93356653

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 354-5758

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 10:52:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57493 Impreso por: 63303

TURNO: 2020-354-1-683 FECHA: 28/2/2020

NIS: oeLNImRXDNIIGJ8NpBbaPFg4AWs9INbfyvNUEBwlrLQ=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CAJAMARCA

Martha Cecilia Lopez

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA CECILIA LOPEZ

lema U.M.14

9C

Superintendencia de Notariado y Registro
Servicios Públicos de Notariado y Registro
Atención al usuario: 01 800 111 218 - www.supernotariado.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Redes Sociales:
Dirección: CALLE 6 N° 8-38
Ciudad: CALAMARCA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 732601180
Envío: 94299837860

Redes Sociales:
Dirección: CALLE 6 N° 8-38
Ciudad: CALAMARCA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 732601180
Envío: 94299837860

354

SNR 2020-354-18

amarca, MARZO 3 del 2020

Doctor (ra)
STINO JIMENEZ ROA
CRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
LLE 9ª. CON CARRERA 2ª. ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 112
IBAGUE.-

Asunto: OFICIO 338 ,del 24/02/2020 .PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO
PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA . CONTRA, RAUL
CUENCA NARANJO. RADICACION N° 730013110-002-2019-00559-00
Respetada Doctor(ra):

Adjunto al presente me permito enviarle debidamente diligenciado el Documentos de la
referencia el cual fue registrado en el FOLIO REAL DE LA MATRICULA
INMOBILIARIA N° 354-5758. Lo mismo que el Certificado de Tradición N° 2020-
354-1-683.-

Cordialmente,

MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA
REGISTRADORA DE II.PP.

transcriptor: alba lucy garcia cañon

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Ibagué Tolima
Recibido hoy 05 MAR 2020 de
Se agrega al
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio - Departamento
Dirección: CALLE 6ª N° 8 - 34
Teléfono: 2870110
E-mail: ofiregiscajamarca@supernotariado.gov.co

ANGULO SEGUNDO DE FRANKLIN
INDEPENDENCIA

09 MAR 2020

RECEIVED
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
CARTERA DE DEFENSA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, marzo once (11) del dos mil veinte (2020).

Se agrega y pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Se requiere a la parte actora para que se apersona de efectuar la notificación al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP, en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito previsto por el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
FIACION POR ESTADO
Número 039 de hoy 12 MAR 2020
Inhabilita: No
Secretaría: [Signature]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibagué 03 JUL 2020

Ayer a las 6 p.m.

lenció el término de res. lla de la ejecutoria

De la providencia anterior, sin observación alguna

fortió durante los días 13 de Marzo, 14 y 12 de Julio 2020

mente Del 16 de marzo al 30 de junio no hubo feriados

decisión [Signature] por cierre del C.S.J. por el covid 19.

2/7/2020

Correo: Alba Patricia Ramirez Nieves - Outlook

⏮ Responder a todos ▼ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RV: Rad. No.2019-559 Gloria Patricia Posada vs Raul cuenca. Allego Notificación

Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibague

Jue 02/07/2020 17:19

Para: Alba Patricia Ramirez Nieves

👍 ↶ ↷ → ...

ALLEGO NOTIFICACION JUZG...

13 KB

RAD 2019-559 ENVIO DE NO...

1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Rodriguez & Leyton Abogados Asociados <OMRL@outlook.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 5:03 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibague <j02fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. No.2019-559 Gloria Patricia Posada vs Raul cuenca. Allego Notificación

Buen día,

señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

reciba un cordial saludo:

Por medio del presente, me permito allegar adjunto escaneado en pdf, la guía de mensajería de la notificación personal, la notificación del Juzgado y el certificado de devolución.

Lo anterior, se encuentra en archivo adjunto, con el respectivo oficio del suscrito.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. No. 93.404.901

T.P. No. 145.154

Rodriguez & Leyton...

Abogados Asociados

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

92

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E.S.D.

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO.

RAD: 7300-131-10-002-2019-00-559-00.

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, apoderado de la parte demandante, de manera atenta, me permito aportar al expediente copia de la comunicación enviada a la dirección del demandado aportada en la demanda, con certificación de la devolución por que no vive allí.

Lo anterior, para que conste en el expediente, además de cumplir con lo ordenado por el Despacho, así mismo le informo al Despacho que mi mandante me envía un correo electrónico del demandado al cual voy a enviar la notificación personal. Si este no llegare a ser, le solicito de manera atenta y respetuosa, se sirva ordenar emplazarlo tal como lo ordena el decreto 806 de 2020.

Anexo: copia del envío de la notificación personal y del certificado de devolución.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. No. 93.404.901 de Ibagué

T.P. No. 145.154 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

93

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ...
BAGUETTOLACOL

X

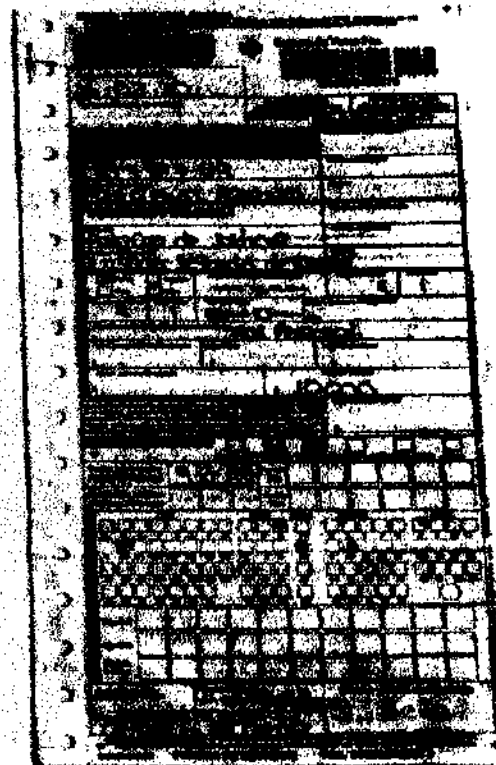


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1184 y atendiendo la establecida en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 900009438673	Fecha y Hora del Envío 07/09/2020 2:42:08
Origen de Origen BAGUETTOLACOL	Origen de Destino BAGUETTOLACOL

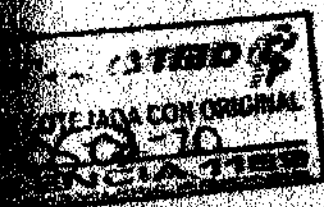
IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Celsa Estela Perez Castaneda	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 11/09/2020 9:27:11
Código de Certificación 2000287070074	Código PIN de Certificación A66d24e-8249-46e1-927e- ab71e840381

Este documento es válido en la página web
del Juzgado Segundo de Familia. En caso de requerir una copia de
este documento, favor comunicarse y Remitiéndose
al C.E. Cartera 30 No. 7-48



BAGUE, FEBRERO 24 DE 2020
NUMERO 166

NO, SOLICITOLE PRESENTARSE A ESTE
SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA
(PROCESO) PARA NOTIFICARLE AUTC
DE ENERO DEL 2020 DENTRO DEL
PATRIMONIAL PROMOVIDO
RAUL CUENCA NARANJO SI
No 2019-00559-00

EXPEDIENTE
INTERNAZIONALE SA - NIT: 800.251.589-7

Factura de Venta No.



900008438873

Fecha y hora de Admisión:

06/03/2011

Tiempo estimado de entrega:

GUÍA MENSAJERÍA
si el envío pesa hasta 5 kilos

REMESA DE CARGA
si la carga pesa más de 5 kilos

Nombre del servicio:

NOTIFICACION

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Número de identificación:

Código postal: **8370000**

Código electrónico:

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Código:

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Número de identificación:

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Código electrónico:

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Código:

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Peso x Volumen

Peso Real

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Bolsa o protección de seguridad

☐ Al Cobro

No.

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Valor Sobreflete:

\$

Valor Total

\$ 10.000

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

Nombre y Firma:

X

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

☐ No Recibe

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☐ Otros

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

☐ No Recibe

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☐ Otros

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

☐ No Recibe

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☐ Otros

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

☐ No Recibe

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☐ Otros

Destinatario: **INTERNAZIONALE SA**

☐ No Recibe

☐ No Reclamado

☐ Dirección Errada

☐ Otros

Recibido

⏮ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

Fw: RAD. 2019-559 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagué**

Lun 06/07/2020 16:24

Para: Alba Patricia Ramirez Nieves

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Rad. No. 2019-559 Solicitud e...
498 KB

Rad No. 2019-559 CORREOS, ...
756 KB

✓ Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Rodriguez & Leyton Abogados Asociados <OMRL@outlook.com>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 3:22 p. m.**Para:** Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagué <j02fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD. 2019-559 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Buen día,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E.S.D.

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO.

RAD: 7300-131-10-002-2019-00-559-00.*Trasladados*

Oscar Mauricio Rodriguez Leyton, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, por medio del presente correo allegar adjunto escaneado pdf, solicitud de emplazamiento y allego documentos en busca de notificar personalmente al demandado.

Anexo: solicitud y documentos.

favor acusar recibido, con sumo respeto.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. No. 93.404.901 de Ibagué

SR. RAUL CUENCA NARANJO Notificación Personal

Rodriguez & Leyton Abogados Asociados <OMRL@outlook.com>

Vie 3/07/2020 5:02 PM

Para: elangeltron@hotmail.com <elangeltron@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (234 KB)

OFICIO NOTIFICACION PERSONAL JUZGADO 2 FAMILIA IBAGUE - SR RAUL CUENCA.pdf

Buen día,

Señor

RAUL CUENCA NARANJO

Ref. PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO

RAD No. 2019-00559-00

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C. No. 93.404.901 y T.P. No. 145.154 del C.S. de la I., en mi condición de apoderado de la señora GLORIA PATRICIA POSADA, por medio del presente correo, conforme al artículo 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, me permito enviar adjunto el oficio No 266 de febrero 24 de 2020, emanado del Juzgado Segundo de Familia de Ibagué - Tolima, con el fin de notificarlo del auto admisorio de la demanda fechado el 27 de enero del 2020.

adjunto oficio referido.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. 93.404.901

T.P. No.145.154

*Rodriguez & Leyton...**Abogados Asociados***OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON***Abogado director**Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado**Calle 9 No.1-69 Oficina 102 Bis edificio Amheima**Cel: 315 307 09 37**Ibagué - Tolima Colombia*

FACTURA DE VENTA

Factura de Venta No.



600009436673

Fecha y hora de Emisión

06/03/2011

Horario estimado de entrega

ELIA PENSARIA
si la carga pesa más de 5 kilos

REPIESA DE CARGA
si la carga pesa más de 5 kilos

Número del servicio

NOTIFICACION

Nombre de identificación
Calle
Código
Número de identificación
Correo electrónico
Código

Nombre de identificación
Calle
Código
Número de identificación
Correo electrónico
Código

Forma de pago por adelantado

Pago a Voucher

Pago Real

Si es o precisa de seguridad

Si es o precisa de seguridad

Al Cobro

Al Cobro

Valor Sobrepeso

Valor Sobrepeso

Valor Total

Valor Total

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

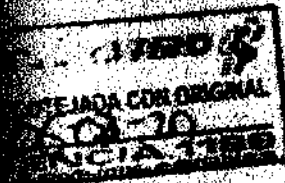
Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Nombre y Firma



IBAGUE, FEBRERO 24 DE 2020
NUMERO 166

NO SOLICITE PRESENTARSE A ESTE
SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA
PROCESO) PARA NOTIFICABLE AUTO
DE ENERO DEL 2020 DENTRO DEL
PATRIMONIAL PROMOVIDO
RAIL CUENCA NARANJO SI
No 2019-00559-00

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ...
BAGURTOLOCO.

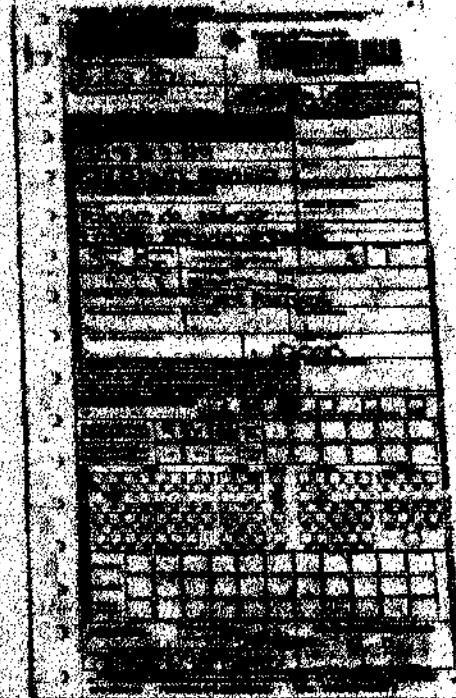


INTER RAPIDERO S.A. Con Aprobación del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Detalles del Envío

Número de Envío	Fecha y Hora del Envío
903008495273	07/06/2020 2:43:00
Destino de Origen	Destino de Destino
903008495273	903008495273

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	
Calleo Ecuador, Pérez Castañeda	
Cargo	Fecha de Certificación
ANALISTA OPERATIVO	11/06/2020 2:27:11
Sede Certificación	Código PIN de Certificación
JUDICATARIO	903008495273-903008495273-903008495273

No se puede entregar: SR. RAUL CUENCA NARANJO Notificación Personal

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

v/e 3/07/2020 5:02 PM

Para: elangelrcn@hotmail.com <elangelrcn@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (269 KB)

SR. RAUL CUENCA NARANJO Notificación Personal

BN3NAM01FT034.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:elangelrcn@hotmail.com (elangelrcn@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

BN3NAM01FT034.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN3NAM12HT087.mail.protection.outlook.com

elangelrcn@hotmail.com

BN3NAM01FT034.mail.protection.outlook.com

Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=X7V/BuWbJcyWAPKAMHzn00JX+vv3T6eJ4H+YRCeetugM3Idok9mfdes1+ewVYC/Upr3aE10AInwSc1XPxz0uH3kqndPEkautAEzCvDn
0oG9YVUZrPKso+4I+785dgg4ZDn2bFncRyScMSCVUOPD/Zr8xz3PPU1DVRKQvH3X89j08Y8IsqbMNR18b9ZCscKYgTzcsc8aM23oESAM
gp16ETwCE0u0ukd/rv3Fvz01jJbzqqVE0FrtHSo7nV03+vv6Ym4d/YyguwZ5m/cvaPFLDmPvzH7M63DSMcSWfthHc19ouVKDzjMh8D9S
4L3pe1Vx09XcuPvFu4eWY5e==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=8fvz2IuUTThns/7P1PyV6EUK19bR0MhJ8Z10uRIQ=;

b=6ESor1A9d+SSVUQqel9YXvJ3uVtkcuZQlt+1FFrtqYc4KqAp6/cSzE+teYleJPRFfr00VVQa49yYV8aa+V07htGEP7YJvVc03a2ss
vcQoe/M6NctL/jo8JX+RVLkMCreSnXx501Ct6abwSIT919AhJ35fLQvF9kPzThizmyIo6EylJFq+xyz552/28Q9Jj7lbiValenSf87ag
g1fndwJ7cIEZn3cPasGkmbI/TcnJSMUBChmkcPAd31GLCVCtQ0TFYyqamwpyt1mzFm7506Sae1s8/KSV179yU28g5YP+uomn06a008E
AFnQ8VWVQ8eUVfvFGJubg==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;

dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=outlook.com;

s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=8fvz2IuUTThns/7P1PyV6EUK19bR0MhJ8Z10uRIQ=;

b=M4FHWB8BzIUHFFU7L4cyTqAsyK3MeDPz1e2soq64x256zqA2JGpux10Dh+fnurmytbh01nVp5y3687e1jqEuhx13oehME0THVAST7
jz9ehmbz651ofnd9s3ZrPhkxVWxv8GT0vs1YevhJLQv97eEb2p3QF5ACzNDNEChp1vA3yBACpKen65dZ9yyKcd6PfbqhcmyTHC6hmi1Mq
Bh3aRc+qc0aRwq/38892KASppj7MnT0Qrj/u0kqgmLEacvH/SPc36bZLOCAm+22589me2918638d813Ygnd6vteV9shuJj8UQp8qJhp
jFIUVJQeEqIEsSS80K0Aug==

Received: from BN3NAM12FT084.eoo-nam12.orel.protection.outlook.com

6/07/20, 10:05 a. m. - Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.
6/07/20, 10:05 a. m. - Mauricio Rodríguez: IMG-20200706-WA0009.jpg (archivo adjunto)
6/07/20, 10:16 a. m. - Mauricio Rodríguez: Buen día,

Sr Raúl Cuenca,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, mayor y domiciliado en la ciudad Ibagué, identificado como Con la Cc. No. 93.484.901 y T. P. No. 145. 154 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho que curso en el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, con radicado No. 2019-559, por este medio me permito enviarle el oficio de notificación personal.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
Cc. 93.484.901
T.P.145.154

6/07/20, 10:21 a. m. - Mauricio Rodríguez: El correo electrónico del Juzgado es el siguiente:

j02fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

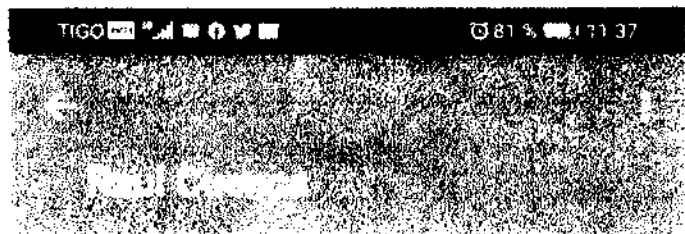
6/07/20, 10:23 a. m. - Raul Cuenca: Buenos días usted esta equivocado

6/07/20, 10:23 a. m. - Raul Cuenca: No soy Raúl

6/07/20, 10:24 a. m. - Raul Cuenca: Ni se quien es esa persona

6/07/20, 10:24 a. m. - Raul Cuenca: Soy Juan José Botero

6/07/20, 10:26 a. m. - Mauricio Rodríguez: Ok, discúlpeme este numero me lo habían dado como del sr Raúl Cuenca.



Archivos, enlaces y docs



Silenciar notificaciones

Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

WhatsApp cifra los mensajes y los archivos que se envían y recibe a través de su aplicación para protegerlos de los ojos de terceros.



Info. y número de teléfono

Hey there! I am using WhatsApp.

WhatsApp

+57 313 4206108





Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

105

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E.S.D.

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA

DEMANDADO: RAUL CUENCA NARANJO.

RAD: 7300-131-10-092-2019-00-559-00.

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, apoderado de la parte demandante, de manera atenta, me permito informar al Despacho y aportar al expediente:

1. Copia de la comunicación enviada a la dirección del demandado aportada en la demanda, con certificación de devolución por que no vive allí actualmente.
2. Mi poderdante me indicó que la dirección de correo electrónico elangelrcn@hotmail.com es la que utilizaba el demandado Raúl Cuenca, a lo cual me permito enviar Impresión del correo electrónico enviado a la dirección allí indicada como dirección de correo electrónico del demandado y impresión de rebote del mismo el cual no se puedo entregar para efectos de Notificación personal.
3. Así mismo, mi mandante me indica que el numero celular con el que ella se comunicaba en chat de WhatsApp con el demandado era 313 4206108, es por ello que igualmente me permito allegar impresión del chat enviado al abonado telefónico aportado por mi mandante como numero de celular del demandado, el cual contestan diciendo que no es esta persona.



Oscar Mauricio Rodríguez Leytón

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

106

Por lo anterior, para que conste en el expediente, además de cumplir con lo ordenado por el Despacho en auto de 11 de marzo del corriente, utilizando todos los medios posibles de las tecnologías de la información, así como los medios tradicionales para notificación personal, ha sido imposible saber y dar con el paradero del demandado.

En ese orden señor Juez, le manifestamos bajo la gravedad de juramento que en la actualidad desconocemos la dirección de residencia, laboral, correo electrónico y celular del demandado, después de todo lo expuesto precedentemente.

Es por ello, que le solicito a su señoría de manera comedida **se sirva ordenar EL EMPLAZAMIENTO** del señor **RAUL CUENCA NARANJO** identificado con la C.C. No. **93.356.653**, conforme el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 del 04 de junio de 2020.

Anexo: copia escaneada de todos los documentos enunciados en cada punto.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

C.C. No. 93.404.901 de Ibagué

T.P. No. 145.154 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUÉ - TOLIMA

Secretaría '08 JUL 2020'

Se al despacho para los fines pertinentes

Justina Hernández
Secretaria

10²

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, 16 JUL 2020

RAD. 2019-00559-00

Habiéndose efectuado por la parte actora las gestiones a su alcance para efectuar la notificación del demandado a través de los medios disponibles tal como se acreditó en precedencia, SE ORDENA:

Emplácese al demandado en la forma prevista por el art. 108 del CGP, el cual se efectuara mediante la inclusión de la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados conforme a las previsiones del art. 10 del Decreto Ley 80 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

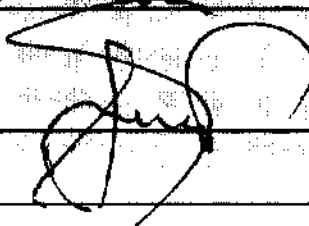
Por la Secretaría del juzgado procédase de conformidad a lo ordenado en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.	
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE	
FIJACION POR ESTADO	
Numero	<u>053</u> de hoy <u>17 JUL 2020</u>
Inhábiles:	<u>No hubo</u>
Secretario	

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibagué 24 JUL 2020

Ayer a las 6 p.m.

Venció el término de resaca de la ejecutoria

De la providencia sin observación alguna

Surtió durante los días 21, 22 y 23 de Julio 2020

Inhábiles el 18, 19 y 20 de Julio

Secretaría [Firma]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
IBAGUE TOLIMA

Secretaría 24 JUL 2020

Va al despacho para los fines pertinentes

[Firma]
Justina Villalón Roso
Secretaría



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 73001311000220190055900

Es ☐ Comisionar/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento TOLIMA Ciudad IBAGUE

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 002 Ibagué Distrito/Circuito IBAGUE

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

Número Consecutivo 00569 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVO - FAMILIA Clase Proceso ORDINARIO

SubClase Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO Fecha Presentación

Es Privado ☒ Está Bloqueado ☐

Cuánta Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE REALIZA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS POR DESCONOCER EL PARADERO DEL DEMANDADO, LA PRESENTE INSCRIPCION SE HACE POR EL TERMINO DE 15 DIAS CONFORME AL ART.106 DEL C.G.P Y ART.10 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Observación

Maneja Procto ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombres(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	42701661	GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA	OSCAR MAURICIO RODRIG	☒
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	83356653	RAUL CUENCA NARANJO	—SELECCIONE—	☒
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	83404801	Oscar Mauricio Rodriguez Leyton		☒

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Agregar/Desagregar Archivos

* Campos Obligatorios



VENCE TERMINO PARA SURTIR EMPLAZAMIENTO.

Ibagué 23 de octubre de 2020. El día 22 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino de legal de quince (15) días, para que se surtiera el emplazamiento al demandado RAUL CUENCA NARANJO, sin pronunciamiento alguno. Conste. Inhábiles 3, 4, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre. Pasa al despacho.

x 
JUSTINO JIMENEZ ROA

Secretario.

110
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, 26 NOV 2020
RAD. 2019-00559-00

PROCESO : DECLARATIVO DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: GLORA PATRICIA POSADA ARBOLEDA
DEMANDADO : RAUL CUENCA NARANJO

Habiéndose emplazado debidamente al demandado por parte de la Secretaría del Juzgado, SE DISPONE:

Designar como curador ad-litem del demandado al abogado inscrito JOHN ALBERTO GARCIA R, con el cual deberá surtir la notificación y traslado de la demanda.

Se fijan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
ELIACION POR ESTADO

Numero 0298, de hoy 27 NOV 2020
Inhabilita: NO

[Handwritten signature]
JUSTINO JIMENEZ ROA
Secretario

« Responder a todos ∨  Eliminar  No deseado Bloquear ...

Estado Nov 27

Fw: Rad: 2019-559 DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE GLORIA PATRICIA POSADA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibague

Vie 27/11/2020 16:32

Para: Alba Patricia Ramirez Nieves

    ...

CamScanner 11-27-2020 16.1...

227 KB

Cordialmente,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

De: Jairo Alberto Garcia Reyes <jairogarciaabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 4:19 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibague <j02fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad: 2019-559 DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE GLORIA PATRICIA POSADA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

ACEPTACION CURADURIA.

Obtener Outlook para Android

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

112

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
Presente.-

REF: PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE
GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

RAD: 2019 - 559.

JAIRO ALBERTO GARCIA REYES, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.238.112 de Ibagué, abogado en ejercicio titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 84.038 del C. S. de la J., comedidamente concuro ante su despacho con el fin de manifestarle que acepto la designación de CURADOR AD-LITEM del señor RAUL CUENCA NARANJO, demandado dentro del proceso de la referencia, y prometo cumplir con los deberes que me impone el cargo.

Le solicito señor Juez, se sirva ordenar se me envíe a mi correo electrónico copia de la demanda y sus anexos para proceder de conformidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 14A No. 2A-04 Oficina 400 del Edificio Bancolombia de Ibagué. Cel: 3152630498, email: jairogarciaabogado@hotmail.com

Del señor Juez,
Respetuosamente,


JAIRO ALBERTO GARCIA REYES
C.C.No. 14.238.112 de Ibagué.
T.P.No. 84.038 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Ibagué 03 DIC 2020

Ayer a las 6 pm
Venció el término de la ejecución

de la providencia. No se observaron algunas

Surtió jurante los días 30 de Nov

inhabitos EP 28 y 29 de Nov 2020

Secretaría

1 y 2 de Dic 2020

« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA POSADA - ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO RAD.2019-00559

J Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagué

Vie 4/12/2020 9:15 AM

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Para: Jairo Alberto Garcia Reyes <jairogarciaabogado@hotmail.com>

EXPEDIENTE 2019-559.pdf

15 MB

Buen Día,

Conforme a su solicitud me permito adjuntar expediente digitalizado correspondiente a la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Responder | Reenviar

4/12/2020

Comeo: Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagu  - Outlook

« Responder a todos   Eliminar   No deseado Bloquear ...

Entregado: PROCESO DE UNI N MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO RAD.2019-00559

P postmaster@outlook.com

Vie 4/12/2020 9:16 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagu 

        ...

PROCESO DE UNI N MARIT...

49 KB

El mensaje se entreg  a los siguientes destinatarios:

Jairo Alberto Garcia Reyes

Asunto: PROCESO DE UNI N MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO RAD.2019-00559

Responder | Reenviar

114

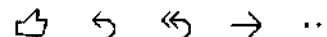
Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Rad: 2019-559 UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE GLORIA PATRICIA POSADA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagué

Lun 07/12/2020 8:16

Para: Alba Patricia Ramirez Nieves



CamScanner 12-04-2020 12.4...

495 KB

Cordialmente,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

De: Jairo Alberto Garcia Reyes <jairogarciaabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 12:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Tolima - Ibagué <j02fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 2019-559 UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE GLORIA PATRICIA POSADA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

CONTESTACION CURADURIA.

Obtener [Outlook para Android](#)

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
Presente.-

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE GLORIA PATRICIA POSADA ARBOLEDA CONTRA RAUL CUENCA NARANJO.

RAD: 2019-559

JAIRO ALBERTO GARCIA REYES, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, , identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, actuando como Curador Ad-litem del señor **RAUL CUENCA NARANJO** demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda propuesta.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

EL PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

EL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

EL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

EL CUARTO : No me consta, que se pruebe

EL QUINTO : No me consta, que se pruebe

EL SEXTO : No me consta, que se pruebe

EL SEPTIMO : No me consta, que se pruebe

EL OCTAVO : No me consta, que se pruebe

EL NOVENO : No me consta, que se pruebe

EL DECIMO : No es posible hacer pronunciamiento al respecto, ante la imposibilidad de contar con información del demandado.

EL DECIMO PRIMERO : No me consta, que se pruebe

EL DECIMO SEGUNDO : No me consta, que se pruebe

EL DECIMO TERCERO: Es cierto, así aparece en la prueba documental aportada.

EL DECIMO CUARTO : No me consta, que se pruebe

EL DECIMO QUINTO : No me consta, que se pruebe

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones no me opongo siempre y cuando se demuestren los hechos y el derecho en que se fundamentan.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial, igualmente la prueba testimonial de los testigos que aparecen en la demanda, a los cuales interrogaré de acuerdo a los hechos narrados en la demanda; me reservo el derecho de solicitar otras pruebas, según la oportunidad y necesidad procesal, en defensa de los intereses que represento.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la oficina 409 Edificio Bancolombia de la Calle 14A No. 2A-04 de Ibagué.- celular 3152630496 correo electrónico jairogarciaabogado@hotmail.com

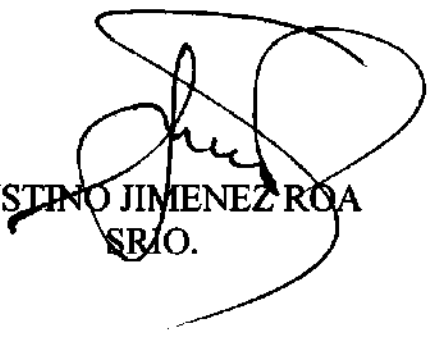
Las partes en las direcciones que obran al proceso.

Con todo respeto,


JAIRO ALBERTO GARCIA REYES
C.C.No. 14.238.112 de Ibagué
T.P.No. 84.038 del C.S. de la J.

VENCE TERMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA.

Ibagué, Febrero 02 de 2021.- El día 29 de Enero del año que avanza, a las 5 p.m, le venció el término legal de veinte (20) días hábiles, para que el Curador Ad-litem del demandado RAUL CUENCA NARANJO, Dr. JAIRO ALBERTO GARCIA REYES, con pronunciamiento oportuno. Conste. Inhábiles el 8, 12, 13, 17 de Diciembre de 2020; del 19 de Diciembre de 2020 al 11 de Enero de 2021 no hubo términos por vacancia Judicial, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Enero festivos. VA AL DESPACHO.



JUSTINO JIMENEZ ROA
SRIO.

117

UNDO DE FAMILIA
11 FEB 2021

4

AUDIENCIA INICIAL
24 Marzo / 2021

Se cita a declarar conforme a los hechos de la demanda, a JUAN CARLOS VARGAS POSADA, LILIAN FABIOLA POSADA ARBOLEDA y YUDIR CILENY GARZON SERRAYO.

Se previene a las partes y apoderados de las consecuencias de inasistencia a la audiencia señalada, conforme a las previsiones del numeral 4º, art. 372 CGP.

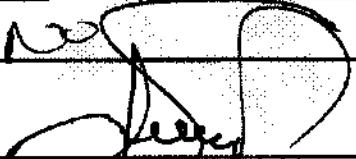
El Juez,




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE
FNACION POR ESTADO

Numero 010, de hoy 12 FEB 2021.

Inhábiles:



JUSTINO JIMENEZ ROA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VENCE EJECUTORIA

Lugue 16 FEB 2021

Ayer 6pm

Venció el 16 de la Ejecutoria

De la providencia observación alguna

Suscitó durante los 11, 12 y 15 de Feb 2021

Inhabiles 13 y 14 de Feb

Secretario

